

**SESIÓN Nº 2/2014**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.**

<p><u>Asistentes:</u> <u>Sr. Alcalde-Presidente:</u> Don Manuel Domínguez González</p> <p><u>Sres/as. Concejales/as:</u> Don Adolfo González Pérez-Siverio D. Francisco José González Morales D<sup>a</sup>. María Sandra Pérez Martín D<sup>a</sup> María Noelia González Daza D. Domingo García Ruiz D. Manuel Rodríguez Quintero D<sup>a</sup> Blancanieves Llanos González D<sup>a</sup> Isabel Elena Socorro González D. José Benito Dévora Hernández D. Juan Carlos Yanes Abrante D. Oswaldo Amaro Luis D. José María González de Cháves Rojo D. José Enrique García García D. José Vicente Díaz Reyes D<sup>a</sup> Carmen Luisa Salazar Rodríguez D<sup>a</sup> Jania Reyes Rodríguez D. Miguel Ángel Regalado García, D<sup>a</sup> María Candelaria Pérez Toste D. Alejandro Herrera Rodríguez D. Jonás Hernández Hernández</p> <p><u>Sra. Secretaria:</u> D<sup>a</sup> Raquel Oliva Quintero</p> <p><u>Sr. Interventor de Fondos Acctal:</u> Don Francisco Rodríguez Pérez</p>	<p>En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de febrero del dos mil catorce, se reúne, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, concurriendo los Sres. Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos de la Sra. Secretaria al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada con arreglo al siguiente:</p>
--	---

**ORDEN DEL DÍA**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2013.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda su aprobación.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que le hace entrega a la secretaria de unas modificaciones por escrito.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que hizo una serie de apreciaciones en la página 127 y que la Secretaria me ha comentado que no las va a hacer constar en acta para mi disgusto. Por ello votaré en contra.

## **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y FIESTAS**

**2. PROPUESTA DE SOLICITUD AL GOBIERNO AUTONOMO PARA QUE "EL DIA DE LAS LETRAS CANARIAS" SE SIGA CELEBRANDO EN LOS REALEJOS.-** Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas, cuya parte expositiva a continuación se transcribe:

"Se dio cuenta de una propuesta del Concejal Delegado de Cultura de fecha 13 de febrero que es del tenor siguiente:

"El día 21 de febrero de cada año se celebra el Día de las Letras Canarias, con el objetivo de reconocer la labor llevada a cabo históricamente por los autores canarios dedicados a cualquier faceta de la cultura.

La fecha fijada para tal evento fue instaurada por el Gobierno de Canarias al coincidir con la efeméride del fallecimiento del ilustre hijo de nuestro municipio D. José de Viera y Clavijo, en homenaje a este claro exponente de nuestra literatura, que además nos dejó un inmenso legado abarcando todos los campos del saber, desde la historia hasta la astronomía, llevando su nombre con orgullo diversas instituciones de la Comunidad Autónoma, y tratando así de sumar todos los esfuerzos al recuerdo perenne que le guardamos los canarios; por todo lo cual las distintas ediciones del Día de las Letras Canarias se habían venido celebrando, desde anteriores Corporaciones, en su villa natal de Los Realejos."

No obstante, habiéndose últimamente dejado de celebrar este relevante evento en este municipio, es por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente se propone al Pleno de esta Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Solicitar del Gobierno de Canarias que las ediciones del Día de las Letras Canarias, a celebrar el día 21 de febrero de cada año, se sigan llevando a cabo en Los Realejos, como se hacía anteriormente, en conmemoración de la efeméride del fallecimiento de nuestro insigne paisano D. José de Viera y Clavijo".

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Solicitar del Gobierno de Canarias que las ediciones del Día de las Letras Canarias, a celebrar el día 21 de febrero de cada año, se sigan llevando a cabo en Los Realejos, como se hacía anteriormente, en conmemoración de la efeméride del fallecimiento de nuestro insigne paisano D. José de Viera y Clavijo.

**3. PROPOSICION DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACION PARA LA CELEBRACION DE UN DIA DEDICADO AL BUEN HUMOR A ORGANIZAR POR LOS NIÑOS DE LOS COLEGIOS DEL MUNICIPIO.-** Por el Sra. proponente, la Concejala D<sup>a</sup> Sandra Pérez Martín, se lee la parte expositiva de la proposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 27 de enero del año en curso, tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito de un grupo de alumnos de Primaria del Colegio Nazaret, en el que se hacen eco del sentimiento general de pesimismo y negativismo que detectan en estos momentos en las personas adultas, y de la dificultad o impedimento que dichas preocupaciones derivan en los niños para que éstos puedan disfrutar de la vida de una forma sana y auténtica.

El grupo de alumnos referido se ha planteado, por ello, buscar una forma de ayudar a los adultos para paliar estos problemas, llegando a la conclusión de proponer que se instituya, a nivel municipal, un día al año dedicado al buen humor, organizado por los niños del municipio, con el fin de crear diferentes tipos de actividades que ofrezcan a los adultos un espacio para olvidar temporalmente sus preocupaciones y volver a disfrutar de la vida, dejándose contagiar por el espíritu de los niños.

En su consecuencia, esta Concejalía estimando loable y de interés social esta peculiar iniciativa, y teniendo en cuenta la competencia que tiene este Ayuntamiento en materia de ocupación del tiempo libre, conforme al artº 25 2. l) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, PROPONE al Pleno los siguientes acuerdos:

1º.- Instituir a nivel municipal el primer viernes de junio de cada año, como el "Día dedicado al Buen Humor."

2º.- Que la preparación del Día del Buen Humor sea a cargo de todos los niños de los colegios del municipio, los cuales se encargarán , con la ayuda de sus profesores o adultos responsables, de planificar una serie de actividades destinadas a los adultos y orientadas a contagiar el buen humor (por ejemplo decorar las calles, organizar juegos y risoterapia en la plaza para alegrar a grandes y pequeños, que en la calle suene música alegre, etc. Cada grupo de niños prepararía un stand con una actividad distinta."

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. José Mª González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que es una proposición que saldrá por unanimidad. Es loable la preocupación de este grupo de jóvenes para que efectivamente desaparezca el pesimismo constante y atroz en la vida de este municipio y el de los demás. Pequeñas piedras nos están impidiendo ver la vida con optimismo. Felicito la iniciativa de este grupo de alumnos y al Colegio..

Toma la palabra Dña. Mª Candelaria Pérez Toste, Concejala del Grupo Municipal Partido Socialista exponiendo que felicito a los alumnos por tener esta iniciativa, es verdad que los adultos están preocupados y tristes porque están pasando muchas cosas y ustedes lo están notando. Los felicitamos y esperemos que no sean el único centro, sino que los demás centros del municipio se sumen a esta iniciativa.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que quiero intervenir para mostrar mi voto a favor, detrás de esta iniciativa hay una importante labor pedagógica y didáctica. Está bien que los niños y niñas den a los mayores de vez en cuando un coscorrón. El pesimismo es un enemigo a evitar, esperemos que nos haga reír mucho y que sea una fiesta memorable que yo no me perderé.

Toma la palabra Dña. Mª Sandra Pérez Martín, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular y, expone que quiere agradecer a todos los Grupos de votar a favor, al Colegio Nazaret esta decisión, la idea y la ilusión. Me parece muy participativo ya que ellos han abierto la posibilidad de que sean todos los centros del municipio

Toma la palabra Dña. Mª Candelaria Pérez Toste, Concejala del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que me gustaría aclarar por alusiones de la Concejala. En la Comisión Informativa se planteó este asunto y mi voto de abstención se produjo en ese momento por tener en cuenta la decisión de mis compañeros de grupo.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde Presidente agradeciendo al resto de los Grupos por el

apoyo a la propuesta, al Colegio Nazaret, a los profesores y a los niños y niñas que han considerado acercarse al Ayuntamiento, reunirse conmigo y plantearnos esta iniciativa. Ustedes tendrán que ponerse el mono de trabajo, salir a la calle y hacernos reír a todos, como decía Jonás, ninguno de nosotros nos vamos a perder ese día. Queremos aprender de ustedes, que seguro que será un día muy bonito y alegre.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Instituir a nivel municipal el primer viernes de junio de cada año, como el "Día dedicado al Buen Humor."

**SEGUNDO.-** Que la preparación del Día del Buen Humor sea a cargo de todos los niños de los colegios del municipio, los cuales se encargarán, con la ayuda de sus profesores o adultos responsables, de planificar una serie de actividades destinadas a los adultos y orientadas a contagiar el buen humor (por ejemplo decorar las calles, organizar juegos y risoterapia en la plaza para alegrar a grandes y pequeños, que en la calle suene música alegre, etc. Cada grupo de niños prepararía un stand con una actividad distinta."

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES, PERSONAL, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO EXTERIOR (PÚBLICO) DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS.-** Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** La Empresa Pública de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ha venido prestando desde el ejercicio 2004 el servicio de alumbrado público en régimen de gestión directa según acuerdo plenario de fecha 23 de enero de 2004.

**II.-** Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 150/2013 se resolvió adjudicar a D. Enrique Yanes Díaz el contrato denominado "Servicio de auditoría de la instalación de alumbrado público en las zonas no auditadas del Municipio", presentándose el documento redactado y emitiéndose acta de conformidad con su contenido con fecha 26 de julio de 2013.

**III.-** Con fecha 21 de agosto de 2013, por la Alcaldía-Presidencia y una vez analizado el anterior documento, se emite Providencia para la incoación de expediente para el cambio de forma y modo de gestión del servicio de alumbrado público solicitándose que por la Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria se emita estudio sobre la conveniencia y oportunidad del cambio de forma y modo de gestión del servicio de alumbrado público. Asimismo, se solicita que se emita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en el citado expediente.

**IV.-** Con fecha 15 de octubre de 2013 se recibe el Estudio sobre la conveniencia y oportunidad del cambio de forma y modo de gestión del servicio de alumbrado público.

**V.-** Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece se aprobó inicialmente el cambio de modo de gestión del servicio de alumbrado público, exponiéndose al público mediante anuncio

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de 8 de noviembre de 2013 durante treinta días naturales durante las cuales no se ha presentado alegación alguna según informe emitido por el Punto de Información y Atención Ciudadana de esta Entidad con fecha 11 de diciembre de 2013.

**VI.-** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece se emitió Decreto por la Alcaldía-Presidencia nº 2540/13 de 18 de noviembre por el que se resolvió adjudicar a favor de la entidad MEDANO INGENIEROS S.L. el servicio para la redacción del anteproyecto y pliegos técnicos que han de regir en la contratación de la empresa de servicios energéticos para la gestión integral de las instalaciones del alumbrado exterior de este Municipio, entregándose dichos documentos con fecha 5 de diciembre de 2013.

**VII.-** Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprobó inicialmente el anteproyecto de explotación publicándose anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2 de 3 de enero de 2014 y periódico Diario de avisos de fecha 9 de enero. Transcurrido el plazo conferido, no se ha presentado alegación alguna según resulta del informe emitido por el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) de fecha 5 de febrero de 2014.

En función de lo anterior, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La legislación de régimen local (**actualmente artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local**), permite a los municipios promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, entre las cuales el municipio debe ejercer, según la letra **I)** del citado artículo, el "*Suministro de alumbrado público*"

Asimismo, el **Artículo 26 de** mismo texto legal indica que **1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:**

- **a) En todos los Municipios:**

*Alumbrado público, (...)*

De entrada, hay que partir de que la categoría de servicios públicos admite varias gradaciones y es en la esfera local donde se aprecia de forma más nítida: así, hay una serie de actividades que constituyen servicios públicos y que los entes locales pueden prestar o no prestar y en todo caso en régimen de concurrencia con los particulares; en segundo lugar, hay otro conjunto de actividades que constituyen también servicios públicos pero que aquellos están obligados por ley a prestarlos, si bien en concurrencia con los particulares; y finalmente, hay una tercera categoría constituida por aquellas actividades que constituyen servicios públicos que estas Administraciones Públicas pueden prestar en régimen de monopolio, previo al cumplimiento de determinados trámites previstos en la Ley.

Dada la configuración, por tanto, del servicio de alumbrado público como servicio público obligatorio, ha de recordarse que tanto la doctrina como la jurisprudencia predicán de estos servicios las siguientes notas:

- 1.- Es una actividad material u objetiva de naturaleza económica.

2.- La actividad ha de ser considerada de utilidad pública o de interés público por ser indispensable para la vida humana, en su doble vertiente y social.

3.- Requiere de un acto expreso del poder de atribución de la actividad a la Administración.

4.- Se produce la exclusividad de la actividad de la Administración.

5.- Es una actividad organizada.

La esencia, por tanto, del servicio público atribuida a una Administración Pública es "*satisfacer necesidades indispensables*"..

Así, en la **Sentencia núm. 185/1995 de 14 diciembre del Tribunal Constitucional**, que enjuició la constitucionalidad de la normativa en materia de tasas, se nos ofrece una aproximación de lo que pueda considerarse como servicio esencial indicándose que **el servicio requerido es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social**. La dilucidación de cuándo concurren estas circunstancias deberá atender a las características de cada caso concreto.

Ahora bien, la forma o modo de gestionar los servicios públicos vigente desde el **Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955** fue modificada por la **derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (hoy sustituida por el RDL 3/2011 de 14 de noviembre)** cuya Disposición Final primera dio una nueva redacción al artículo 85 de la Ley de Bases anteriormente citada cuyo tenor literal quedó como a continuación se transcribe:

#### *Artículo 85*

*1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*

*2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:*

- **A. Gestión directa:**
  - **a) Gestión por la propia entidad local.**
  - **b) Organismo autónomo local.**
  - **c) Entidad pública empresarial local.**
  - **d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.**
- **B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público**

De la lectura de este precepto se deduce con claridad que la gestión de los servicios públicos locales mediante sociedad mercantil puede articularse bajo cualquiera de las dos modalidades de gestión, directa o indirecta, que contempla el precepto. Se tratará de una gestión directa cuando el capital de la sociedad mercantil sea íntegramente de titularidad pública (artículo 85.2 A d) de la LBRL), mientras que se tratará de gestión indirecta cuando el capital de la sociedad gestora del servicio público no sea íntegramente de titularidad pública

(artículo 85.2 B de la LBRL), en cuyo caso la gestión del servicio se realizará mediante alguna de las formas previstas en el TRLCSP.

Así, cuando se gestiona a través de sujetos privados, se entra de lleno en el objeto del contrato de gestión de servicio público de conformidad con los términos del vigente artículo **8.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** cuyo tenor literal indica que “*el contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia para la Administración o mutua encomendante*”.

En este sentido, la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su competencia que cumplan determinados requisitos, pero indudablemente lo primero que es necesario analizar es la propia existencia de un servicio público. A este respecto son tres las notas de una actividad para que sea considerado como servicio público:

a) Esencialidad de la prestación a la comunidad.

b) *Publicatio*, es decir que exista la correspondiente declaración que establezca la asunción del servicio por parte de la Administración así como el contenido de las prestaciones. En este sentido, en el caso del servicio de alumbrado público es la propia norma la que atribuye su prestación a las respectivas Entidades Locales.

c) La continuidad y regularidad del servicio: Esta nota es fundamental porque no puede haber servicio público sin prestación regular y continuada.

Además de lo anterior, el servicio público ha de cumplir las siguientes notas:

a) En primer lugar, tener contenido económico que les haga susceptibles de explotación. No se refiere este requisito a que tenga que haber en todo caso contraprestación por parte de los usuarios sino que el servicio sea susceptible de valoración económica, esto es que su prestación por la Administración no sea neutra para el gasto público, porque esa valoración económica es la que servirá de base para la contraprestación que obtendrá el contratista.

b) Tener como límite el fijado en el artículo 275 del citado TRLCSP al indicar que “*la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos*”.

En este último sentido, como indica el **Informe 2/06, de 24 de marzo de 2006 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa**, las opiniones doctrinales que se han enfrentado a este artículo han puesto de relieve la dificultad de concretar tal expresión ante la falta de una tipología legal de servicios que implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, si bien se señalan como ejemplos de materias vedadas a la contratación indirecta la potestad sancionadora, la defensa nacional, la seguridad ciudadana, y el sistema penitenciario en su núcleo fundamental.

En este sentido, y con mayor desarrollo, el **Informe 8/2009, de 3 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña** indica que “*sin entrar en un análisis exhaustivo de la diferente casuística sobre la*

*cuestión, se puede considerar que un criterio que puede contribuir a determinar el alcance de estos conceptos es el que contraponen los "actos de autoridad" a aquellos otros actos que consisten propiamente en la prestación de servicios públicos; expresión ésta última que abarcaría tanto los servicios públicos en sentido propio como los servicios que tienen carácter económico por ser susceptibles de explotación por empresarios particulares. Este planteamiento se puede considerar que tiene su origen en el hecho que el Estado, en general, y la Administración, en particular, han ido asumiendo, cada vez más, nuevas actividades sociales y servicios públicos que han ampliado notablemente la actividad administrativa más allá de la estrictamente jurídica, incrementando de esta manera la actividad de carácter técnico y económico de servicio público. **Lo que tiene que permanecer en manos de la Administración y que, en definitiva, constituye ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, es la actividad jurídica, la toma de decisiones vinculantes o las funciones decisorias con indiscutibles efectos sobre la esfera de los ciudadanos que implican el ejercicio de prerrogativas por parte de los poderes públicos. Específicamente, el ejercicio de la autoridad se referiría a potestades administrativas que se caracterizan porque suponen el ejercicio de decidir unilateralmente de forma abstracta (disposiciones) o, de forma específica (resoluciones), de manera que esta decisión produce efectos jurídicos obligatorios".***

De todo lo anterior, **resulta que a priori el servicio de alumbrado público no se encuentra incluido en dicho límite y por tanto es susceptible de ser prestado por particulares** a través de la figura del denominado **contrato de gestión de servicio público** el cual se regula en los artículos 275 y siguientes del TRLCSP de los que extraemos las siguientes notas fundamentales:

a) Régimen jurídico: Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por el TRLCSP, excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 213, 220 y 222, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

b) La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

1) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

2) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.

3) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

4) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

c) Duración: No podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.



- Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

- Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

d) Ejecución del contrato: El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

e) Obligaciones generales del contratista: El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

2) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

3) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

4) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

f) Derechos del contratista: El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. Las mismas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato.

Pues bien, en cuanto a la elección sobre las diferentes figuras de gestión indirecta contenidas en el art. 277 citado, resulta de especial interés el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07** (dictado en el marco de la **Directiva Europea 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos**) como un nuevo marco legal conveniente y necesario para abordar la problemática de la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado mediante la regulación de los niveles máximos de iluminación de los espacios en función de la actividad que se realiza en ellos, de la incidencia de la iluminación hacia otros espacios y por la exigencia de un nivel mínimo de eficiencia energética para los puntos de luz. En este sentido, a tenor del propio artículo 1 de dicha norma, el mismo tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de:

- **a)** Mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- **b)** Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En este sentido, el citado Real Decreto prevé que el mismo se aplicará a las instalaciones, de más de 1 kW de potencia instalada siguientes:

- 1) Las de alumbrado exterior.
- 2) Las de fuentes.
- 3) Las de alumbrados festivos y navideños.

Dicha norma, a su vez, ha de verse complementada con el **Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo** cuyo artículo 19 regula las empresas de servicios energéticos como aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

Así, el citado Real Decreto indica que el servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

Más aún, ha de tenerse en cuenta, para remarcar la importancia que la normativa atribuye a este tipo de entidades que como desarrollo del mencionado Real Decreto-Ley 6/2010, el propio Consejo de Ministros, en su sesión de 11 de diciembre de 2009 aprobó un plan específico de impulso a las empresas de servicios energéticos en el ámbito de la propia Administración.

Dicha normativa, a su vez, ha de verse complementada con las directrices de la **Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible** cuyo artículo 35 e) y con carácter imperativo establece para las empresas del sector público que adaptarán sus planes estratégicos para optimizar el consumo energético de sus sedes e instalaciones celebrando contratos de servicios energéticos que permitan reducir el consumo de energía, retribuyendo a la empresa contratista con ahorros obtenidos en la factura energética.

De todo lo anterior se aprecia que es la propia normativa la que dirige a las Administraciones Públicas hacia la elección de la concreta forma, dentro de la gestión indirecta, de gestionar el servicio de alumbrado regulando y promoviendo la figura de las empresas de servicios energéticos. En este sentido, es llamativo el propio informe emitido por la Comisión Nacional de Energía sobre la consulta de una sociedad sobre el marco regulatorio de las empresas de servicios energéticos emitido el 24 de marzo de 2011 al indicar que podrá utilizarse cualquier fórmula de contratación sienta relevante para la elección de la tipología de los contratos la duración de los mismos.

Por ello, acudir a una u otra forma de las descritas en el artículo 277 requiere conocer las particularidades y características de cada una de ellas resultando lo siguiente:

a) **Concesión** es la figura por la que el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura. Es la forma paradigmática de la gestión indirecta de los servicios públicos. Y consiste en la transferencia al gestor indirecto (sujeto privado) de facultades originariamente administrativas. El concesionario puede, incluso, dictar, por delegación de la Administración titular del servicio, actos administrativos, impugnables en recurso de reposición ante la Administración de cobertura.

b) **Gestión interesada**. En su virtud, la Administración y el empresario participan en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato. (ingresos brutos, beneficio neto, etc.).

c) **Concierto con persona natural o jurídica** que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate. El concierto presupone la existencia de una empresa que realiza actividades análogas al servicio público de que se trate y que suple la "incapacidad" transitoria de la Administración para la prestación de un servicio, por lo que, por definición, esta figura se caracteriza por la nota de interinidad o transitoriedad.

d) **Sociedad de economía mixta** en la que la Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas. Esta figura implica que la Administración participa parcialmente en el capital. Esta participación ha de ser minoritaria pero ha de ir acompañada de los medios precisos para que la Administración tenga un cierto control de la sociedad. Entre estos medios de control cabe destacar la posibilidad de nombramiento de un delegado de la Administración en la sociedad, con facultades de inspección, de suspensión o, incluso, de veto de determinados acuerdos sociales que pueden ser lesivos para el interés público, en la forma que determinen los Estatutos.

Así, analizadas las distintas figuras del art. 277 resulta enmarcable la figura de la contratación con una empresa de servicios energéticos en los términos de la concesión administrativa procediéndose, en el momento de los pliegos, a una adecuada asignación del riesgo de explotación al concesionario. Así, es relevante el fallo del **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 10 de noviembre de 2011 (Asunto C-348/10)** el que ha desarrollado el término "riesgo de explotación" y su asignación al concesionario para la debida calificación del negocio jurídico como concesional, indicando lo siguientes riesgos:

a) Riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado: Este riesgo implica que el concesionario se exponga a las incertidumbres del mercado y a la competencia de otros operadores.

b) Riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda: Supone que el concesionario ha de poder reajustar su explotación a la demanda de los servicios.

c) Riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados si bien ha de tenerse en cuenta que aquí la posición de deudora, en su caso, la ocupa la propia Administración.

d) Riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación: Dado que la retribución parte del previsible ahorro que pudiera tener la propia Corporación, podría ocurrir que al no alcanzarse determinados resultados, exista diferencia entre éstos y aquéllos.

De lo anterior, resulta que analizada la figura de la Empresa de Servicios energéticos tal y como se configura normativamente y correlacionándola con la definición de la concesión en la normativa vigente tal y como se ha expuesto, resulta que ha de entenderse adecuado la utilización de esta forma de gestión indirecta para la prestación del servicio de alumbrado público.

En este sentido, habrá de tenerse en cuenta que el futuro contrato que se realice exigirá la concurrencia de los siguientes actuaciones preparatorias:

- Elaboración y aprobación de un anteproyecto de explotación que contendrá los correspondientes estudios económico-financieros, un programa de explotación y, en su caso, un proyecto de obras con toda la documentación que los integra.
- Determinación del régimen jurídico básico de la gestión del servicio público, lo cual fue determinado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha cinco de noviembre.

En el momento de la redacción del presente informe no consta el reglamento de gestión del servicio, aunque dentro de los condicionantes técnicos detallados en el anteproyecto y dada la propia naturaleza del servicio donde no se va a prestar a terceros, se considera ya implícito la reglamentación técnica específica en los documentos que obran en el expediente de su razón si bien se recomienda incorporar en los pliegos de su razón la exigencia de propuesta de reglamentación del servicio para su aprobación por la entidad local.

En cuanto a su contenido, la actuación global e integrada que es objeto del Contrato futuro tiene como finalidad ceder el uso y explotación de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Los Realejos a una Empresa de Servicios Energéticos para cubrir las siguientes prestaciones:

- **Prestación P1 - Gestión Energética:** gestión energética y de explotación, incluida la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato. Esta prestación incluye el pago de los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, la gestión de facturas, el control y la gestión del funcionamiento, así como la contratación de la empresa comercializadora de energía eléctrica que ofrezca las mejores condiciones económicas con tal de favorecer y garantizar la mejora económica del proyecto.

- **Prestación P2 - Mantenimiento:** mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de la instalación de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de éstas de acuerdo con las prescripciones de la ITC-AE-06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- **Prestación P3 - Garantía Total:** reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, según se regula en el Pliego de Condiciones Técnicas. Quedan excluidos las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.

- **Prestación P4 - Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía e Inversiones en ahorro energético:** realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones, que fomenten el ahorro de energía y la eficiencia energética. Las obras contempladas serán ejecutadas en base a los preceptos del Reglamento de

eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior aprobado por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, y los criterios del IAC, y serán estudiadas, propuestas, ejecutadas y financiadas por el Adjudicatario, mediante los ahorros conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato.

• **Prestación P5 - Actuaciones Complementarias:** en este apartado del estudio el licitador ofertará los precios unitarios a aplicar para otros trabajos contractuales que serán ejecutados por el contratista: renovaciones, ampliaciones, remodelaciones, modificación de instalaciones, intervenciones consecutivas por un hecho mal intencionado o un acto vandálico, colisiones, adecuación de instalaciones a la normativa vigente, etc., que no se encuentran incluidos dentro del presupuesto de licitación y que se facturarán de forma independiente. Atendiendo al carácter contractual del cuadro de precios, el Ayuntamiento podrá encargar estas operaciones al contratista, quedando obligado a aceptar su ejecución. Los licitadores tendrán que ofertar una baja que afectará linealmente a todas las partidas del cuadro de precios unitarios establecidos.

Así, el presente contrato se configura como una concesión administrativa que tiene prestaciones tanto de contrato de servicios, de suministros, de gestión de servicios públicos y obras considerándose en cuanto a su adjudicación la aplicación de la normativa prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la gestión de servicios públicos, pues se considera como la prestación económica mayor la gestión del servicio público del alumbrado público exterior del municipio. En cuanto a sus efectos y extinción, se aplicaran las normas que correspondan según la prestación de que se trate de conformidad con lo previsto en el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es preciso tener en cuenta que el TRLCSP cambia el criterio tradicional y declara ser su objeto regular la actividad contractual del sector público; en consecuencia, la Ley define su ámbito de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades que la Ley enumera como integrantes del sector público. En consecuencia, el contrato de gestión de servicio público mediante la modalidad de concesión administrativa que se plantea en este expediente está plenamente amparado por el Texto refundido de Ley de Contratos del Sector Público, y a sensu contrario también está sometido a las disposiciones previstas en la misma. Así, la citada norma se aplica a todos los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que celebren los sujetos integrados en el sector público. Así, el Contrato se regirá por la legislación Básica del Estado en materia de contratos Públicos: R.D.L 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la plena y total disponibilidad de las instalaciones de alumbrado exterior es precisa para poder cumplirse con los requisitos de libre concurrencia e igualdad de los licitadores, y en concreto este fin último queda amparado por el art. 1 del TRLCSP ( R.D.Leg 3/2011), que establece: *“La presente ley tienen por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto..., la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

Estos principios inspiradores del TRLCSP deben exigirse en todas las licitaciones públicas, y por parte de las Administraciones Públicas debe prestarse todos los medios y trámites que sean necesarios para alcanzar los mismos.

Por lo señalado anteriormente, la firma del acta de inicio de la explotación supondrá la puesta a disposición del contratista de las instalaciones necesarios para la ejecución de este contrato, sin que en ningún caso se ceda la propiedad de los mismos. La firma de este acta, y por tanto, la puesta a disposición de las instalaciones queda supeditada a la finalización del expediente de licitación.

En cuanto a las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el art. 132 TRLCSP, antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En cuanto al contenido mínimo del anteproyecto de explotación deberá ajustarse a lo establecido en el art. 129.2 TRLCSP, a saber (teniéndose en cuenta que en todo lo que no comprenda obras, como es el presente supuesto, no contendrá aquellos documentos relativos a las mismas):

- a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender al objetivo final y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.
- b) Los planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de la obra, en su caso.
- c) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de la obra, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediaciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.
- d) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión (en el caso que nos ocupa no procede tarifa para el Ayuntamiento de Los Realejos), incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en éstas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial, (no es el caso).

Más aún, la exigencia de elaborar un anteproyecto o proyecto de explotación se reitera también para todos los contratos de gestión de servicios públicos, en cualquiera de sus modalidades, y aunque no existan obras, por el artículo 183.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RC), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según el cual, los citados proyectos de explotación, además de estar referidos a servicios públicos susceptibles de ser organizados con unidad e independencia funcional, deberán incluir entre su contenido un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición. Todo lo cual deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente de contratación antes de su aprobación

Así, en este sentido se pronuncia la **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de las Palmas de Gran Canaria de fecha 13 de febrero de 2012,**

ratificada en apelación por el **Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia de fecha 27 de diciembre del mismo año**, indicando que *“Conforme a la importancia del proyecto técnico en la contratación administrativa, recuerda la STS de 12 de julio de 2004 que se había pronunciado en las sentencias de 30 de junio de 1980 y 30 de junio de 1990 así como en la más reciente de 30 de mayo de 2004 en la que se fija la siguiente doctrinal “el proyecto técnico es un elemento clave en el sistema del concurso porque ofrece a los interesados en participar en él la información imprescindible para elaborar las ofertas (...) la previa elaboración de ese documento es un requisito necesario que ha de ser cumplido por la Corporación cuyo incumplimiento es determinante de la nulidad a que se refiere el artículo 116 RSCL. Así resulta de los artículos 118 RSCL y 210 RGCE (Reglamento General de Contratos del Estado) sin que del artículo 119 RSCL se desprenda lo contrario”. Afirmándose en la primera de las sentencias citadas que “la denominación como proyecto técnico puede ser una exigencia formal pero la existencia de un documento elaborado y aprobado con anterioridad a la licitación encaminada a la adjudicación contractual del servicio que señale los aspectos económicos-administrativos del servicio, su régimen de utilización y las particularidades técnicas precisas, es según la indicada jurisprudencia una exigencia procedimental sustancial cuando se trata de la concesión de un servicio municipal al amparo de los artículos 115 y ss RSCL. El proyecto de explotación que se refiere a servicios susceptibles de ser organizados con unidad de independencia funcional ha de incluir cuando menos un estudio económico administrativo de dicho servicio, de su régimen de explotación, utilización y tarifas y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición. Añadiendo más adelante que la omisión del proyecto técnico impide que la adjudicación cumpla plenamente la finalidad con que está concebida , que es garantizar la igualdad y concurrencia de los licitadores con el debido conocimiento de las características del servicio a elaborar las correspondientes ofertas. No se trata, en cualquier caso, de una mera irregularidad formal sino de la completa ausencia de un documento necesario para proceder válidamente a la adjudicación de la concesión a través del correspondiente procedimiento de licitación”*

En cuanto a su tramitación posterior, el anteproyecto, una vez aprobado definitivamente formará parte de la licitación como documento esencial.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta en cuanto al órgano competente que dicha materia es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno en atención a la Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP en atención a la duración de la futura contratación."

Abierto turno de intervenciones:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que vamos a votar en contra con la misma argumentación que hemos tenido desde el inicio de este expediente, la no privatización del servicio eléctrico, creemos que a través de la empresa de servicios se puede hacer una mejor gestión, creemos que el ayuntamiento con sus recursos.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que el sentido del voto en contra, en la misma línea que comentaba Coalición Canaria. Consideramos que existe viabilidad para que lo realice este ayuntamiento. Bien gestionado sería mucho más eficiente para todos los ciudadanos, por ello IU se opone a la privatización de este Servicio Público.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **ONCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11), **DIEZ VOTOS EN CONTRA**, correspondiente miembros del Grupo Municipal CC (6), del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y del Grupo Municipal Mixto (1) (IUC-X Tenerife), adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el anteproyecto de explotación del contrato administrativo de gestión del servicio público de alumbrado exterior (público) del Municipio de Los Realejos.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Empresa Pública de Servicios REALSERV S.L. y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y periódico de máxima difusión al objeto de general conocimiento.

#### **5. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, CON LIMITACIÓN HORARIA.-**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**I.-** Con fecha 12 de abril de 2012 mediante acuerdo plenario se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria, procediéndose a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de 30 de mayo de 2012.

**II.-** Habiendo entrado en vigor la misma, se ha advertido la necesidad de modificación puntual al objeto de gradual implantación del servicio por lo que se ha propuesto la modificación del artículo relativo al sistema acreditativo de la hora de inicio del estacionamiento así como a corregir un error de numeración en remisión normativa advertido en la misma Ordenanza.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** De conformidad con el **Artículo 25 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Municipio**, *“ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b). Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*

**II.-** Por su parte, el **Artículo 84 del mismo texto legal** indica que *“Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a. *Ordenanzas y bandos”*

**III.-** Considerando lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial según el cual *“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor*



**IV.-** Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación, la misma ha de seguir el mismo procedimiento establecido que para su aprobación y, por lo tanto, se ha de acomodar a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno también por mayoría simple aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva."

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que vamos a dar un voto de confianza al grupo de gobierno, hasta ahora se ha tenido diálogo con las conversaciones con los comerciantes, donde se han tenido en cuenta a los vecinos con ese horario nocturno, etc., por todos esos motivos decimos que sí.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que estamos a favor de esas dos modificaciones, pero sin embargo sigue sin atenderse la cuestión que desde nuestro punto de vista es primordial y que ya fue presentada como alegación en la fase de exposición pública de esta ordenanza y al no ser aprobada, nosotros nos abstuvimos. Hoy mantenemos ese voto, porque no se modifica la parte que nosotros consideramos primordial. Compartimos el fondo y el objetivo que se persigue con esta propuesta, con la rotación de aparcamientos en las zonas comerciales, pero se han complicado la vida con el tema de la gestión, seguimos creyendo que se puede hacer una gestión directa por parte de la policía local, no entendemos el informe de la jefatura de seguridad que nos dice que no. Sería fácil gestionarlo tal y como se gestiona las zonas de carga y descarga. Nos parece interesante que esta experiencia se ponga a prueba en el Toscal Longuera y que se haga una valoración para después hacerla extensiva a otras zonas del municipio, sin embargo nos surge una nueva preocupación que es la que tiene que ver con el plano entregado donde se marcan las zonas donde se va a implantar este estacionamiento comercial. Nos gustaría que desde el grupo de gobierno se aclarara si las calles marcadas son las íntegras o serán algunas zonas de esas calles, considerando excesiva la primera opción.

Alcalde, aclararle Jonás la zona de la Longuera será un experimento, una prueba, en la primera fase de la obra. En el resto del municipio, veremos a qué acuerdos llegamos, si es más intermitente. Si pensamos en San Agustín, no podemos ponerlo todo en el mismo sitio. Hay que pensar en cuatro factores más, que son carga y descarga, taxi, minusválido y paradas de guaguas. En función de cómo salga, ya iremos viendo sobre la marcha.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que yo quisiera aportar que esa valoración no sea sólo con los comerciantes sino también con los residentes, teniendo en cuenta que nosotros en principio apostábamos por zonas intermedias o intermitentes.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde diciendo que esa será la línea de actuación. Hay carteles en la zona de aparcamiento limitado de 30 minutos aunque no hay una figura para controlarlo, aunque es cierto que hay un respeto en la zona, teniendo una actitud muy positiva. Es factible la convivencia de los vecinos y de los comerciantes debido al horario en el que se va a practicar.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por DIECISIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11) y del Grupo Municipal CC (6) y CUATRO ABSTENCIONES, correspondiente miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y del Grupo Municipal Mixto (1) (IUC-X Tenerife), adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento en superficie, con limitación horaria en los siguientes artículos:

**Artículo 2.3.-**

*La acreditación de la hora de estacionamiento se realizará mediante la colocación por el conductor de un disco de control horario donde conste la hora de llegada. Este distintivo de control deberá colocarse en la cara interior del parabrisas delantero del vehículo de manera que sea perfectamente visible desde el exterior, a efecto de los controles oportunos.*

*En el plazo de seis meses desde el inicio del servicio, se evaluará el grado de efectividad del citado sistema de acreditación, pudiéndose sustituir o complementar con otros como los tiquets expedidos por máquinas expendedoras o alguno similar que se establezca a lo largo de las vías que se determinen.*

**Artículo 3.4.-**

*Tendrán derecho al distintivo de "Residente" las personas a quienes se refiere el apartado 3.a) del presente artículo, siempre que sean propietarias de un vehículo con capacidad máxima hasta nueve plazas, incluido el conductor.*

*Para la obtención del citado distintivo, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:*

- a) Fotocopia compulsada del DNI o permiso de residencia.*
- b) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.*
- c) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.*
- d) Acreditación de no tener sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de abono en la Entidad Local*
- e) Acreditación del horario laboral nocturno expedida por la empresa con la que se tenga vínculo laboral o profesional.*

*El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportado por las personas interesadas en la obtención de la tarjeta.*

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

**6. APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD REDACTADO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA REFERIDO A LOS LOCALES Nº 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN, ASÍ COMO EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMA DE LOS LOCALES Nº 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN".-**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

## **"ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 30 de septiembre de 2010 se adoptó el acuerdo plenario por el que se sometió a exposición pública por el plazo de un mes el estudio de viabilidad redactado y el proyecto redactado denominado "Reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín" publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 6 de octubre de 2010. Asimismo, el proyecto se remitió para informe a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

II.- Con fecha 14 de octubre de 2010 y nº de registro general 2010/19175 se recibe informe emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico por la que se dictamina favorablemente el proyecto presentado.

III.- Por acuerdo plenario de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez se aprueban definitivamente dichos documentos.

IV.- Con posterioridad, se adjuntó al proyecto de obra civil el proyecto de baja tensión de conformidad con el Reglamento electrotécnico para baja tensión revisándose el estudio de viabilidad aprobado como consecuencia de dicha incorporación.

V.- Habiéndose impulsado en el presente ejercicio 2014 la reanudación de dicho expediente, y dado el tiempo transcurrido, se solicitó tanto de la Unidad de Proyectos y Obras como del redactor del Estudio de viabilidad procediesen a revisar ambos documentos al objeto de su actualización.

VI.- Con fecha 06/02/2014 y nº 2014/1610 se presenta estudio de viabilidad actualizado. Asimismo, por la Unidad de Proyectos y Obras se informa que *"según el muestreo y estudio de precios realizado entre las unidades de obra contenidas en ambos proyectos, los precios han experimentado desde entonces hasta el día de la fecha un alza mínima, estando algunos incluso por debajo del precio incluido en dicho proyecto por lo que el presupuesto existente podría considerarse como válido. Sí sería necesario aplicar un IGIC del 7% en lugar del inicialmente contemplado en proyecto del 5% obteniendo los siguientes datos de la aplicación de dicho incremento:*

<i>PE Material obra civil.....</i>	<i>72.846,23 €</i>
<i>PE Material instalaciones.....</i>	<i>29.866,07 €</i>
<i>13% gastos generales.....</i>	<i>13.352,60 €</i>
<i>6% beneficio industrial.....</i>	<i>6.162,74 €</i>
<i>Suma.....</i>	<i>122.227,64 €</i>
<i>IGIC 7%.....</i>	<i>8.555,93 €</i>
<i>Presupuesto de licitación.....</i>	<i>130.783,57 €</i>

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

I.- De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la concesión de obra pública es aquel contrato en cuya virtud la Administración Pública o Entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la realización de alguna de las prestaciones a las que se refiere el artículo 6 del mismo texto legal, incluidas las de restauración o reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a

favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Asimismo, dicho precepto indica que *"El contrato, que se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del contratista, podrá comprender, además, el siguiente contenido:*

- **a)** *La adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirve de soporte material.*

- **b)** *Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.*

**3.** *El contrato de concesión de obras públicas podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos".*

**II.-** *A tenor del Informe de la Junta Consultiva de Contratación administrativa 49/09, de 26 de febrero de 2010 "La cuestión de cuándo estamos ante una concesión de obra pública y cuándo ante una concesión de servicios es fundamental a efectos de poder determinar el régimen jurídico aplicable. Ciertamente esta no es una labor que pueda llevarse a cabo sin dificultad, pues tanto la legislación actualmente en vigor como la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al referirse a una y otra modalidad de concesión administrativa ponen de manifiesto los puntos de contacto que existen entre ambas. En principio, parece que debemos considerar como concesión de obras aquella que tiene por objeto la construcción de una obra pública y como concesión de servicios aquella cuyo objeto es la gestión de un servicio público. Sin embargo, la realidad viene a establecer un terreno de confusión entre ambas figuras por cuanto en la concesión de obras públicas se estipula como retribución de concesionario la explotación de la obra misma, y en la concesión de servicios públicos se prevé que el concesionario esté obligado a ejecutar ciertas obras previas para la instalación del servicio. Para establecer claramente los límites entre una y otra debe tenerse en consideración cuál es el objeto de la concesión. Así, mientras en la concesión de obras públicas, el objeto lo constituye la ejecución de una obra de tal naturaleza, pactándose como retribución la explotación de la obra durante un periodo de tiempo, en la concesión de servicios públicos el objeto está constituido por la explotación o gestión del servicio en sí mismo considerado siendo la retribución del concesionario el importe de las tarifas que los usuarios deben pagar (sin perjuicio de ello cuando la gestión del servicio requiera la construcción de obras con carácter previo al comienzo de la explotación éstas pueden ser a cargo del concesionario también).*

Esto significa, según la doctrina, que no existirá concesión de servicios donde no se haya operado una reserva al sector público sobre la base del artículo 128.2 CE (por no existir auténtica publicación) pues en este último supuesto funciona la técnica autorizatoria como instrumento de regulación de la actividad privada y no la técnica contractual.

**III.-** *Respecto al órgano competente para realizar la concesión, según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP: "Corresponderá a los Alcaldes y a los Presidentes de las*

*Entidades Locales respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

*Corresponde al Pleno, las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.*

*Asimismo, corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”*

De lo anterior resulta que aun no teniendo en cuenta el coste de la inversión a realizar, y considerando lo establecido en el artículo 23 TRLCSP es por lo que se ha de entender que el Pleno es el órgano competente para la aprobación de dicho estudio de viabilidad.

**IV.** Respecto al procedimiento, con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el artículo 128 del TRLCSP, señala que el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma.

El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- a. Finalidad y justificación de la obra, así como definición de sus características esenciales.
- b. Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- c. Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- d. Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.
- e. Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.
- f. Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.
- g. Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

h. Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, la Administración lo someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo, y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes.

Respecto al proyecto, en el presente supuesto, resulta preciso remitirnos al artículo 130 del TRLCSP dado que las obras han sido definidas en todas sus características puesto que ha sido objeto de redacción por los Servicios Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras el Proyecto de reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín, si bien por remisión del artículo 114 a los apartados 3 y 4 el mismo ha de ser sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública (supuesto que no concurre en el presente supuesto dado que no se prevé la expropiación de bienes precisos para la concesión). Se dará traslado de este para que informen los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectadas en su caso.

Ha de tenerse en cuenta que el proyecto ya redactado fue sometido a informe de la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la cual dictaminó favorablemente el proyecto presentado el cual no ha sufrido variación (excepción hecha del IGIC según el informe del Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras).

Sin embargo, dado el tiempo transcurrido, sí resulta preciso exponer de nuevo al público dicho proyecto para general conocimiento acompañando al estudio de viabilidad."

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que nuestro voto será favorable siempre que en el pliego se recoja el que el adjudicatario de estos locales, hablamos de un plazo de 12 o 15 años, en el caso de que hubiera voluntad por parte del Ayuntamiento de rehabilitación de la plaza y de su entorno, que se pudiera suspender esta concesión, para que se pudiera hacer, y no se coartase la voluntad al ayuntamiento si quisiera realizar este tipo de actuación.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que echamos en falta, a pesar de los números que se nos han pasado, hasta que no salgan los pliegos definitivos no sabremos bien cómo quedará este asunto, si que echamos en falta una actuación integral de toda la zona y sugerimos al grupo de gobierno que no se demore. Nuestro voto será de abstención.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que esta aprobación viene por la negación del Cabildo del proyecto que se había presentado, que respetamos la decisión de Patrimonio pero no la compartimos. Si bien en un primer momento, el primer proyecto nos parecía exagerado, con las modificaciones posteriores que se hicieron hubiera sido positivo para el municipio, pero Patrimonio no lo ha visto así. En cuanto a la propuesta de hoy, todos compartimos la necesidad de activar comercialmente esa zona de San Agustín, huérfana tras el cierre de la cafetería, y esa activación de los locales comerciales, pero hay cuestiones que no tenemos claras. Nos parece bien el hecho de prever la instalación

de baños de uso público, pero no compartimos la forma en la que se lleva a cabo la concesión administrativa. Creemos que son muchos años previa inversión por la iniciativa privada. El ejemplo de concesiones administrativas entregadas a inversores privados no han sido positivas por eso nos genera dudas al respecto. Por ello nuestro voto de abstención.

Toma la palabra D. Adolfo González Pérez - Siverio, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular y expone que es uno de los proyectos que este grupo de gobierno tenía pendiente. Hemos trabajado muchísimo con el proyecto del entorno de la Plaza de San Agustín que creíamos revulsivo para la zona. Lamentamos la decisión del Cabildo, con el tema de Patrimonio, hemos tenido muchas reuniones con ellos, pero la Comisión de Patrimonio se ha manifestado en contra. Creo que nunca han llegado a entender la importancia que tenía, pese a las modificaciones del proyecto conforme a varios criterios. Los esfuerzos y la ilusión depositada han quedado ahí. Con respecto a la propuesta de este compañero Miguel Ángel hay que crear una gestión integral de toda la plaza, eso lo tenemos claro. Adelantarles que sacaremos los locales 2,3 y 4 de la Plaza de San Agustín en breve. Destacar que el proyecto y el estudio de viabilidad contienen la adaptación de los baños públicos como demanda de la zona. Este es el plan A, un periodo de 15 años, esperemos que haya personas interesadas en el mismo. En el caso de que no saliera adelante por iniciativa privada intentaremos buscar otra solución.

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y pregunta si tienen la intención de incluir en el pliego administrativo, la interrupción de la concesión si el Ayuntamiento tiene intención de hacer unas obras más ambiciosas.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que felicito que hayan retomado la idea de los baños, que es una cuestión que se había traído desde hace seis o siete años cuando el que les habla era concejal de patrimonio..

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y remarca que nos iríamos directamente al plan B con inversión pública, aunque no descartamos, que una vez analizado el estudio de viabilidad, veamos factible lo que usted ha comentado como plan A. Me alegra saber que no se descarta la inversión pública.

Toma la palabra D. Adolfo González Pérez - Siverio, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular y expone que con respecto a los pliegos, le daremos traslado a los servicios jurídicos, D. José María, lo consideramos muy interesante que si la concesión se viera afectada que estuviera recompensada.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por DIECISIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11) y del Grupo Municipal CC (6) y CUATRO ABSTENCIONES, correspondiente miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y del Grupo Municipal Mixto (1) (IUC-X Tenerife), adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el estudio de viabilidad redactado en relación con el contrato de concesión de obra pública referido a los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín así como el Proyecto denominado “Reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín” redactado por los Servicios Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras acompañado de proyecto de baja tensión redactado por la Ingeniera D<sup>a</sup> Sonia Pérez Dorta.

**SEGUNDO.-** Someter dichos documentos a exposición pública durante el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y periódico de máxima difusión a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

**7. DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014 EN RELACIÓN CON LA OBRA DE EMERGENCIA DENOMINADA "PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANÍAS".-** Se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con el siguiente tenor literal, quedando enterado el Excmo. Ayuntamiento Pleno del mismo:

**"13º.- ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**13.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANIAS".-** Visto el proyecto redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, denominado **"PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANIAS"**, por importe de 21.148,69 IGIC no incluido, liquidado al 7%, que tiene por finalidad atender la siguiente situación, según la memoria del proyecto: "El pasado día 11 de enero de 2014 se ha producido un derrumbe en el cruce de la calle el Brezal con la Carretera de las Medianías. Ha caído parte del risco y del terreno que contenía la calle el brezal. El material se ha depositado todo lo ancho de la plataforma de la Carretera de las Medianías dañando el pavimento asfáltico y no permitiendo el tráfico en ninguno de los dos sentidos. Por los servicios de seguridad y emergencia se ha procedido a vallar y prohibir el tráfico en ambos sentidos. En la calle el brezal se ha visto afectado un sobre ancho acondicionado para aparcamiento en el que se sitúa el alumbrado público, quedando el pavimento en el aire sin sustentación."

Resultando que está acreditada la titularidad municipal de la porción de terreno afectado, al afectar dado que los terrenos en los que se va a desarrollar la actuación se encuentra clasificada en el viario de la red viaria de Suelo Rústico de Asentamiento Rural (C2) en el vigente Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos, al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado definitivamente y de forma parcial en sesión del 5 de abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias publicado en el B.O.C. nº 198 de 13 de octubre de 2008. En la sesión plenaria del día 28 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente la adaptación plena del PGO, se publica el día 4 de noviembre de 2013 en el B.O.C. núm. 212. La parcela de referencia se clasifica en el Asentamiento Rural Camino Atravesado.

Tras el derrumbe producido en el cruce de la calle el Brezal con la Carretera de las Medianías se propone la ejecución de un muro de contención en la calle el Brezal para solucionar el problema de estabilidad del terreno sustentante. Además se repondrá el alumbrado público y se pavimentará el sobreecho de la calle el Brezal y la zona dañada de la carretera de las medianías. El muro de contención se realiza en el lado este de la calle el brezal al sur del cruce con la carretera de las Medianías.

Visto todo lo anterior y dado que resulta inminente la ejecución de actuaciones que permitan solventar los problemas de seguridad del citado muro y que serán solventados con la ejecución de las obras que están previstas en el **"PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANIAS"**.



Vista la propuesta relativa a la adjudicación de ejecución de las obras de referencia a la empresa FALISA S.L. al haber ejecutado obras de desmonte similares con anterioridad, demostrando por lo tanto, experiencia en la ejecución de proyectos de este contenido.

Considerando lo dispuesto en la **Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil**. Asimismo, lo dispuesto en la **Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.”

Visto lo dispuesto en el art. **21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el art. 117.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**.

Considerando lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** según el cual “1.- Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. (...) d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención y aprobación de la cuenta justificativa, sin perjuicio de los ajustes precisos que se establezcan reglamentariamente a efectos de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley General Presupuestaria. e) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Asimismo, transcurrido dicho plazo, se rendirá la cuenta justificativa del libramiento que, en su caso, se hubiese efectuado, con reintegro de los fondos no invertidos. En las normas de desarrollo de esta Ley se desarrollará el procedimiento de control de estas obligaciones.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Considerando la **Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy referido al 113 del TRLCSP)**.

Considerando, asimismo, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1987**, que señala que "no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la

normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión. En el mismo sentido se pronuncia la **Sentencia del propio Tribunal Supremo de 7 de abril de 1983.**

Considerando que la tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del [artículo 113 citado](#), a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/11, de 17 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos de obras estén o no previstos en el presupuesto que correspondan a las atribuciones delegadas,

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Incoar expediente de contratación de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el art. 117.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el art. 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con las obras de ejecución del proyecto denominado "**OBRA DE EMERGENCIA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANIAS**".

**SEGUNDO.-** Aprobar el proyecto de obra denominado "**PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE EL BREZAL EN EL ENCUENTRO CON LA CARRETERA DE LAS MEDIANIAS**", por importe de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (22.629,10.-€)**, de los que **21.148,69.-€** se corresponden con el presupuesto de licitación, y **1.480,41.-€** se corresponden al IGIC liquidado al 7%.

**TERCERO.-** Ordenar la ejecución de las obras definidas en el proyecto elaborado a la empresa FALISA S.L. con CIF B-38262457, contratando con la misma por un presupuesto de **VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (21.148,69.-€)**, IGIC no incluido. El acta de comprobación de replanteo se efectuará en el plazo de UN DIA a contar desde la emisión de la presente Resolución y la misma contendrá en su caso, los condicionantes que en su caso formule la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**CUARTO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**QUINTO.-** Ejecutadas las actuaciones a que se ha hecho referencia, objeto de este régimen excepcional, deberá certificarse por la Dirección Facultativa la obra realmente ejecutada y debiendo informarse a la Intervención de esta Entidad.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a la entidad mercantil FALISA S.L. advirtiendo de los recursos procedentes.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

**8.RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA CONTACTEL SERVICIOS S.A, QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA "010".-** Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)** y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de diciembre de 2012 se propone el inicio de expediente de contratación referida al Servicio de Atención Telefónica (010).

**2º.-** Mediante propuesta de la Concejalía de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2012 se acordó recabar toda la documentación preparatoria para la referida licitación. En la documentación preparatoria consta valoración económica del servicio, por importe de 79.162,03 euros anuales IGIC no incluido, por lo que con fecha 01/08/2013, se publicó anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea para la contratación del mencionado servicio

**3º.-** Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2013, se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, con una duración inicial de un año y fijando la posibilidad de prórrogas sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, sea superior a seis años.

**4º.-** Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2014, en concepto de ejecución de la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)", por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.- €); IGIC incluido, liquidado al 7%.

**5º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2153/2013, de 11 de octubre, se aprobó el expediente de contratación y en consecuencia, los pliegos administrativos que han de regir la referida licitación.

**6º.-** Con fecha 14 de octubre de 2013, se procedió a enviar anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 16/10/2013 y anuncio de licitación publicado en el B.O.E., número 138, de 21 de octubre de 2013.

**7º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2353/2013, de fecha 29 de octubre, se acordó la suspensión del procedimiento, dada la presentación de recurso por la entidad Eulen S.A.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, se desestimó el recurso y se procedió a la rectificación de oficio de las deficiencias advertidas en el mencionado pliego, y en consecuencia se procede a levantar la suspensión del procedimiento.

8º.- Con fecha 12 de noviembre de 2013, se procedió a enviar nuevo anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (D.O.U.E.), publicado el día 13/11/2013 y anuncio de licitación publicado en el B.O.E., número 275, de 16 de noviembre de 2013.

9º.- Posteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2013, se acordó prorrogar el contrato de Servicio de Atención Telefónica (010) suscrito con Contactel Teleservicios S.A., vigente hasta el 28 de febrero de 2014., hasta tanto se procede a la adjudicación del contrato en fase de licitación.

10º.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 05/12/2013, se presentó un total de cuatro empresas licitadoras: **TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., CALBOQUER S.L., CONTACTEL TELESERVICIOS S.L., NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

11º.- En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 16 de diciembre de 2013, se procedió a la apertura del sobre número uno, acordando excluir a la empresa TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., al incluir en el sobre número uno información relativa a su oferta técnica cuya valoración está sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se acuerda admitir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. Y requerir documentación de subsanación a las empresas CALBOQUER S.L. y NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

12º.- Presentada la documentación requerida para la subsanación, en nueva reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de enero de 2014 se acuerda admitir a las dos empresas requeridas y se procede a la apertura del SOBRE NÚMERO DOS, acordando que se emita información de valoración por la Jefe de Servicio de Servicios Generales y el Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa a efectos de emitir informe técnico de valoración de las referidas ofertas.

13º.- En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de enero de 2014, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas, y tras la valoración por la Mesa de Contratación conforme al criterio de adjudicación previsto en la cláusula 10.B) del pliego de cláusulas administrativa, las empresas obtienen el siguiente resultado:

<b>EMPRESA</b>	<b>PUNTOS</b>
NETBOSS COMUNICACIONES S.L.	29,5 puntos
CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	34 puntos
CALBOQUER S.L.	8 puntos

Dado que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, y a continuación, en acto público, se procede a la apertura del sobre número TRES, relativo a la proposición económica, con el siguiente resultado:

1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

Precio ofertado: 56.200,00 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 15,40 euros, IGIC no incluido.

2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A

Precio ofertado: 71.245,83 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 13,76 euros, IGIC no incluido.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda *"A la vista de la diferencia entre ambas ofertas económicas presentadas por las indicadas empresas licitadoras, y concretamente aplicando el criterio de ofertas desproporcionada o temerarias previsto en la cláusula 17.2 del pliego de su razón que remite a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCSP, por la Mesa de Contratación se advierte que la oferta presentada por Netboss Comunicaciones S.L. (por valor de 56.200 euros), se encuentra incurso en consideración como desproporcionada o temeraria al tratarse, en esta fase, de dos empresas licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por Contactel Teleservicios S.A. (por valor de 71.245,83 euros).*

*En consecuencia, se acuerda dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."*

**14º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Netboss Comunicaciones S.L., mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/580, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de su oferta económica como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1257.

**15º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Contactel Telecomunicaciones S.A mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/581, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de la oferta económica de Netboss como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1254.

**16º.-** A la vista de las alegaciones presentadas por ambas empresas licitadoras, en especial las alegaciones formuladas por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. en la que se plantean cuestiones preliminares relativas a la falta de competencia de la Mesa de Contratación para apreciar que una oferta esté incurso en presunción de temeridad y a *"la remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas."*

A este respecto por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la Mesa en reunión celebrada el día 29 de enero de 2014, de la necesidad que previamente exista un pronunciamiento sobre estas cuestiones, antes de proceder a recabar los informes técnicos que se estimen oportunos para examinar si la oferta está o no incurso en baja temeraria, y tras examinar el informe jurídico emitido al efecto, por la Mesa estima que tiene competencia, en su labor de asistencia al órgano de contratación, para calificar una oferta como anormal o desproporcionada, así como para proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo, y que en los pliegos si está especificados los criterios para valorar que sea anormal por remisión al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se acuerda dar traslado del expediente a la Jefe de Servicio de Servicios Generales y al Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, para que emitan el informe técnico a los efectos previstos en el artículo 152.3 del TRLCSP.

**17º.-** En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 17 de enero de 2014, se procede al examen del informe técnico solicitado a los efectos previstos en el artículo 152.3 del TRLCSP y formular en su caso la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente.

Dichas alegaciones fueron sometidas a informe técnico emitiéndose el que a continuación se transcribe:-----

*“Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento abierto con regulación armonizada del **“SERVICIO DE ATENCION TELEFONICA MUNICIPAL 010 (SER 2013/26)**, por las funcionarios que suscriben, Jefe de Servicio de Servicios Generales y Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, se procede de forma conjunta a la formulación del presente conforme a los siguientes:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 15 de enero de 2014 se procedió, a requerimiento de la Mesa de Contratación, a emitir por los firmantes informe técnico sobre los criterios contenidos en el Pliego de su razón en relación con las proposiciones (Sobre nº 2) de las entidades mercantiles NETBOSS COMUNICACIONES S.L, CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. y CALBOQUER S.L.. Dicho informe fue expuesto a la Mesa en reunión de fecha 20 de enero de 2014. En dicha mesa se procedió, una vez excluida CALBOQUER S.L. (al no alcanzar la puntuación mínima) a abrir las proposiciones económicas (sobre nº 3) de las siguientes con el resultado que asimismo se indica:

1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

Precio ofertado: 56.200 €

Precio hora de refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio:; 15, 40 € IGIC no incluido.

2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.

Precio ofertado: 71.245, 83 €

Precio hora de refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio 13, 76 euros; IGIC no incluido.

**2º.-** Dado que la Mesa consideró de acuerdo con los Pliegos reguladores de la presente licitación que la proposición presentada por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. se encontraba incurso en consideración como desproporcionada o temeraria, al tratarse de dos empresa licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por la otra licitadora, se confirió dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras las cuales presentan sendos escritos de contestación:

NETBOSS COMUNICACIONES S.L. con fecha 28 de enero de 2014 y número de Registro de entrada 1257.

CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. con fecha 28 de enero de 2014 y número de Registro de entrada 1254.

**3º.-** Derivado de lo anterior, la Mesa de Contratación con fecha 29 de enero, ha procedido a formular nueva solicitud de informe a los firmantes

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** A tenor de la cláusula Diez del Pliego regulado de esta contratación, relativo al criterio de adjudicación “oferta económica”, se consigna que “para determinar si las ofertas son desproporcionadas o temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RGLCAP y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP”.

**II.-** En este sentido, de conformidad con lo establecido en el **artº.85 de Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación** “Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. **Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.**
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- 6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”

**III.-** Por su parte, el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece para estos supuestos en su apartado 3 que “Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere **al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.**”

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

**IV.-** En primer lugar, hay que tener en cuenta que correlacionando las dos proposiciones presentadas resulta lo siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
NETBOSS COMUNICACIONES	56.200 €
CONTACTEL TELESERVICIOS	71.245,83 €
DIFERENCIA PORCENTUAL	<b>21,11819%</b>

**V.-** El punto de partida es que una de las reglas básicas que rigen en la Contratación Pública, es que **el precio del contrato debe responder a valores reales de mercado.** Por consiguiente el legislador ha establecido una serie de cautelas tendentes a **prevenir el riesgo de incumplimiento contractual** que pudieren derivarse de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, que a la larga acabarían generando una inviabilidad en la ejecución del contrato.

Pero al objeto de evitar indefensión a la entidad que presenta la oferta que podría estar incurso en dicha situación el sistema articula un procedimiento por el que “la decisión sobre si la

oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, dado que la finalidad de la regulación de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio con objeto de evitar que las ofertas con valores anormales o desproporcionadas puedan ser rechazadas sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento”

Así, la finalidad de la audiencia, en palabras del **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón en su Acuerdo [2/2013](#), de 16 de enero de 2013**, es dar al proponente la oportunidad de “explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la **aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable** de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones.”

Como dice el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 040/2012** “la apreciación de si una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, no es un fin en sí misma, sino un medio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. Este hecho, además, trae como consecuencia que la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

V.- En función de lo anterior, ha de procederse a analizar las alegaciones vertidas en cuanto al presupuesto ofertado por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. lo cual se realiza a continuación:

Indica la empresa que “la oferta presentada por mi representada es susceptible de ser ejecutada a plena satisfacción de la Administración, para lo cual justificamos su contenido en los siguientes términos:

Convenio colectivo de aplicación: Contact Center.

Lugar de prestación: Plataforma NETBOSS Comunicaciones en Santander (Cantabria).

Costes de personal: Recursos Humanos en Operaciones:

- 2 Teleoperadores especialistas: 30 horas semanales.
- 1 Teleoperador especialista:; 27 horas semanales.
- Salario 2014 para teleoperador especialista: 13.864, 49 €
- Seguridad social: +33%.
- Horas máxima convenio: 1764 horas.
- Coste hora por persona: 10,44 €
- Horas operativas: 3995 horas se servicio (según pliegos)
- Coste total (10,44 \*3.995): 41.707,80 €

Mensajería SMS propuesta (máximo 20.000 mensajes anuales:; 1548 euros.

Repercusión costes generales: 6.000 €

Total costes asociados al proyecto: 49. 255, 80 euros.

Beneficio industrial: 6944, 20 euros (12 %)”.

En relación con las indicaciones transcritas, es preciso reseñar lo siguiente:



*Efectivamente, de conformidad con la Resolución de 12 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, el Convenio colectivo de aplicación es el de ámbito estatal del sector de contact center (antes telemarketing) publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de julio de 2012.*

*Partiendo de ello, ha de tenerse en cuenta en primer lugar que a tenor del Anexo de los Pliegos, dos teleoperadores especialistas son a 30 horas semanales y otro a 27,5 (no 27 como indica NETBOSS COMUNICACIONES).*

*No obstante ello, de la aplicación del Convenio colectivo efectivamente concluye acertadamente NETBOSS (en lo que coincide CONTACTEL) que el salario bruto del nivel 10 es de 13.864, 49 euros por teleoperador.*

*No obstante ello, se advierte en la justificación presentada y correlacionando ella con la proposición presentada (y cuyo contenido técnico había sido ya analizado en el sobre nº 2) que no se ha tenido en cuenta en esta justificación que NETBOSS S.L: ofertó adicionalmente un Agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales que sin embargo ahora no aparece. En este sentido, estas 80 horas mensuales multiplicadas por el coste hora por persona que indica el propio licitador en su justificación (10,44 €) supondría un coste mensual de 835,20 € que multiplicados por 12 meses supondría un total de 10.022,40, importe que no ha sido incorporado en los costes desglosados aportados en el trámite de audiencia.*

*Por otro lado, se advierte que tampoco se incorpora a este desglose lo siguiente:*

- a) Costes del equipo de gestión (parcialmente dedicado al proyecto)
  - a. Director del proyecto: Máximo responsable del proyecto ante el Ayuntamiento de Los Realejos.*
  - b. Responsable control de calidad: Responsable del establecimiento y control de los indicadores de calidad.*
  - c. Responsable prevención en riesgos laborales: Responsable de la prevención en riesgos laborales.*
  - d. Responsable técnico/informática: Responsable del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones telefónicas e informáticas.*
  - e. Responsable de selección y formación: Responsable de la selección y formación del personal implicado en el proyecto.**
- b) Costes del plan de formación teórico-práctica inicial y continúa así como las jornadas de reciclaje a realizar a los 6 meses para el nuevo personal y con carácter anual para todos según documentación contenida en la proposición de la empresa en relación al criterio denominado “propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio”,*

*Tampoco está cifrada la formación en materia preventiva exigida por el artículo 59 del Convenio del sector.*

*Recordar en este sentido que a tenor de la cláusula 14 del Pliego “Toda la formación inicial y continua, salvo cuando se especifique otra cosa, será con cargo a la empresa adjudicataria.”*

- c) No está cifrado tampoco el importe del reconocimiento médico anual contenido en el artículo 57 del Convenio del sector en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni siquiera la parte proporcional por las tres incorporaciones del personal contenido en el Anexo y al que se obliga a subrogar en formación en los términos del propio Convenio.*

- d) *Tampoco está cifrado una previsión “a tanto alzado” de gastos de locomoción y dietas a los que se obliga en el artículo 52 del Convenio. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que a tenor de la oferta presentada en el criterio denominado “Coherencia y contenido del plan de trabajo” la empresa oferta un plan de gestión interlocución y coordinación con este Ayuntamiento con un Comité de gestión y otro de proyecto y seguimiento cuyas reuniones están debidamente protocolizadas por la empresa pero que dada la lejanía geográfica entre la empresa y este Ayuntamiento está claro que en todo caso, habrá de satisfacer estos gastos a los que se obliga convencionalmente.*
- e) *Tampoco se contiene en el desglose la previsión de las eventualidades derivadas del absentismo laboral, máxime con el añadido de que a tenor del artículo 63 del Convenio resulta que la Empresa se obliga a satisfacer los siguientes complementos:*
- *En caso de accidente de trabajo desde el 1º día complementará hasta el 100% el salario de Convenio (ha de tenerse en cuenta que la prestación de accidente a cargo del INSS en esa contingencia alcanza el 75% de la base reguladora por lo que la empresa se obligará a satisfacer el resto hasta alcanzar el 100% de las retribuciones).*
  - *En caso de enfermedad común la empresa satisfará hasta el 70% del salario de convenio de los días 1 al 3 con el tope de 9 días al año (el INSS no satisface nada durante esos días), del 4º al 20º el 75% (el INSS satisface el 60% de la base reguladora) y del 21 en adelante el 100% (el INSS satisface el 75% a partir de dicho día).*

*Es preciso tener en cuenta que ni siquiera se toma la precaución de presupuestar un mínimo de absentismo que permita mantener el servicio exigido en óptimas condiciones. Máxime cuando además de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad común, ha de tenerse en cuenta que a tenor de los artículos 28 y 29 de Convenio (permisos retribuidos y no retribuidos) la empresa deberá, en todo caso, seguir prestando el servicio de atención telefónica mientras los trabajadores adscritos al servicio hacen uso de estos derechos que le atribuye la norma convencional (matrimonio, traslado de domicilio, asistencia a consultas médicas, etc...)*

*Es de recordar en este sentido que el Pliego de Prescripciones Técnicas exige en su cláusula 9.1 que “El servicio de atención ciudadana 010, deberá garantizar la atención directa en el servicio de tres puestos de trabajo, con las categorías que más abajo se señalan, de modo que en todo caso se garantice en los horarios de mayor volumen de llamadas telefónicas, la completa prestación del servicio”. Dicha cláusula se complementa con la 9.2 según la cual “La empresa adjudicataria deberá disponer de personal de refuerzo seleccionado y formado para actuar en caso de sustitución de bajas diarias, vacaciones, maternidades o requerimientos de puntas de la demanda. Los costes de sustitución de personal serán a cargo de la empresa adjudicataria”*

- f) *No se cifra el coste del operador propuesto en caso de saturación en un tiempo inferior a 18 minutos que se oferta en el apartado 1 (propuesta organizativa del servicio).*
- g) *No se cifra el coste de indemnizaciones por finalización del contrato (11 días para el presente ejercicio 2014) en caso de tener que proceder a la extinción de alguno de los contratados, máxime con los términos del artículo 18 del Convenio respecto al personal que actualmente presta sus servicios en el servicio de atención telefónica.*
- h) *No consta se haya tenido en cuenta en este desglose de costes que el Pliego exige en su cláusula 22.2 que “El contratista ha de contar con un seguro de responsabilidad*

civil, y deberá presentar copia de la póliza en vigor y recibo de pago, antes de la formalización del contrato". Los costes de dicho seguro no figuran tampoco en el desglose establecido.

- i) *En la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas se hace referencia a "Correrá por cuenta del adjudicatario la adquisición e instalación de los consumibles necesarios para el desarrollo de las funciones y la gestión diaria del servicio! Y "Deberá existir asimismo repuesto para el material fungible de escritorio, papel de impresora, fax, etc." No consta que se haya tenido en cuenta el concepto anterior en la propuesta presentada.*
- j) *No consta el coste asociado a los sistemas de seguridad a implementar para garantizar el acceso a la información, máxime cuando en la cláusula 9.2 del el Pliego de Prescripciones Técnicas se hace referencia a que la arquitectura sobre la que residen sus sistemas de información pueden cambiar por necesidades del servicio. Estando el coste asociado a las modificaciones por parte de la empresa soportado en el contrato. Destacando que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato o en caso, a la exigencia de penalidades y la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.*
- k) *Es necesario recordar que el Pliego de Prescripciones Técnicas exige en su cláusula 7.3 "El sistema deberá tener unos altos ratios de fiabilidad y confiabilidad, siendo de absoluta responsabilidad del adjudicatario asegurar los sistemas necesarios para la prestación continua del servicio, sin caídas ni pérdidas de información y para la salvaguarda de la información. Esto es, medios suficientes de contingencia, backups y recuperación ante desastres. Toda la infraestructura se ubicará en la plataforma del adjudicatario, siendo a cuenta de éste el coste de puesta en marcha y mantenimiento."*

*No se mencionan los costes asociados a:*

- *El mantenimiento e inversión de la infraestructura de comunicaciones de voz y datos. Coste proporcional asociado al acuerdo de suministro de un grupo electrógeno.*
- *El mantenimiento tanto preventivo, correctivo como evolutivo de las aplicaciones de gestión.*
- *El mantenimiento y soporte de equipos informáticos.*

*A modo de referencia, la Asociación de Contact Center española pública en su informe del año 2012 que el porcentaje del gasto e inversión tecnológica respecto al coste empresa es de 14,36%.*

*En función de lo anterior, estiman los firmantes que no resulta suficiente la justificación presentada por el licitador puesto que no se han tenido en cuenta los extremos relacionados de lo que resulta que, a nuestro criterio, no se ha podido desvirtuar la consideración de su proposición como desproporcionada o temeraria, aspecto que deberá ser considerado por la Mesa de Contratación según su superior parecer.*

*Es todo lo que se tiene el deber de informar. No obstante, sometemos gustosamente nuestro informe a otro mejor fundado.*

*En la Villa de Los Realejos, a 12 de febrero de 2014. La Jefe de Servicio de Servicios Generales, María José González Hernández y el Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, Héctor Hernández Hernández"*

**18º.-** Con fecha 17 de febrero de 2014 y reunida la Mesa de Contratación, y visto lo anterior, se propuso elevar al órgano de contratación la propuesta de excluir del procedimiento de contratación al licitador NETBOSS COMUNICACIONES S.L., habida cuenta que la documentación

aportada resulta insuficiente en su contenido, lo que ha impedido desvirtuar la consideración de su proposición como desproporcionada o temeraria y se estima que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de una baja desproporcionada o temeraria. En consecuencia, a continuación la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. al obtener la máxima puntuación con un total de 89 puntos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

II.- El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011 antes citado, dispone en cuánto a la exigencia de garantía que *“Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”*

III.- Respecto a la consideración de baja desproporcionada o temeraria, resulta que a tenor de la cláusula Diez del Pliego regulado de esta contratación, relativo al criterio de adjudicación “oferta económica”, se consigna que *“para determinar si las ofertas son desproporcionadas o temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RGLCAP y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP”*.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el **artº.85 de Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación** *“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*

6. *Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”*

Por su parte, el **artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** establece para estos supuestos en su apartado 3 que *“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.*

En este sentido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del **artículo XIII.4 del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio**. Así, el **artículo 55 de la Directiva comunitaria 2004/18** contiene una previsión similar y el TRLCSP advierte de la imposibilidad de adjudicar un contrato cuando *“el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.*

El artículo 152 TRLCSP regula esta técnica distinguiendo en función de que exista un único criterio o varios y en aplicación de dicho precepto, el Pliego de Condiciones que regula esta licitación, estableció los parámetros objetivos en función de los cuales se consideraría, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición.

En este sentido debemos tener en cuenta el informe jurídico de fecha 29 de enero de 2014, y que fue objeto de análisis por la Mesa de Contratación el día 31 de enero de 2014, que se transcribe a continuación por contener los argumentos jurídicos que avalan que la Mesa tiene competencia, en su labor de asistencia al órgano de contratación, para calificar una oferta como anormal o desproporcionada, así como para proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo, así como que los pliegos si está especificados los criterios para valorar que sea anormal por remisión al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho informe jurídico de fecha 29 de enero de 2014 es el que a continuación se transcribe:

*“Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA MUNICIPAL (010)"**, por un importe de licitación de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.-€)** **IGIC no incluido, liquidado al 7%**, por la Técnico de Administración General que suscribe procede la formulación del presente conforme a los siguientes:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de diciembre de 2012 se propone el inicio de expediente de contratación referida al Servicio de Atención Telefónica (010).

**2º.-** Mediante propuesta de la Concejalía de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2012 se acordó recabar toda la documentación preparatoria para la referida licitación. En la documentación preparatoria consta valoración económica del servicio, por importe de 79.162,03 euros anuales IGIC no incluido, por lo que con fecha 1/08/2013, se publicó anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea para la contratación del mencionado servicio

**3º.-** Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2013, se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, con una duración inicial de un año y fijando la posibilidad de prórrogas sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, sea superior a seis años.

**4º.-** Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2014, en concepto de ejecución de la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)", por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.- €); IGIC incluido, liquidado al 7%.

**5º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2153/2013, de 11 de octubre, se aprobó el expediente de contratación y en consecuencia, los pliegos administrativos que han de regir la referida licitación.

**6º.-** Con fecha 14.10.2013, se procedió a enviar anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 16/10/2013 y anuncio de licitación publicado en el BOE, número 138, de 21 de octubre de 2013.

**7º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2353/2013, de fecha 29 de octubre, se acordó la suspensión del procedimiento, dada la presentación de recurso por la entidad Eulen S.A.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, a desestimar el recurso y a la rectificación de oficio de las deficiencias advertidas en el mencionado pliego, y en consecuencia se procede a levantar la suspensión del procedimiento.

**8º.-** Con fecha 12.11.2013, se procedió a enviar nuevo anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 13/11/2013 y anuncio de licitación publicado en el BOE, número 275, de 16 de noviembre de 2013.

**9º.-** Posteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2013, se acordó prorrogar el contrato de Servicio de Atención Telefónica (010) suscrito con Contactel Teleservicios S.A., vigente hasta el 28 de febrero de 2014, hasta tanto se procede a la adjudicación del contrato en fase de licitación.

**10º.-** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 05/12/2013, se presentó un total de cuatro empresas licitadoras: **TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., CALBOQUER S.L., CONTACTEL TELESERVICIOS S.L., NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

**11º.-** En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 16 de diciembre de 2013, se procedió a la apertura del sobre número uno, acordando excluir a la empresa TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., al incluir en dicho sobre información relativa a su oferta técnica cuya valoración está sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se acuerda admitir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. y requerir documentación de subsanación a las empresas CALBOQUER S.L. y NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

**12º.-** Presentada la documentación requerida para la subsanación, en nueva reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de enero de 2014 se acuerda admitir a las dos empresas requeridas y se procede a la apertura del SOBRE NÚMERO DOS, acordando que se emita informe técnico de valoración de las referidas ofertas por la Jefe de Servicio de Servicios Generales y al Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa a efectos de

**13º.-** En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de enero de 2014, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas, emitido por los citados técnicos municipales, y se procede a la apertura del sobre número TRES, relativo a la proposición económica, resultando que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, por lo que se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, y a continuación en acto público se procede solo a la apertura del sobre número tres, con el siguiente resultado:

**1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

Precio ofertado: 56.200,00 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 15,40 euros, IGIC no incluido.

**2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A**

Precio ofertado: 71.245,83 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 13,76 euros, IGIC no incluido.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda "A la vista de la diferencia entre ambas ofertas económicas presentadas por las indicadas empresas licitadoras, y concretamente aplicando el criterio de ofertas desproporcionada o temerarias previsto en la cláusula 17.2 del pliego de su razón que remite a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCSP, por la Mesa de Contratación se advierte que la oferta presentada por Netboss Comunicaciones S.L. (por valor de 56.200 euros), se encuentra incurso en consideración como desproporcionada o temeraria al tratarse, en esta fase, de dos empresas licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por Contactel Teleservicios S.A. (por valor de 71.245,83 euros).

En consecuencia, se acuerda dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

**14º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Netboss Comunicaciones S.L., mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/580, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia

conferido con respecto a la posible consideración de su oferta económica como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1257.

**15º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Contactel Telecomunicaciones S.A mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/581, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de la oferta económica de Netboss como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1254.

En función de lo anterior se emiten las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primero.- Por la empresa Netboss Comunicaciones S.L. se manifiesta lo siguiente:

“De la consideración del Pliego de Cláusulas Administrativas puede concluirse la inexistencia de criterios que determinen la presunción de que una o varias de las ofertas se encuentran incursas en presunción de bajas desproporcionadas.

La cláusula 17 del Pliego señalado prevé las condiciones de la adjudicación por el órgano de contratación, y la posibilidad de que este se separe de la propuesta de la Mesa de Contratación, entre otros supuestos, cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, con remisión a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLCSP) señala en su apartado segundo, “Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha considerado, en varios informes, que la posibilidad de que el órgano de contratación aprecie en las ofertas presentadas por los licitadores valores anormales o desproporcionados exige que los criterios para dicha apreciación figuren expresamente contenidos en los Pliegos. Por todas, el Informe 58/08, de 31 de marzo de 2009, manifiesta: Por lo expuesto, reiterando el criterio expresado en anteriores informes, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que para que pueda ser ponderada si una proposición no puede ser cumplida por considerar que se trata de una oferta anormalmente baja, tanto durante la vigencia de la Ley de contratos de las administraciones públicas, bajo la forma de adjudicación de concurso, como de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se apliquen diversos criterios de valoración de las ofertas, es requisito que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hayan especificado los criterios objetivos que permitirán su apreciación.”

La apreciación de la temeridad, como ha manifestado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) exige una “resolución reforzada” por parte de la Administración, que, entre otros requisitos, debe fundarse en criterios específicos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, la Resolución 174/2013, de 14 de mayo de 2013, señala, “Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato



entre los licitadores, también sus supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados: en el RGLCAP cuando el único criterio de adjudicación es el precio, o en los pliegos en otro caso. Y por ello, en aplicación de los principios indicados, no son admisibles interpretaciones como la de la recurrente que van más allá de lo establecido en la norma”.

De las consideraciones precedentes cabe concluir:

- En primer lugar, que la Mesa de Contratación carece de competencia para considerar la existencia que la oferta presentada por las sociedad a la que represento esté incurso en baja desproporcionada, al preverse esta posibilidad únicamente al órgano de contratación y como supuestos en el que puede separarse de la propuesta de la Mesa de Contratación.

- La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Por lo expresado, entendemos que la Mesa de Contratación a la que tengo el honor de dirigirme carece de competencia para apreciar que la oferta presentada por mi representada está incurso en presunción de temeridad.”

Segundo.- Por su parte, Contactel Teleservicios S.A. presenta escrito de alegaciones, en el que tras exponer las alegaciones técnicas y jurídicas que estimó oportunas, considera que se dan los requisitos objetivos para entender que la oferta de Netboss Comunicaciones S.L. no puede ser cumplida, por lo que debe ser excluida de la clasificación, solicita “ a) Se excluya a NETBOSS COMUNICACIONES S.L. de la clasificación en el citado expediente, por estimarse que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. b) Acuerde la adjudicación a mi representada CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. al cumplir los requisitos exigidos y ser la otra empresa licitadora.

Tercero.- A criterio de quién suscribe, por la Mesa de Contratación debe examinarse con carácter previo dos cuestiones preliminares alegadas por Netboss Comunicaciones S.L., necesarias para valorar si concurren los requisitos para valorar que la oferta está incurso o no en baja temeraria, y que son las siguientes:

- “En primer lugar, que la Mesa de Contratación carece de competencia para considerar la existencia que la oferta presentada por las sociedad a la que represento esté incurso en baja desproporcionada, al preverse esta posibilidad únicamente al órgano de contratación y como supuestos en el que puede separarse de la propuesta de la Mesa de Contratación.

- La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.”

Respecto a la consideración de falta de competencia de la Mesa de Contratación para apreciar que una oferte esté incurso en presunción de temeridad, se informa que el artículo 22.1 f) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que “Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación: **“f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de**

**conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo”.** (la referencia al artículo 136.3 debemos entenderla realizada al artículo 152.3 del TRLCSP); por lo tanto, es la Mesa de Contratación la encargada de efectuar el procedimiento para la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de una oferta.

En definitiva, no se trata de una tema de competencia de la Mesa de Contratación respecto del órgano de contratación (en este caso, el Pleno corporativo) sino de una cuestión de funciones atribuidas reglamentariamente, pues **la Mesa de Contratación, en su labor de asistencia al órgano de contratación, puede desempeñar en relación con ofertas calificadas como anormal o desproporcionada las siguientes funciones:**

- **Valorar si la oferta podría ser calificada como anormal o desproporcionada.**
- **Tramitar el procedimiento de audiencia a los licitadores.**
- **Formular propuesta al órgano de contratación para aceptar o rechazar la oferta.**

Cuarto.- Respecto a la alegación de que “La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.” Se informa que la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación dispone: “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifique los motivos para apartarse de tal propuesta o, que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.”

La cláusula transcrita contempla los criterios para apreciar que ofertas pueden estar incursas en bajas desproporcionadas o temerarias, por cuánto dice que será de aplicación lo establecido en los artículos 85 (aplicable a las subastas o un único criterio de adjudicación) y 86 (aplicable a los concursos o varios criterios de adjudicación) del RGLCAP, por lo tanto, en los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por el órgano de contratación si se ha hecho constar expresamente la aplicación de estos preceptos para apreciar las ofertas anormales. **Y considerando que atendiendo a la calificación de la temeridad se ha planteado en el momento de valoración del precio es de aplicación lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, por remisión expresa de los pliegos.**

En este sentido, la Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre., señala 2. El artículo 86 del RGLCAP contiene las normas relativas a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes al mismo grupo.

Las normas contenidas en este artículo se aplican exclusivamente a las subastas debido a la remisión que su párrafo primero hace al artículo 83.3 de la Ley, en el que se regula la adjudicación y bajas temerarias en estos procedimientos. **Para los procedimientos adjudicados mediante la forma de concurso, el párrafo 4 del artículo 86 del RGLCAP, se remite a los criterios que puedan establecer los pliegos de cláusulas administrativa particulares, lo cual no es óbice para que los criterios previstos para la subasta se apliquen también a los concursos si así se hace constar en los pliegos.”**

En Resolución nº 136/2012, de 20 de junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha manifestado que **“Quinto.** En lo relativo al fundamento del recurso por adjudicación a una “oferta temeraria”, analizaremos en primer lugar si la oferta de la adjudicataria está incluida en el supuesto de valores anormales o desproporcionados.

La presunción de temeridad ha de establecerse siempre en comparación con las restantes proposiciones y no en relación con el grado de cumplimiento del convenio colectivo que sea de aplicación. A tal efecto, al tratarse de una licitación con diversos criterios de valoración, ha de estarse a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP que, en su apartado 2, dispone: “Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales”.

**Pues bien, la cláusula 7.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), relativa a la valoración del precio, especifica que: “Conforme el artículo 152.2 del TRLCSP, la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados se hará conforme lo establecido en el art. 85 del RGLCAP, respecto al criterio 1º del precio”.**

De acuerdo con este artículo del Reglamento, al concurrir tres licitadores se considerarían, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que “... sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas...”. Pero como bien argumenta en su informe el órgano de contratación, la oferta adjudicataria no está por debajo de ese umbral del 10% (es sólo un 4,2% inferior a la media) por lo que no cabe apreciar presunción de “temeridad” en la misma.

**Por otra parte, si la recurrente consideraba incorrectas las condiciones establecidas en el pliego para determinar las ofertas que podrían encontrarse en “baja desproporcionada”, debería haber impugnado los pliegos en el momento procedimental oportuno.”**

Quinto.- Sentado lo anterior, el artículo 85 del RGLCAP, en vigor en lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP, conforme a la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el citado TRLCSP, regula los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas (actualmente ofertas con valores anormales o desproporcionados en los contratos a adjudicar mediante criterio precio), distinguiendo diferentes supuestos, en función de que concorra un solo licitador, dos, tres, y cuatro o más licitadores. Los criterios a aplicar a los diferentes supuestos lo son por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas, por lo que resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP.

El citado artículo 85 del RGLCAP contiene distintos apartados, con diferentes reglas a aplicar en función del número de licitadores, en el presente supuesto sería de aplicación el apartado 2º, al existir dos ofertas válidas, se considerará anormal la que sea inferior en más de 20% respecto a la otra oferta. Pues bien la oferta de Contactel Teleservicios S.A. es de 71.245,83 euros y la oferta de Netboss Comunicaciones S.L. asciende a 56.200,00 euros, por lo tanto, existe una diferencia de más de 20 unidades porcentuales, lo que determina una diferencia entre ambas ofertas de 21,11819% (diferencia de 796,66 euros), hecho que no se discute por ninguno de las empresas licitadoras, lo que lo que determina que aun cuando la diferencia sea mínima la mesa de contratación debe instar el procedimiento de audiencia del artículo 152.3 del TRLCSP lo que se hizo cursando la audiencia a las dos empresas licitadoras.

Así, la Resolución nº 074/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), ha señalado que “Así, aun cuando su oferta se encuentre en presunción de anormalidad o desproporción por una pequeña diferencia, entiende este Tribunal que ello es irrelevante pues, de acuerdo con el artículo 136.1 de la LCSP (art. 152.1 TRLCSP), cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio -como es el caso-, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, en este caso el artículo 85 del RGLCAP al cual se refiere expresamente el anejo 4 del pliego como criterio para determinar en principio las ofertas como anormales o desproporcionadas. A mayor abundamiento, la inaplicación del artículo 136 de la LCSP (art. 152 TRLCSP), en base a que una oferta es anormal o desproporcionada por una pequeña cuantía, vulneraría el fin perseguido por el criterio objetivo, pues dejaría a discreción del órgano de contratación qué exceso o defecto es aceptable, de modo que la superación del umbral exige una justificación de la proposición.”

Sexto.- El artículo 152.3 del TRLCSP exige que se otorgue audiencia al licitador que haya presentado la oferta considerada desproporcionada o anormal, “para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.”

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.”

En el trámite de audiencia conferido a las empresas licitadoras cuya oferta se califica como desproporcionada o anormal respecto, lo que se pretende es que justifique, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, **la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable** de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones.

“Los órganos de contratación del sector público deben velar porque el precio de los contratos corresponda con el del mercado, más allá de las rebajas que se ofrezcan en el proceso competitivo licitatorio (artículo 87.1 TRLCSP). Ello es así porque, como ya afirma el artículo 1 TRLCSP, la contratación del sector público debe asegurar entre otros principios, el de la libre competencia. Así, el rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato, haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que, en atención a sus valores, sea desproporcionada, no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. (Acuerdo 2/2013, de 16 de enero de 2013 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón).

*En resolución 25/2013, de 13 de marzo de 2013, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, señala “Ahora bien el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas Resoluciones, entre otras en la de 9 de febrero de 2011, dictada en el recurso número 64 de 2010, “la apreciación de la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, de ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.*

*Ello motiva que el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 (actual artículo 152 del TRLSCSP), establezca que “cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.*

*En definitiva la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos”.*

*Es cuánto se tiene que informar, lo que se informa a la Mesa de Contratación a efectos de dar curso a la tramitación del procedimiento de calificación como baja temeraria de la oferta presentada por la empresa Netboss Comunicaciones, y para ello deberá recabar los informes y asesoramiento técnico que estime oportunos.*

*En La Villa de Los Realejos, a 29 de enero de 2014. LA TÉCNICO DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN. Macarena Rodríguez Fumero.”*

Dado el parámetro objetivo que concurría en la oferta de Netboos Comunicaciones S.L. (al ser su oferta inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra presentada), el TRLCSP, tal y como se ha indicado anteriormente, obliga a dar audiencia al licitador que la haya presentado y abrir un procedimiento de contratación contradictoria con la finalidad de comprobar que la proposición no puede ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, o acreditar la viabilidad de la misma.

Y en este sentido, como también es doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, la decisión sobre si una oferta, calificada inicialmente como desproporcionada, puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, valorando y sopesando adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que tanto en el primer escrito de alegaciones, Netboss Comunicaciones no desvirtúa la consideración de su proposición como baja

desproporcionada o temeraria habida cuenta que en el escrito de alegaciones no incluye todos los conceptos por costes materiales, técnicos y de recursos humanos que permita justificar el precio ofertado en relación con las prestaciones contractuales a que se obliga conforme al pliego y su oferta técnica, las alegaciones presentadas resultan insuficientes en su contenido sin que se haya podido probar la posibilidad del cumplimiento del contrato en los términos ofertados.

En este sentido, las alegaciones, resultan verdaderamente insuficientes puesto que frente a la debida diligencia que resulta exigible a todo licitador, a fin de que se pueda aceptarse su proposición económica como viable, la entidad NETBOSS COMUNICACIONES S.L. se limita a manifestar el coste de recursos humanos en operaciones (2 Teleoperadores especiales a 30 horas semanales y 1 Teleoperador especialista a 27 horas semanales) pero sin tener en cuenta que ofertó adicionalmente un agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales que sin embargo no cifra en el total de horas, y tampoco ha incluido otros costes desglosados como son: costes del equipo de gestión parcialmente dedicado al proyecto (director del proyecto, responsable control de calidad, etc...), costes de plan de formación teórico-práctica inicial y continua, no se ha cifrado el importe del reconocimiento médico anual, ni gastos de locomoción y dietas, eventualidades por absentismo laboral etc... , lo cual resulta insuficiente en cuando que no permite acreditar la viabilidad de su oferta, pues no se añade explicación desglosada de ninguno de estos costes que permitan justificar el correspondiente ahorro.

De todo ello, resulta que debe considerarse la exclusión de la proposición presentada por la entidad Netboss Comunicaciones S.L. al no haberse destruido la presunción de la incursión de su oferta en la consideración como baja desproporcionada o temeraria.

**IV.-** En lo que se refiere a la exclusión de la TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., dado que al incluir en el sobre número uno información relativa a su oferta técnica cuya valoración dependiente de criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayor por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación acordó su exclusión.

**V.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, 1. *El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.* 2. *El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

Pues bien atendiendo a la valoración del criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, y tras la valoración por la Mesa de Contratación, las empresas obtienen el siguiente resultado:

CRITERIO	NETBOOS COMUNICACIONES	Puntos
<p>Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b></p>	<p>Plataforma SANTANDER. 5 idiomas Informe resumen mensual Incorporación inmediata de otro operador en caso de saturación en un tiempo inferior a 18 minutos Elaboración de los manuales del informador y las bases documentales de apoyo al servicio mediante un modelo remitido a todos los empleados públicos que cumplimentarán una ficha ya elaborada y contenida en la oferta. Asimismo, contiene una ficha de información de ciudad con la localización de edificios públicos y de otros lugares de interés como centros sanitarios, oficinas de empleo, etc... no sólo del término municipal sino de todo el ámbito de influencia del Municipio. También oferta la elaboración para posterior información de una ficha de eventos del municipio así como otra de normativa de interés municipal (ordenanzas, reglamentos, PGO) e incluso de carácter estatal o autonómico que resultasen de interés. El tratamiento de la llamada se realiza, en función de las circunstancias, en tres locuciones: bienvenida, espera o saturación. Implantado un procedimiento en caso de repetición de consultas mediante el refuerzo de agentes en tiempo inferior a 1 hora. Plantean una formación teórico-práctica inicial y otra continua cuyo contenido y metodología ya está diseñado si bien no el número de horas de esta formación. También plantea jornadas de reciclaje a los 6 meses para los nuevos y con carácter anual para todos. Nos parece muy interesante el procedimiento de recogida de datos que tienen que está perfectamente diseñado y requiere que solo cumplimenten las fichas. Y el tema de la normativa parece muy interesante de cara a la ciudadanía.</p>	<p><b>8,0</b></p>
<p>Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b></p>	<p>Dos enlaces primarios vodafone y dos enlaces primarios ONO ADSL ONO SIG 10 Mb Grupo electrógeno en 60 minutos SAI documentada de forma general Equipos: OK Telefonos en el PC</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>puntos.</b></p>	<p>No se hace referencia a la documentación y se desprende que solo hay soluciones propietarias</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b></p>	<p>Plantean un sistema de calidad basado en la norma UNE-ISO-9000/2000 partiendo de un Acuerdo de Nivel de Servicio entre la empresa y el Ayuntamiento. Plantillas tipo para los ANS</p>	<p><b>2,0</b></p>
<p>Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b></p>	<p>Oferta un agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales. Según pregunta nº 1 contestada y publicada en la plataforma el numero máximo es de 147 horas mensuales</p>	<p><b>6,0</b></p>
<p>Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación. <b>4 puntos</b></p>	<p>Sistema de cita previa multilingüe para trámites administrativos y reserva de instalaciones, accesible vía web y mediante descarga para dispositivos móviles. Valoración económica: 26540 € No se documenta el sistema de implantación por lo que en aplicación de la cláusula 10.b del pliego no podría ser valorada.</p>	<p><b>0,0</b></p>

Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b>	Ofertan una bolsa gratuita anual de 20.000 sms 3 (entendiéndose según el tenor del Pliego que desde que oferten 10.000 tienen ya el máximo de puntuación)	<b>3,0</b>
Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b>	Plantean un plan de trabajo partiendo de la plataforma SANTANDER con un sistema de atención de llamadas y de central de correo electrónico para consultas. La organización propuesta parte de un modelo organizativo con un equipo de gestión (parcialmente dedicado al proyecto) y un equipo de operación (totalmente dedicado al proyecto), cuyas funciones (de unos y otros están claramente definidas) un modelo de relación y comunicación, un programa de mejora continua donde las variables a tener en cuenta ya están definidas. Por último plantean un plan de gestión, interlocución y coordinación con este Ayuntamiento (este apartado más se corresponde con los mecanismos de control y seguimiento) con un Comité de Gestión por un lado y un Comité de proyecto y seguimiento (de carácter operativo) cuyas reuniones están debidamente protocolizadas	<b>5,0</b>
Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b>	Proponen un Plan de gestión de la continuidad del servicio ante incidentes críticos partiendo de un análisis de impacto previo, evaluación de riesgos y con unas actividades preventivas por un lado y de continuidad y reparación del servicio por otro. Llama la atención que plantean incluso una eventual caída de nuestros sistemas ofreciendo la posibilidad de registrar las operaciones y servicios y exportándola a nuestros sistemas una vez están operativos Si bien es interesantísimo lo normalizado de la propuesta en cuando a incidentes críticos se echa de menos el seguimiento cotidiano. ITIL: Plan de gestión de la continuidad del servicio	<b>1,5</b>
Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b>	Plantean un plan transitorio en 6 días resultando un plazo excesivamente corto para la Entrada PTEyS en 6 días: No es creíble dado los items a realizar	<b>1,0</b>
<b>TOTAL</b>		<b>29,5 PUNTO</b>



CRITERIO	CONTACTEL TELESERVICIOS	Puntos
<p>Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b></p>	<p>El servicio se plantea partiendo de la solución tecnológica CTI CT Phone Plantean un servicio basado en un director del servicio, responsable técnico, coordinador del servicio (los tres localizables fuera del horario del servicio) y 3 agentes-operadores telefónicos (con dos suplentes) Se diferencia entre cuatro protocolos por tipos de llamadas: Llamadas entrantes tipo A (dentro del horario de prestación del servicio) , llamadas entrantes tipo B (fuera del horario del servicio de atención telefónica pero en horario de trabajo de empresas publicas o dependencias municipales), llamadas entrantes tipo C (llamadas entrantes fuera de los horarios generales o especiales) y llamadas salientes. La recopilación de información la realizan a través de la plataforma SOPHIA bastante completa en cuanto a contenidos pero se echa de menos un protocolo normalizado de recogida de datos que no parece estar contemplado La formación de carácter teórico-practico la plantean en tres apartado: inicial, continua y de reciclaje, todas ellas debidamente diseñadas en su contenido, numero de horas, y metodología si bien el reciclaje se plantea de forma anual de forma general puesto que entienden que durante el primer año de contrato bastaría con la formación inicial y continua.</p>	<p><b>6,0</b></p>
<p>Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b></p>	<p>CPD redundantes UPS redundantes Grupo electrógeno 72 horas Primario 12 enlaces telefónica Primario 6 enlaces ono 5 pc mantenimiento y soporte informático: preventivo, correctivo y evolutivo</p>	<p><b>5,0</b></p>
<p>Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>3 puntos.</b></p>	<p>Ctphone ccs sophi@ elastix Certificación iso en gestión de la seguridad de la información certificación servicios ti</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b></p>	<p>Plantean tres procesos estratégicos que garanticen un nivel óptimo de calidad basado también en normas ISO: un procedimiento de auditoría, un procedimiento de no conformidad del servicio y un procedimiento de acciones correctivas. Los controles de calidad se realizan desde cuatro enfoques diferentes (trabajo de los agentes, información que maneja el servicio, comportamiento de las llamadas en el servicio y percepción del ciudadano) cada uno de ellos diseñado de forma completa en cuanto a los indicadores a evaluar. También se encuentra diseñada la encuesta de satisfacción al ciudadano para el cuarto control. Los controles de calidad están más normalizados que en los restantes</p>	<p><b>2,0</b></p>
<p>Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b></p>	<p>Oferta un agente/operador con una bolsa horaria de 40 horas mensuales</p>	<p><b>3,0</b></p>

<p>Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación.</p> <p><b>4 puntos</b></p>	<p>Proponen 2:</p> <p>a) Un servidor de comunicaciones unificadas eELASTIX-5000 Valoración económica: 4418.75 € Centralita IP</p> <p>b) Proponen una solución de Centro de soporte a usuarios Valoración económica: 4559,14 € Gestor de incidencias TI, mantenimiento, etc. Se podría utilizar para los servicios de agua, basura y para el cau</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b></p>	<p>Ofertan una bolsa gratuita anual de 10.000 sms</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b></p>	<p>Plantean un plan de trabajo en dos fases: fase de implantación y fase de ejecución del proyecto con lo que es muy completo en cuanto a tener en cuenta el proyecto desde la fase de implantación. Tanto una como otra fase contemplan el diseño de tareas, la temporalización y los recursos humanos que participarán en una u otra</p> <p>Es más completo este plan de trabajo en cuanto a coherencia y contenido que el otro</p>	<p><b>6,0</b></p>
<p>Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b></p>	<p>Se evalúan cuatro variables: el rendimiento de los agentes (conexiones y desconexiones al servicio, pausas y tiempos medios de locución), tratamiento de la información, uso del método de gestión de la llamada y comportamiento del servicio (número de llamadas recibidas, atendidas, no atendidas en un primer intento y duración de cada llamada y tiempo medio de duración). Los resultados se reportarán al ayuntamiento mediante comunicación diaria, reuniones periódicas de seguimiento, informes acordados, informes puntuales (interesante puesto que son a demanda del Ayto sobre otros datos no contenidos en los informes acordados) y los resultados de las encuestas de satisfacción al ciudadano.</p> <p>A diferencia de la anterior, tienen muy normalizado el seguimiento cotidiano pero no contemplan qué pudiera pasar ante incidentes críticos</p>	<p><b>1,5</b></p>
<p>Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b></p>	<p>No plantean plan transitorio de entrada al ser la actual adjudicataria del servicio (sólo se plantea una reunión para ver posibles disfunciones y la parametrización de las plataformas ofertadas como mejora). En cuanto al plan transitorio de salida plantean en cuatro jornadas de 8 horas diseñado en cuatro apartados (uno por jornada)</p> <p>Plan de salida 4 jornada con planificación y tareas</p>	<p><b>1,5</b></p>
<p><b>TOTAL</b></p>		<p><b>34 PUNTO</b></p>

CRITERIO	CALBOQUER	Puntos
<p>Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b></p>	<p>Se plantea una información progresiva a demanda del Ayto que comprenderá primeramente la información institucional y administrativa, la guía de la ciudad (direcciones, agenda de eventos, etc...), temas especializados (consumo, urgencias, recogida de quejas y sugerencias y otras consultas) y una línea permanente de comunicación con la ciudadanía en el horario marcado en los pliegos.</p> <p>El tratamiento de las llamadas distingue entre grupo cerrado según horario programado, grupo abierto pero sin agentes activos y grupo abierto con agentes activos. La solución que proponen no está definida inicialmente pero plantean las cuatro opciones en caso de que el número de llamadas en cola iguale o supere el umbral (dar un tono de ocupado, ignorar la llamada, reproducir un mensaje y transferir o mantener la llamada en cola y reproducir los mensajes de paciencia correspondientes).</p> <p>Plantean 4 niveles de respuesta (inmediata a la pregunta formulada, transferencia de llamada al ayto, respuesta diferida en caso de especial dificultad de la pregunta (procurarán contestarla en la misma jornada) y envió de correo electrónico con los datos de la llamada a los servicios municipales si bien indican que "siempre que esté recogido en un protocolo de atención de llamadas".</p> <p>La formación parte de una formación inicial (cuyo contenido está definido pero no su metodología ni numero de horas) y una formación continua (sí contenido, pero no metodología, no número de horas y tampoco la temporalidad de la formación continua) . Indican que, al menos uno de los operadores, tendrá conocimientos de inglés sin precisar nivel. NO obstante, en las mejoras sí que hablan de la disponibilidad de respuesta en inglés, francés, ruso, árabe y alemán.</p> <p>Se aprecia una falta de solución final, da opciones pero todo parece que sea a elección del demandante.</p> <p>En cuanto a los recursos humanos plantean un coordinador (no de dedicación exclusiva pero localizable) y los agentes telefónicos. Se echa de menos un responsable de proyecto o similar que aunque no figura en este apartado, cuando se analiza el seguimiento y coordinación sí aparece (incongruencia). Llama la atención que las bajas se cubrirán en 24 horas sin que conste que ocurrirá en esas 24 horas aunque indica que dispone de personal de refuerzo sin concretar.</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b></p>	<p>3 accesos primarios 20 equipos resulta una infraestructura excesiva para el servicio previsto centralita similar a la del ayto extensiones analógicas lineas de datos redundantes 1 a 2 hay varios errores en la información</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>2 puntos.</b></p>	<p>No menciona nada</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b></p>	<p>El control de calidad parte de la metodología denominada ESTANDAR A6 que contempla varias variables normalizadas en cuanto a los operadores. No obstante en cuanto a la ciudadanía parten de encuestas que elabore el propio Ayuntamiento o de que este encargue a una empresa especializada una auditoria externa Dado que el Ayto. tendría que encargar una auditoria a su cargo, se considera no existe protocolo alguno normalizado para este criterio.</p>	<p><b>0,5</b></p>
<p>Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b></p>	<p>No contiene oferta alguna en este apartado.</p>	<p><b>0,0</b></p>

<p>Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación. <b>4 puntos</b></p>	<p>Dado que se presentan como un servicio de información, asesoramiento y orientación médica, social psicológica y jurídica telefónica ofrecen varios servicios de tal carácter pero no vienen cuantificados. Ha de entenderse al no venir cuantificadas económicamente según la cláusula 10.b del Pliego NO se pueden valorar</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b></p>	<p>No contiene oferta alguna en este apartado.</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b></p>	<p>No se hace mención explícita, se desprende del contenido completo del documento una serie de compromisos a petición del ayuntamiento y que la empresa acepta todo</p>	<p><b>1,0</b></p>
<p>Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b></p>	<p>Parten de que el director del servicio y el responsable técnico (que en este apartado sí aparece) estarán fácilmente localizables pero no se encuentra protocolizado ningún seguimiento a excepción de entregar la documentación que el Ayuntamiento indique sobre el comportamiento del sistema y los niveles de cobertura obtenidos y visitas del Ayuntamiento a las instalaciones para analizar las irregularidades La mera localizabilidad del director y del responsable no puede configurarse como un mecanismo que facilite el control y seguimiento. Respecto a las visitas, dado que el centro se encuentra en Barcelona es un poco complicado la aplicación práctica</p>	<p><b>0,5</b></p>
<p>Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b></p>	<p>Lo que contienen es una copia literal del pliego técnico sin mayor concreción (puesto que no aportan nada nuevo al mínimo exigido en el Pliego)</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p><b>TOTAL</b></p>		<p><b>8 PUNTO</b></p>

Dado que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, que señala *“las ofertas presentadas que no alcancen los 25 puntos en este criterio B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación.”*, por lo que no se procede a la apertura del sobre número tres presentado por la referida empresa.

**VI.-** El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

**VII.-** El artículo 151.4 del TRLCSP, señala que *“la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante”.*

VIII.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Resultando que el expediente para la adjudicación del mencionado servicio se tramita mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, lo que exige el cumplimiento de unos plazos más largos (para la presentación de proposiciones así como la espera de un plazo de 15 días hábiles para la formalización) y, por otro lado, la sesión plenaria ordinaria está prevista para el día veintisiete de febrero; es por lo que resulta preciso que esta Alcaldía-Presidencia ejercite dicha atribución por razones de urgencia a fin de agilizar la tramitación del expediente para evitar la interrupción del servicio, teniendo en cuenta el vencimiento del contrato actual para el 31 de marzo de 2014.

Por lo expuesto, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Presidencia en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y concretamente el apartado i) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y por razones de urgencia en materia competencia del Pleno), **RESUELVE:** -----

**“PRIMERO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación del **“SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)”**, y asimismo, declarar que la proposición económica presentada por la entidad **CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.** C.I.F. A-35569102, con domicilio C/ Pasaje Princesa de Asturias nº 4, Edificio Tamar, C.P. 35200 Telde; por un importe de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.245,83.- €)**, **IGIC no incluido**, liquidado al 7%, es admisible y que es la oferta económicamente más ventajosa ya que es la que ha obtenido la máxima puntuación, y se ajusta a los criterios que figuran en el pliego de condiciones económico administrativos que rigen la presente contratación.

**SEGUNDO.-** Excluir a la empresa **TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L.**, al incluir en el sobre número uno información relativa a su oferta técnica cuya valoración esta sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Excluir a la empresa **CALBOQUER S.L.**, al no haber superado el umbral de los 25 puntos en el criterio de adjudicación 10. B) relativa a la definición y calidad técnica del proyecto.

**CUARTO.-** Excluir a la empresa **NETBOOS COMUNICACIONES S.L.**, habida cuenta que la documentación aportada para justificar su oferta económica resulta insuficiente para desvirtuar la consideración de su proposición como desproporcionada o temeraria y se estima

que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de una baja desproporcionada o temeraria

**QUINTO.-** Requerir a la entidad mercantil **CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.**, a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**SEXTO.-** Requerir a la entidad mercantil **CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.**, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento constituya garantía definitiva por importe de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (3.562,29.-€)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas licitadoras y a los servicios económicos municipales, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** Someter la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación en la primera sesión que celebre."

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ONCE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11) y DIEZ ABSTENCIONES, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal CC (6), del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y del Grupo Municipal Mixto (1) (IUC-X Tenerife), ratifica el decreto transcrito.

**9. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL DON MIGUEL ÁNGEL REGALADO GARCÍA SOBRE ADECENTAR LAS CRISTALERAS DE LOS LOCALES BAJO LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN, LIBRÁNDOLOS DE TODA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA PEGADA ASÍ COMO, PROHIBIR EXPLÍCITAMENTE QUE SE VUELVAN A UTILIZAR COMO TABLÓN DE ANUNCIOS DE EMPRESAS Y/O PARTICULARES.-** Por el Sr. proponente se lee la parte expositiva de la proposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Adecantar las cristaleras de los locales bajo la Plaza de San Agustín, librándolos de toda publicidad no autorizada pegada así como, prohibir explícitamente que se vuelvan a utilizar como tablón de anuncios de empresas y/o particulares.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La imagen que presenta los exteriores de algunos de los locales bajo la Plaza de San Agustín como consecuencia, principalmente, de la falta de explotación comercial y desde el cese de la actividad de los anteriores adjudicatarios. la consideramos del todo modo inapropiada, máxime si tenemos en cuenta el entorno del que hablamos, Santuario del Carmen, zona declarada BIC.*

*Cristaleras utilizadas como tablón de anuncios por empresa y/o particulares que de manera impune se han apropiado el disfrute de este bien público, pese a la existencia de una ordenanza municipal que penaliza estos hechos, afean un entorno y degradan una zona de nuestro municipio en la que se hizo una importante inversión para su remozado y*

*embellecimiento, todo ello con el fin de propiciar una mejor calidad de vida para los residentes y revitalizar la zona desde el punto de vista comercial.*

*La primera impresión con la que se encuentran los vecinos de la zona y los visitantes que se acercan a la misma, no debemos olvidar que se trata de una zona declarada BIC, no es la apropiada para el Santuario del Carmen, no es la que se merece San Agustín, no es la mejor para Los Realejos.*

*Por todo ello el Grupo Municipal Socialista y, en su nombre, el concejal proponente eleva al pleno de este ayuntamiento para su debate y, de considerarse, consiguiendo aprobación, la siguiente propuesta de*

#### **ACUERDO:**

*1. Ordenar la inmediata limpieza y adecentamiento de la zona indicada, procediendo a la total retirada de toda publicidad o resto de la misma que aún subsista.*

*2. Instalar letreros con indicación expresa de la prohibición de utilizar este espacio público para fijar publicidad, todo ello conforme a la ordenanza municipal vigente, con las características y formato acordes al entorno.*

*Lo que proponemos a los efectos oportunos en Los Realejos, a diecinueve de febrero de dos mil catorce".*

Visto todo lo anterior, por la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica se dictamina favorablemente someter al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1. Ordenar la inmediata limpieza y adecentamiento de la zona indicada, procediendo a la total retirada de toda publicidad o resto de la misma que aún subsista.

2. Instalar letreros con indicación expresa de la prohibición de utilizar este espacio público para fijar publicidad, todo ello conforme a la ordenanza municipal vigente, con las características y formato acordes al entorno.

Abierto turno de intervenciones:

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que aunque no se crean que es una casualidad, que el grupo presentara la proposición y que a los dos días ya se hubiera actuado, se ha cumplido con creces el objetivo de la proposición. La solución que ha dado el ayuntamiento es más que aceptable, aunque nos da pena que se pierdan esas láminas si van a sacar los locales 1 y 2. Esperemos que se puedan reutilizar. Por este motivo, retiramos la proposición.

**10. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 288/14 DE FECHA 18 DE FEBRERO .** Se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para el alzamiento de la medida de secuestro parcial (exclusivamente la prestación relativa al estacionamiento de vehículos) adoptada con fecha veintiuno de marzo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en relación con la concesión de obra pública consistente en la construcción de parque y plaza pública y la construcción y explotación

de estacionamiento y locales comerciales situado en la trasera del edificio del Ayuntamiento de Los Realejos, dentro de la Unidad de Actuación nº 37, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco adjudicó a **CONSTRUCCIONES MAJEYSA S.L.** la ejecución del contrato de “Concesión de obra pública para la construcción de parque y plaza pública y construcción y explotación de estacionamientos y locales comerciales situado en la trasera del edificio del Ayuntamiento de Los Realejos dentro de la Unidad de Actuación nº 37” adjudicadas mediante procedimiento abierto y concurso cuya licitación se hizo pública mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº 155 de fecha 23 de septiembre del 2005 y en el Tablón Municipal de Anuncios.

**2º.-** El contrato de concesión de obra pública se formalizó el día 8 de febrero de 2006, por un período de **CUARENTA AÑOS**, con un presupuesto de ejecución de la actuación a realizar de **3.530.820,00.- Euros**.

**3º.-** Por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en fecha 28 de mayo de 2009, se autoriza la cesión de la concesión de obra pública a favor de la entidad “**APARCAMIENTOS REALEJOS S.L.**” Con fecha 19/06/09 se constituyó aval por la citada entidad mercantil por importe de Ciento Cuarenta y un mil doscientos treinta y dos euros con ochenta céntimos (141.232,80 €) según mandamiento de constitución de depósitos con número de operación 320090002378. Con fecha 18 de agosto de 2009, se presenta copia de la escritura de cesión de Concesión Administrativa suscrito por la entidad cedente y cesionaria formalizada en fecha 3 de julio de 2009, ante el Notario de Los Realejos, D. Agustín Sanabria Crespo, bajo el número 1.414 de su protocolo.

**4º.-** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, y tras una primera sanción impuesta a Aparcamientos Realejos S.L. por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y un segundo sancionador incoado, y derivado del incumplimiento de las medidas correctoras impuestas por la Gerencia Municipal de Urbanismo en el ejercicio de la actividad clasificada, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopta la medida de secuestro parcial (exclusivamente de la prestación relativa al estacionamiento de vehículos) de la concesión, por un plazo inicial de seis meses prorrogables hasta tres años, nombrando, simultáneamente, dos interventores técnicos que desde el día 1 de abril del presente (fecha del acta de toma de posesión) han desempeñado las facultades directivas al objeto de poner en funcionamiento nuevamente el servicio público con estricto cumplimiento de la normativa en vigor.

**5º.-** Con fecha 18/04/2013, y por Registro general nº 2013/6914, por D. Pablo F. Coito Fontseré, en nombre y representación de la mercantil APARCAMIENTOS REALEJOS, S.L., según consta mediante poder general expedido en su favor el 1 de abril, se presenta escrito solicitando autorización para la cesión de la concesión a favor de la sociedad denominada GESTION COMERCIAL RAMBLA DE CASTRO S.L., provista de CIF B766012119.

**6º.-** En la misma fecha, con nº 2013/6916 por la mercantil GESTION COMERCIAL RAMBLA DE CASTRO S.L., y en su nombre y representación por D. José Andrés Pérez Abrante, como administrador de la misma, se presenta copia simple de la escritura de constitución de dicha entidad suscrita ante la Sra. Notario de esta Villa D<sup>a</sup> Sara Jimena Unceta de la Cruz con fecha doce de abril de dos mil trece bajo el número 636 de su Protocolo por los Sres. D. José García González, D. José Pérez Domínguez y D. Juan Jesús Ramos Marrero. En la misma, asimismo, constan nombrados como Administradores mancomunados D. Juan Alonso Méndez y D. José Andrés Pérez Abrante.



7º.- Con fecha 23 de mayo del presente se adoptó acuerdo plenario de autorización de la expresada cesión de la concesión a Gestión Comercial Rambla de Castro S.L. Dicha cesión está pendiente de formalizar en escritura pública sin que hasta la fecha se haya tenido constancia de su protocolización.

8º.- A fecha actual, el servicio público de estacionamiento se presta en condiciones de normalidad, lo cual se complementa con la Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 167/2013 de fecha 2 de mediante la que se autoriza el reinicio de la actividad en el Parking al ajustarse las instalaciones a los términos de la licencia concedida.

9º.- Derivado de lo anterior, con fecha 12 de septiembre del presente y nº 1991/13 de 12 de septiembre se emite Resolución por la que se confiere trámite de audiencia a la entidad mercantil **APARCAMIENTOS REALEJOS S.L.** para que en el plazo de **DIEZ DIAS** a contar desde la recepción de la presente **acredite fehacientemente (con la debida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar y ejercer la posición de concesionario) estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública** al objeto de que se pueda, con posterioridad, adoptar la medida de alzamiento del secuestro parcial.

Asimismo, se dio trámite de audiencia a la entidad Gestión Comercial Rambla de Castro al objeto de que alegasen lo que estimasen por conveniente.

10º.- Con fecha 20 de septiembre de 2013 y nº 306 de Registro Auxiliar de Fax, por el representante de la entidad mercantil concesionaria D. Gustavo J. Bethencourt Galván se presenta escrito indicando que “en relación con el trámite de audiencia sobre alzamiento de la medida de secuestro del estacionamiento afecto a la concesión de obra pública sita en la Unidad de actuación 37 de este Municipio, en la actualidad y por razones coyunturales derivadas de compromisos contraídos con anterioridad cuya resolución resulta imposible asumir en el momento actual, esta concesionaria no puede asumir el normal desenvolvimiento del servicio en las óptimas condiciones exigidas por el Pliego de su razón, motivo por el cual solicita no se proceda al alzamiento hasta tanto se esté en situación de desempeñarlo debidamente, plazo que estima aproximadamente que será en unos 4 meses, en otras palabras, hasta la puesta en funcionamiento de mi hotel el cual estoy reformando profundamente. Todo lo cual lo pone en su conocimiento a los efectos de que por el órgano de contratación no se proceda al alzamiento de la medida acordada. Sentimos los trastornos que se le hayan ocasionado”.

Por parte de la entidad “Gestión Comercial Rambla de Castro” se ha presentado escrito con registro de entrada nº 2013/16516, de fecha 23 de septiembre del presente en el que expone:

" 1º Que ha sido notificada con fecha 1609/2013 como tercero interesado por el decreto nº 1991/13 de fecha 12/09/2013 en el que se requiere a la mercantil APARCAMIENTO REALEJOS, S.L., para que acredite fehacientemente estar en condiciones de proseguir con la normal explotación de la obra pública, al objeto de adoptar el alzamiento del secuestro de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE LOS LOCALES Y APARCAMIENTOS, situados en la Calle Taoro nº 2, trasera del ayuntamiento.

2º Que aún nos encontramos con los trámites para elevar a público mediante documento notarial la cesión de dicha concesión administrativa, que por causas ajenas a la voluntad de esta empresas, únicamente imputables a la CEDENTE, no ha podido realizarse.

3º Que por medio de la presente nos damos por notificados, y manifestamos nuestra intención de seguir adelante con todo lo acordado, siempre y cuando nuestras negociaciones con la CEDENTE y con la entidad financiera LA CAIXA, sean satisfactorias para todos."

11º.- Derivado de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de prorrogar la medida de secuestro parcial hasta el 30 de noviembre de 2013 (dos meses), debiéndose por tanto, comprobar en el momento actual si el concesionario se encuentra en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública.

12º.- Con fecha 8 de noviembre de 2013 y nº de Resolución 2401/13 y estando a punto de expirar la prórroga acordada, se confirió nuevo trámite de audiencia al concesionario el cual con fecha 20 de noviembre de 2013 y nº 455 de Registro auxiliar de fax, presenta el siguiente escrito:

" Que habiéndose notificado resolución de ese Ayuntamiento de fecha de sellada 08-11-2013, fecha de salida 11-11-2013 por la cual se requiere al aquí compareciente para que acredite que está en disposición de seguir adelante con el normal desarrollo de Aparcamiento SL, COMUNICO FEHACIENTEMENTE POR ESTA VÍA A ESTE AYUNTAMIENTO QUE LAS OBRAS DE REFORMAS DE MI HOTEL NO SE ENCONTRARAN PREVISIBLEMENTE FINALIZADAS HASTA FINAL DE ENERO DE 2014, Y POR LO TANTO ME ES IMPOSIBLE HASTA ESA FECHA COMO MÍNIMO HACERME CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DEL PARQUIN APARCAMIENTO REALEJOS DEL CUAL SOY EL CONCESIONARIO

13º.- Como consecuencia de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de prorrogar la medida de secuestro parcial hasta el 31 de enero de 2014 (dos meses), debiéndose por tanto, comprobar en el momento actual si el concesionario se encuentra en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública.

14º.- Derivado de lo anterior, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 75/14 de 15 de enero se confirió nuevo trámite de audiencia al concesionario para que acreditase fehacientemente (con la debida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar y ejercer la posición de concesionario) estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Sin embargo, el concesionario, a pesar de haber sido debidamente notificado no ha presentado escrito alguno a pesar de haber sido requerido para ello.

15º.- Mediante acuerdo plenario de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce se adoptó la medida de prorrogar el secuestro parcial (exclusivamente de la prestación relativa al estacionamiento de vehículos) derivado de la imposibilidad del concesionario de proseguir la normal explotación de la obra pública en el momento actual. Dicha prórroga se fijó al **término preclusivo del 28 de febrero de 2014**, momento en el que quedó fijado el alzamiento del referido secuestro, debiendo el concesionario comparecer, a través de sus representantes debidamente acreditados, al objeto de hacerse cargo del servicio, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde dicha fecha, plazo en el que, asimismo, por la Intervención Técnica se deberá formular la correspondiente liquidación provisional de la medida adoptada que deberá ser puesta en conocimiento de aquéllos al objeto de elevar, a continuación, propuesta de liquidación definitiva. Dicho acuerdo fue notificado a la representación de Aparcamientos Realejos S.L. con fecha 13/02/14.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.- El artículo 7 del vigente Texto Refundido 3/2011 de fecha 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público** señala que la concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6 (contrato de obras), incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Por su parte, el **artículo 220 del anterior Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** (en adelante, TRLCAP aplicable en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido 3/2011, Disposición Transitoria 1ª al tratarse de un contrato adjudicado durante su vigencia) definía el contrato de concesión de obra pública como aquel en cuya virtud la Administración pública o entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción, explotación o solamente la explotación de obras relacionadas en el artículo 120 o, en general, de aquellas que siendo susceptibles de explotación, sean necesarias para la prestación de servicios públicos de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios económicos de interés general, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra, en dicho derecho acompañado del de percibir un precio o en cualquier otra modalidad establecida en este título.

**II.- En relación con la figura del secuestro temporal, el artículo 251 del TRLCAP al que se remite la cláusula del Pliego (y aplicable dado que la concesión fue adjudicada durante la vigencia de dicha norma)** establece que “1. El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en esta ley con los efectos previstos en la misma.

2. Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

3. El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión

**III.-** Del precepto anterior y de su interpretación literal (al utilizarse la conjunción “y”), ha de concluirse que no sólo es necesario que resulte acreditada al desaparición de las causas que motivaron el secuestro sino que es preciso que el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública, dado que ambos condicionantes permitirán satisfacer el interés público que le es propio a la concesión.

En este sentido, las causas que motivaron el referido secuestro queda expresamente claro que cesaron tal y como fue acreditado con la Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 167/2013 de fecha 2 de mediante la que se autoriza el reinicio de la actividad en el Parking al ajustarse las instalaciones a los términos de la licencia concedida.

Sin embargo, quedó pendiente el segundo requisito exigido por la norma por lo que resulta oportuno conferir trámite de audiencia antes de la adopción de la medida de alzamiento al objeto de garantizar, en todo momento, la continuidad en la prestación del servicio. Y ello porque como dice el art. 126 del Reglamento de Servicios aludido en la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que “el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia estuviere atribuido”.

Si el concesionario no acreditase debidamente estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública o no manifestase alegación alguna deberá valorarse la continuidad en la medida de secuestro adoptada al objeto de proteger en todo caso, la satisfacción del interés general dimanante de toda concesión.

No obstante, dado el término preclusivo establecido por el Pleno, resulta preciso proceder a determinar la entrega del servicio al concesionario así como el cumplimiento de las formalidades propias del referido alzamiento al objeto de plenas garantías para ambas partes en aras de la continuidad del servicio público.

**IV.-** Respecto a la competencia para la emisión de esta Resolución relativa a la adopción de las medidas precisas de ejecución del referido alzamiento, corresponde al Alcalde-Presidente, si bien, deberá darse cuenta al Pleno como órgano de contratación en la primera sesión que celebre.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**-----

**"Primero.-** Emplazar a la representación de la entidad mercantil APARCAMIENTOS REALEJOS S.L. para que comparezca el día **7 DE MARZO** del presente, a las **12:00 horas** en la sede del estacionamiento de vehículos de la CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA SITA EN LA TRASERA DEL EDIFICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 37 al objeto de la entrega de las instalaciones afectas al citado servicio al haber sido adoptada la medida de alzamiento del secuestro adoptado en su día a fecha 28 de febrero del presente. A tal fin, a dicho acto deberá comparecer, asimismo, la Intervención Técnica del referido secuestro, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Secretaria General del Ayuntamiento la cual levantará acta de dicha entrega.

**Segundo.-** Requerir de la Intervención Técnica que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día 28 de febrero, formule la correspondiente liquidación provisional de la medida de secuestro adoptada que deberá ser puesta en conocimiento de la representación de APARCAMIENTOS REALEJOS S.L. al objeto de elevar, a continuación, propuesta de liquidación definitiva.

**Tercero.-** Requerir, asimismo, de la Intervención Técnica que en el acto de entrega de

las instalaciones anejas al referido servicio público deberá entregar a la representación legal de Aparcamientos Realejos S.L. inventario actualizado de la instalación (para lo cual será asistido por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo) así como toda aquella documentación que, debidamente relacionada, considere de interés para la continuidad de la prestación.

**Cuarto.-** Advertir al concesionario que en caso de no comparecer al objeto de hacerse cargo de la prestación del referido servicio público de estacionamiento de vehículos, estaría incurriendo en infracción constitutiva de incumplimiento de las obligaciones contractuales que le son propias, que podría suponer la apertura de expediente sancionador con el resultado que, en su caso, procediese, una vez finalizada la instrucción del mismo

**Quinto.-** Notificar la presente Resolución a las entidades mercantiles **APARCAMIENTOS REALEJOS S.L. y GESTION COMERCIAL RAMBLA DE CASTRO S.L.** así como a la entidad **CAIXABANK S.A** como titular de la garantía depositada por el concesionario, Gerencia Municipal de Urbanismo, Interventor Técnico, Secretaría General y restantes interesados en el expediente.

**Sexto.-** Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que celebre."

Abierto turno de intervenciones:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que simplemente una curiosidad, al requerimiento que se hizo por parte del Sr. Alcalde han contestado los adjudicatarios del aparcamiento. Pregunta además si es necesario un pleno para la entrega de esa entrega.

Responde el Sr. Alcalde Presidente, que no han contestado, tenemos hasta el día 7 de marzo, fecha en la que se producirá la entrega del aparcamiento al concesionario. No es necesario hacer ningún pleno extraordinario, el acuerdo adoptado en el pleno de enero, vincula esa situación.

## **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA**

**11. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DERIVADO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PRESUPUESTOS, Y/O ESTADOS FINANCIEROS INICIALES CITADOS EN EL ARTÍCULO 15.2 DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA REFERIDA LEY ORGÁNICA. CUARTO TRIMESTRE 2013.-** Considerando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "*En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.*

De cuanto antecede procede DAR CUENTA al Excmo. Ayuntamiento Pleno del informe de evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera derivado de la información correspondiente a los presupuestos, y/o estados financieros iniciales citados en el artículo 15.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la referida Ley Orgánica referidos al Cuarto trimestre del ejercicio 2013 con el siguiente resultado:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de **2.948.998,98 Euros**
- Cumple con el objetivo de regla de gasto, estimándose una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de **589.694,14 Euros**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**12. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DEFINITIVOS DE "FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE OBLIGADA REMISIÓN A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EJERCICIO 2010" Y DEL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2012, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO, EJERCICIOS 2010 Y 2011".-** Se da cuenta de los informes definitivos de "***FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE OBLIGADA REMISIÓN A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EJERCICIO 2010***" e "***INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2012, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO, EJERCICIOS 2010 Y 2011***" emitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, donde se recoge que a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las Entidades Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, según el artículo 2 de la misma Ley, habiendo sido remitidos a este Ayuntamiento a fin de que sea conocido por el Pleno Corporativo, debiendo remitirse certificación acreditativa de tal extremo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**13. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMERO 2791/2013 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013 MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN DE SALDOS ACREEDORES Y DEUDORES DE EJERCICIOS CERRADOS.-**

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia, quedando enterados todos los miembros presentes del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para la depuración y regularización de saldos acreedores y deudores de ejercicios cerrados.

Visto el informe de fecha de 27 de diciembre de 2013, emitido por Tesorería, conformado por Intervención, mediante el que se realiza el análisis de los registros contables y los saldos existentes tanto su origen como los movimientos de los diferentes conceptos no presupuestarios y presupuestarios.

Considerando la legislación aplicable al presente procedimiento que viene determinada con carácter general a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la ejecución del presupuesto: Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 3 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de Presupuestos.

Además, específicamente, entre otras, por:

— Los artículos 66 a 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (prescripciones).

—El artículo 76 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (insolvencia del deudor).

- El artículo 25 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el instituto jurídico de la "prescripción", que se fija en cuatro años, contados a partir de la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

— Orden de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del Contabilidad Local.

— Base de Ejecución 40ª del vigente presupuesto municipal.

Considerando igualmente que resultan informadores de todo el procedimiento, los principios contables recogidos en la primera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, cuya aplicación debe conducir a la expresión fiel del estado de ingresos y gastos y, por tanto, ser una imagen fiel de la situación económica financiera del Ayuntamiento.

En este sentido, la cuantificación correcta de los derechos reconocidos efectivamente realizables por el Ayuntamiento y de las obligaciones exigibles por los acreedores es importante en orden a tener esa imagen fiel de la situación económico-financiera de la Corporación.

Por otra parte, a la vista de la situación descrita anteriormente, el principio de importancia relativa, que se traduce en que la aplicación de los demás principios, así como la de los criterios

alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales.

Visto igualmente la dación de cuenta a la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 19 de diciembre de 2013 sobre este particular es por lo que, a la vista de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los saldos iniciales deudores y acreedores de operaciones no presupuestarias conforme al detalle que figura en el mismo.

No obstante, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguno cuya baja se hubiera practicado en virtud de lo dispuesto anteriormente, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros contables.

SEGUNDO.-Aprobar el expediente de modificación del saldo inicial y/o anulación de Derechos Reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados, por prescripción y otras causas, conforme al desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto, que se expresa en listados que obran en el expediente.

TERCERO.- Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la modificación del saldo inicial y/o anulación de derechos y obligaciones antedicha, debiendo elaborarse informe-memoria de las diferentes operaciones realizadas, acompañada de los necesarios documentos que las reflejen, para su incorporación a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los servicios económicos para su conocimiento y efectos a fin de verificar cuantas actuaciones se deriven del presente."

**14. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D. JONÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA X TENERIFE, SOBRE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO ALOJATIVO RURAL.-** Por el Sr. proponente se lee la parte expositiva de la proposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En estos momentos el municipio de Los Realejos cuenta con un total de 236 plazas o camas turísticas de alojamiento rural, siendo éste el municipio de Tenerife con más plazas de turismo alojativo rural, y eso, que existen algunas plazas ilegales que no se contabilizan en las estadísticas pero que están funcionando en la actualidad.

Dentro de estos establecimientos, nos encontramos con una gran diversidad de alojamientos, desde pequeñas casas rurales de menos de 10 plazas, a pequeños hoteles que superan las 30 plazas, pasando por instalaciones intermedias. En lo que a los servicios ofertados se refiere, también nos encontramos con una gran diversidad, aunque en líneas generales, la valoración que se realiza por parte de los técnicos del área es positiva. En cuanto a la distribución geográfica ésta es bastante heterogénea, con localizaciones que van desde la costa hasta las medianías altas y de este a oeste del municipio. En definitiva, nos



encontramos en el municipio con una buena muestra de turismo alojativo rural, acorde con los atractivos turísticos naturales y rurales del municipio.

Esta importante red se ha desarrollado en el municipio por diferentes factores, entre los que podemos destacar:

1. Disponibilidad de edificaciones de valor patrimonial interesantes para poner en funcionamiento como casas o hoteles rurales.
2. Existencia de un poblamiento diseminado, con un alto valor paisajístico, que pese al excesivo crecimiento urbano de los últimos años, aun conserva amplios espacios naturales protegidos y zonas rurales de gran valor que suponen un importante atractivo turístico.
3. Existencia de un clima y una ubicación que son ideales para el desarrollo del turismo de bienestar y del turismo activo en la naturaleza, ambos muy vinculados al alojamiento rural.
4. Existencia de un importante numero de residentes habituales de origen extranjero, que por el efecto "boca a boca" constituyen un importante factor de atracción turística.
5. Proximidad del núcleo turístico de Puerto de la Cruz y efecto repetición del turista que varía su alojamiento al mundo rural una vez conocido el destino.
6. Excelente trabajo de asesoramiento del área de turismo del Ayuntamiento de Los Realejos y de sus técnicos para la regularización de los alojamientos existentes.

En definitiva, contamos en Los Realejos con una posición privilegiada y con unas fortalezas en cuanto al turismo alojativo rural que creemos que se deben aprovechar, no solo apostando por mantener lo que hay, sino realizando políticas que permitan o faciliten la implantación de nuevas plazas alojativas en edificaciones de turismo rural, que permitan un desarrollo económico sostenible de las zonas rurales y, por extensión, generen economía local y progreso para Los Realejos. En este sentido, es necesario fomentar la oferta existente con nuevos canales de publicidad y comercialización, al mismo tiempo que fomentamos la nueva implantación a través de ayudas, facilitando la tramitación documental, con subvenciones, bonificaciones y otras herramientas fiscales, etc.

Además de estas políticas, en IUC consideramos necesario continuar con la cada vez mayor vinculación de la actividad turística en el municipio con el denominado turismo de sentidos y con el turismo de bienestar, publicitando y poniendo en alza los atractivos turísticos relacionados con la producción local, los recursos endógenos del mundo rural, el senderismo, la gastronomía, el patrimonio rural y natural, las actividades en la naturaleza, etc. No debemos olvidar nuestro patrimonio histórico y cultural como complemento, pero es cierto que el turista y sobre todo el touroperador, para ver iglesias o monumentos acude a Garachico o La Laguna.

En definitiva, hemos podido constatar que buscando una edificación que no requiera una gran inversión para ponerla en funcionamiento, con una dirección y una gestión adecuada, y una buena comercialización, está demostrado que estas infraestructuras de turismo rural son rentables y generan economía local en el municipio. Por lo que creemos que con una serie de medidas e ideas que planteamos en esta propuesta se puede mejorar aun más la oferta existente y aumentar las plazas de alojamiento rural. Para ello, proponemos al Pleno que adopte los siguientes

#### ACUERDOS:

1.- Bonificar la cuota del Impuesto de Construcciones y Obras para las obras de reforma y mejora de edificaciones con destino a alojamiento turístico rural en la próxima revisión de ordenanzas fiscales, así como estudiar otras herramientas de tipo fiscal que puedan beneficiar a las casas y hoteles rurales.

2.- Prever en los próximos ejercicios presupuestarios una partida para establecer ayudas o subvenciones a los proyectos de rehabilitación de edificios con valor patrimonial y con destino a turismo alojativo rural.

3.- Facilitar prestamos sin interés para la reforma y puesta en funcionamiento de establecimientos de alojamiento rural.

4.- Encargar al área de turismo un estudio de posibilidades de nueva implantación, con la localización de edificaciones adecuadas, y la publicidad posterior para la nueva implantación.

5.- Incluir una central de reservas en la futura guía web de turismo rural, estableciendo un convenio de colaboración con los diferentes establecimientos de turismo rural interesados, aprovechando este portal de acceso de potenciales clientes para fomentar la reserva de servicios en los establecimientos rurales.

6.- Incluir en la futura guía web de turismo rural la posibilidad de realizar visita 360º por los diferentes establecimientos de turismo rural que así lo deseen.

7.- Continuar con el cambio de enfoque hacia un turismo de sentidos y de bienestar en las diferentes campañas de promoción y actividades turísticas organizadas"

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que después de leer la proposición que se retira el punto número 3 por no existir informe de tesorería.

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que nos hemos quedado pendientes de informe por los servicios económicos de esta corporación, no vemos al ayuntamiento como banquero, y una vez retirado el punto 3 no vemos dificultad en apoyar el resto de los puntos, con lo cual vamos a apoyar porque creemos en la medida de fomento, aunque lleve algún tipo de subvención, con lo que no estamos de acuerdo es que el ayuntamiento estuviera de banquero. Quizás se podría orientar esa línea de fomento para que el ayuntamiento de alguna forma subvencione, y no tendríamos inconveniente en apoyar.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que el Grupo Municipal Socialista ve acertada la propuesta del compañero, entendemos que un municipio como el nuestro que casi la mitad de su territorio es Espacio Natural Protegido y que tiene una potencialidad con respecto a los municipios colindantes. Con ese doble aprovechamiento de un tema que ya se trajo en el anterior mandato que es destinado a la conservación de las Casonas de las haciendas de toda la Rambla de Castro que es importante. Hay que explotar y potenciar nuestro turismo rural, respetamos los criterios en lo que a facilitar el préstamo a los posibles emprendedores se refiere, creemos que este ayuntamiento ha apostado por el emprendimiento y creo que esto podría entrar dentro de estas medidas. Obviamente no somos banqueros pero si tenemos la obligación de potenciar la economía, de reinventarnos, para potenciar todas las posibilidades que tiene el municipio, como es el caso del turismo rural. Por todo lo expuesto apoyamos en todos y cada uno de los puntos.

Toma la palabra D<sup>a</sup> Isabel Elena Socorro, concejal del área y expone que, aparte de la retirada del tercer punto por la falta de informe, en el punto 4º, se pide al área de turismo (...), nosotros creemos que esta no es la actividad de la concejalía de turismo se debería hacer. Creemos en el libre mercado, la mayor parte de las edificaciones son privadas, y son ellas las que deben encargarse de contactar y de negociar. Si que existe una relación de edificaciones. En el siguiente punto, donde se habla de la central de reserva, en el año 2006, en FITUR se presentó la central de reserva del municipio de los realejos, tenemos pendiente sacarla después

de la web municipal de turismo, esta central de reserva funcionaría si los establecimientos cooperan, porque hay que crear una pasarela de pago, y es en lo que estamos trabajando. En el punto 6º habla de la posibilidad de realizar visitas 3D, son visitas de contratación muy caras, quizás se refiera a las visitas de 360º, ya el año pasado estuvimos trabajando en esto a través de Google Places, es verdad que hay 3 hoteles que tienen estas visitas.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que agradezco el apoyo de los grupos, con respecto al punto número 3º, es evidente que CC e IU no compartan el mismo criterio, porque nosotros creemos en una banca pública y de calidad y ante su inexistencia algunas administraciones están haciendo esas actividades. Agradecemos el apoyo del grupo municipal Socialista. En relación a las manifestaciones de la Concejala de Turismo, en relación al punto 4 yo propuse una enmienda al presupuesto en este pleno, para la realización de un estudio de este tipo una enmienda rechazada por el Partido Popular que pretendía realizar un estudio desde el ámbito privado. Por eso la presento, ya que me rechazan la privada, estoy solicitando que se haga desde el sector público, teniendo en cuenta el alto grado de capacitación de sus técnicos. En cuanto al punto 5º y el tema de la Central de Reservas, he realizado un trabajo extenso, reuniéndome con técnicos del ayuntamiento y Cabildo, he hablado con personas que regentan casas y hoteles rurales del municipio, y el tema de la Central de Reserva es fundamental. Y no se encuentra proyectada como usted dice. Existía una idea de la anterior concejala de turismo, que incluso se llegó a redactar un convenio, pero ahora mismo no se está gestionando. Por otro lado, tiene usted razón, no es 3D es 360º, lo que queremos fomentar es que esté presente en la nueva web de turismo, no sólo los que lo puedan pagar. Mantengo el resto de los puntos porque consideramos que es viable.

Finaliza el Sr. Alcalde, proponiendo la retirada del punto 4º. Si usted lo tiene a bien, podemos modificarlo en el sentido de comprometer unas partidas económicas para fomentar la publicidad, con lo que el acuerdo, se modifica en dos aspectos

En su parte expositiva, cambiar 3D por 360º.

En su parte dispositiva queda redactado de la siguiente manera:

1. Bonificar la cuota del Impuesto de Construcciones y Obras para las obras de reforma y mejora de edificaciones con destino a alojamiento turístico rural en la próxima revisión de ordenanzas fiscales, así como estudiar otras herramientas de tipo fiscal que puedan beneficiar a las casas y hoteles rurales.
2. Prever en los próximos ejercicios presupuestarios una partida para establecer ayudas o subvenciones a los proyectos de rehabilitación de edificios con valor patrimonial y con destino a turismo alojativo rural.
3. (Retirado por el proponente)
4. (Enmienda de supresión.- Retirada por votación de la mayoría de los presentes)
5. Incluir una central de reservas en la futura guía web de turismo rural, estableciendo un convenio de colaboración con los diferentes establecimientos de turismo rural interesados, aprovechando este portal de acceso de potenciales clientes para fomentar la reserva de servicios en los establecimientos rurales.
6. Incluir en la futura guía web de turismo rural la posibilidad de realizar visita 3-D por los diferentes establecimientos de turismo rural que así lo deseen.
7. Continuar con el cambio de enfoque hacia un turismo de sentidos y de bienestar en las diferentes campañas de promoción y actividades turísticas organizadas
8. (Enmienda añadida) Comprometer una partida presupuestaria para promocionar las actuaciones a llevar a cabo en relación a la publicidad del Turismo Rural.

**15. AUTORIZACIÓN A LA FECAM AL ACCESO DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE GESTIÓN, ASÍ COMO A LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, ACTUALMENTE EN DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS.-**

En este punto del orden del día se pone de manifiesto que se ha recibido un escrito de la Federación Canaria de Municipios donde se pone de manifiesto que muchos municipios han mostrado su disconformidad con las fórmulas de cálculo de algunos de los indicadores del Fondo Canario de Financiación Municipal, indicadores, que como se sabe, conducen a penalizar al Municipio en caso de ser incumplidos. En el seno de la Comisión de Seguimiento del Fondo Canario de Financiación, constituida el pasado 30 de abril y, compuesta por representantes de la FECAM y del Gobierno de Canarias, se acordó trabajar técnicamente con el fin de analizar, y en último término modificar de forma favorable para los ayuntamientos las fórmulas de cálculo de los mencionados condicionantes. A tal efecto los indicadores que serán objeto de estudio son: ahorro neto, gestión recaudatoria, esfuerzo fiscal y endeudamiento a largo plazo. Resulta, pues de vital importancia para el estudio y perfeccionamiento de los indicadores, la posibilidad de acceder desde la FECAM a los datos de los resultados de las auditorías de gestión de los Ayuntamientos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de dicha autorización.

**16. ASUNTOS URGENTES.**

Previa declaración de la urgencia, adoptada por mayoría absoluta del número legal de los que forman la Corporación, de conformidad con los artículos 97.3, 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, y 47. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar los siguientes asuntos no incluidos en el Orden del Día:

**16.1. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL INTERVENTOR TÉCNICO EN LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA SITA EN LA TRASERA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-** Se da cuenta de dicho informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ANTECEDENTES DE HECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1º.- (REMISION INFORMES ANTERIORES)** Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho así como las consideraciones jurídicas que se pusieron de manifiesto en el informe emitido por los interventores técnicos en fecha 10 de abril de 2013 del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 16 de mayo del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 13 de junio del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 12 de julio del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 17 de septiembre del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 18 de noviembre del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 17 de diciembre del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013.

Igualmente respecto al informe de fecha 23 de enero de 2014 del cual se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero.

**2º.- (RESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES)** Como se hizo constar en dichos informes se llevaron a cabo las tareas de restablecimiento de servicios mínimos en las instalaciones, así como las necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, con el inicio efectivo de la actividad a partir del día 3 de mayo de 2013.

**3º.- (CESION DEL CONTRATO)** Con fecha 18 de abril de 2013, y número de registro de entrada 6914 se presenta por D. Pablo Coito Fontseré, en nombre y representación de la mercantil APARCAMIENTOS REALEJOS, S.L. escrito en el que solicita la autorización para la cesión de la concesión a favor de la sociedad denominada GESTIÓN COMERCIAL RAMBLA DE CASTRO S.L.. Previa tramitación de la solicitud, por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en la misma fecha de 25 de abril de 2013, se autoriza la cesión del contrato de concesión de obra pública a favor de la entidad "**GESTIÓN COMERCIAL RAMBLA DE CASTRO S.L.**"

Dicha cesión está pendiente de formalizar en escritura pública sin que hasta la fecha se haya tenido constancia de su protocolización.

**4º.- (APERTURA DE CUENTA CORRIENTE Y REPOSICIÓN DE FONDOS)** Con fecha 29/04/2013 se abrió la cuenta corriente con aportación inicial de fondos por el Ayuntamiento para afrontar los gastos necesarios para el mantenimiento y continuidad del servicio público, así como gestionar la actividad económico financiera derivada del servicio.

A lo largo de la anualidad 2013 se han realizado reposiciones de fondos, a tanto alzado, con la finalidad de atender el pago de los gastos estrictamente necesarios para el mantenimiento y continuidad de la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos. A fecha 30/12/2013 se habían dispuesto fondos del Ayuntamiento por la cantidad que se indica:

Fecha	Importe	Resolución	Transferido
02/05/2013	15.622,73	Decreto de Alcaldía 760/2013	15.622,73
05/07/2013	15.622,73	Decreto de Alcaldía 1417/2013	15.622,73
02/08/2013	10.129,82	Decreto de Alcaldía 1709/2013	10.129,82
22/11/2013	18.107,16	Decreto de Alcaldía 2538/2013	(*) 15.622,73
30/12/2013	18.107,16	Decreto de Alcaldía 2635/2013	(**) 13.115,87
<b>Total.....</b>	<b>77.589,60</b>		<b>70.113,88</b>

(\*) Se advierten errores aritméticos en el detalle del Decreto de Alcaldía 2635/2013 respecto a la liquidación de gastos e ingresos del periodo de referencia.

(\*\*) Se aplican descuento por facturas de ENDESA por importe de 4.991,29 Euros

En fecha 30 de diciembre quien suscribe emite informe en el que pone de manifiesto la necesidad y conveniencia de realizar una **primera regularización del anticipo de caja fija** atendiendo a los gastos en los que se ha incurrido en el ejercicio 2013 pendientes de abonar y reponer fondos en el referido anticipo a los efectos de poder atender los gastos de

mantenimiento ordinarios y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de aparcamiento.

A fecha 30 de diciembre se disponían de fondos líquidos en el anticipo por importe de **6.655,40.-** Euros para poder atender los gastos generados, siendo necesario contar con, al menos, la cantidad de **14.593,93 Euros** para proceder al pago de los mismos, por lo que se propuso reponer fondos al anticipo de Caja Fija concedido al habilitado por importe de **14.593,93 Euros** con la finalidad de seguir atendiendo el pago de los gastos estrictamente necesarios para el mantenimiento y continuidad de la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos localizado en la trasera del edificio del Ayuntamiento en relación con el expediente instruido para el secuestro parcial del referido servicio.

#### **5º.- (INFORME ECONÓMICO FINANCIERO)**

Se incorpora como anexo detalle de los gastos e ingresos derivados de la explotación del servicio, presentando el siguiente resumen, en relación al mes de **enero / 2014**:

<b>ENERO / 2014</b>		
Concepto	Debe	Haber
Ingresos de explotación (rotacional)		1.848,75
Ingresos abonados y venta Tickets descuento		1.180,00
Otros Ingresos		0,00
<b>Total Ingresos.....</b>		<b>3.028,75</b>
Gastos de Personal	6.759,68	
Otros gastos	2.555,58	
<b>Total gastos .....</b>	<b>9.315,26</b>	
<b>Diferencia Ingresos - gastos.....</b>		<b>-6.286,51</b>

Se advierte que hay un recibo de suministro de energía eléctrica emitido por Endesa ha sido cargado en la Cuenta operativa del Ayuntamiento, figurando dentro de las relaciones mensuales remitidas a esta Corporación (agrupaciones), por lo que han sido objeto de compensación o reintegro con cargo a la cuenta corriente operativa de la Concesión.

A la vista de los datos presentados se desprende que los ingresos generados por la actividad del servicio **no cubren los gastos generados por la misma**

Por ello se han adoptado determinadas medidas tendentes a reducir los gastos de explotación del servicio, lo que se traduce en un ahorro mensual de aproximadamente 3.000 Euros (principalmente por la reducción del número de operarios al mínimo necesario para cubrir el servicio con efectos del 1 de enero)

#### **6º.- (CESE DEL SECUESTRO)**

Como se recogía en los fundamentos jurídicos del informe de fecha de 10 de abril de 2013, el secuestro se considera una medida temporal vinculada a la causa que lo determina. Así, el concesionario puede pedir su finalización cuando esta desaparezca y justifique la posibilidad de continuar la explotación.

El secuestro se acordó previa audiencia del concesionario y previo otorgamiento de un plazo para la corrección de la deficiencia que lo justifica.

La explotación de la obra pública se efectúa por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos.

En cualquier momento, la Corporación podrá acordar y el concesionario solicitar el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30/1/2014, adoptó el acuerdo de prorrogar la medida de secuestro parcial (exclusivamente de la prestación relativa al estacionamiento de vehículos) hasta el **28 de febrero de 2014, momento en el que queda fijado el alzamiento del referido secuestro**, debiendo el concesionario comparecer, a través de sus representantes debidamente acreditados, al objeto de hacerse cargo del servicio, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde dicha fecha, plazo en el que, asimismo, por la Intervención Técnica se deberá formular la correspondiente liquidación provisional de la medida adoptada que deberá ser puesta en conocimiento de aquéllos al objeto de elevar, a continuación, propuesta de liquidación definitiva.

#### **Otros antecedentes:**

El juzgado de primera instancia nº 4 de La Orotava, ha enviado oficio interesando certificado del aval bancario objeto de embargo aportado por la entidad APARCAMIENTOS REALEJOS.

En cumplimiento del requerimiento formulado derivado del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 496/2013, de 21 de marzo de 2013, por el que se imponían penalidades a la citada empresa, el 26 de septiembre de este año CAIXABANK ingreso el importe de 31.702,03 euros en concepto de ejecución parcial de aval 34267.

En fecha 9/9/2013 se ha recibido en esta Corporación oficio del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 4 de la Orotava mediante la que se comunica que se ha procedido al embargo de la concesión administrativa de obra pública existente a favor de Aparcamiento Realejos. Dicho comunicado se ha remitido a los servicios jurídicos municipales a efectos de que se clarifique la forma de proceder ante el embargo.

Mediante Decreto 2117/2013 de 8 de octubre de 2013, se requería a la empresa para constituir nueva garantía definitiva por importe de 141.232,80 euros, sin que hasta la fecha conste tal circunstancia.

Mediante Decreto 2376/2013 de 31 de octubre de 2013, se imponen penalidades a la empresa por importe de 142.740,25 euros, sin que conste que se haya hecho efectiva la misma.

#### **7º.- INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

A fecha actual, el servicio público de estacionamiento se presta en condiciones de normalidad, no obstante quien suscribe considera necesario seguir incidiendo en los siguientes extremos:

a) Destacar la elevada cuantía de los gastos fijos necesarios para mantener en funcionamiento el aparcamiento, así como que los ingresos generados por la actividad del servicio no cubren los gastos generados por la misma. Por ello se recomienda adopten las medidas oportunas tendentes a reducir los referidos gastos.

b) El acceso de los usuarios al aparcamiento se está realizando habitualmente a través de la entrada y salida habilitada para los vehículos en vez de dirigirse a las escaleras o al ascensor que permite salir y entrar por la plaza pública. Esta situación podría desencadenar accidentes no solo con los vehículos que tienen que compartir la entrada con los usuarios, sino con el sistema de control de accesos (barreras).

Para ello **se recomienda** que se adopten medidas tendentes a solucionar esta situación.

## INFORME CONCLUSIONES

De los antecedentes recogidos en el presente informe así como de los recogidos en los informes anteriores, así como de las actuaciones realizadas que se han reseñado en los mismos, se pone de manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO.-** El objeto y la finalidad de la medida de secuestro adoptada es el mantenimiento de la prestación del servicio y garantizar la continuidad del mismo. La explotación del servicio objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos causados.

Una vez han sido subsanadas las deficiencias y restituidos las condiciones precisas para la adecuada prestación del servicio **se considera que puede proseguirse la gestión normal del mismo por la empresa concesionaria.**

**SEGUNDO.-** Mediante el presente informe se procede igualmente a la rendición de cuenta justificativa parcial firmada por el habilitado en la que figura el importe recibido y la relación detallada de los gastos realizados. En la cuenta justificativa se incluye el nombre de los acreedores, CIF/DNI, concepto del pago, número del justificante/factura e importe de cada justificante.

**ANEXOS:  
RECAUDACIÓN ENERO / 2014 - INGRESOS**



Secuestro Concesión Administrativa Aparcamiento Realejos

ENERO / 2014

Ficha para el control de la Recaudación diaria

Fecha	Caja Manual - Turno Mañana			Caja Manual - Turno Tarde			Caja Manual - Turno Noche			Cajero Automático			Subtotal Cajas	Fondo Caja (Final)	Diferencias Caja	Incidencias Aclaradas	Reposición (Ajustes)	Diferencia Acumulada	Saldo Final Caja	Total Recaudación	
	Caja manual	Rotacional	Abonados	Total	Rotacional	Abonados	Total	Rotacional	Abonados	Total	Billetes	Monedas									Total
01/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	
02/01/2014	200,00	0,00	85,00	85,00	0,00	25,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	110,00
03/01/2014	200,00	0,00	35,00	35,00	37,45	35,00	72,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,45	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	107,45
04/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00
05/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	1,50	75,00	76,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,50	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	76,50
06/01/2014	200,00	8,55	35,00	43,55	0,75	0,00	0,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,30	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	44,30
07/01/2014	200,00	0,00	25,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	25,00
08/01/2014	200,00	0,00	215,00	215,00	0,00	25,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	240,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	240,00
09/01/2014	200,00	0,00	35,00	35,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	35,00
10/01/2014	200,00	0,00	85,00	85,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	85,00
11/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00
12/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	50,00
13/01/2014	200,00	0,00	45,00	45,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	45,00
14/01/2014	200,00	0,00	25,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	25,00
15/01/2014	200,00	0,00	60,00	60,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	60,00
16/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00
17/01/2014	200,00	0,00	25,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	25,00
18/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00
19/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00
20/01/2014	200,00	1,40	25,00	26,40	12,40	0,00	12,40	0,00	0,00	0,00	905,00	0,00	905,00	943,80	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	943,80	
21/01/2014	200,00	0,40	0,00	0,40	0,00	35,00	35,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35,40	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	35,40	
22/01/2014	200,00	5,20	0,00	5,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,20	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	5,20	
23/01/2014	200,00	0,00	60,00	60,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	60,00	
24/01/2014	200,00	0,00	35,00	35,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	35,00	
25/01/2014	200,00	0,00	35,00	35,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	35,00	
26/01/2014	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00	
27/01/2014	200,00	13,05	25,00	38,05	26,30	0,00	26,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,35	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	64,35	
28/01/2014	200,00	64,75	35,00	99,75	35,25	25,00	60,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160,00	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	160,00	
29/01/2014	200,00	4,10	0,00	4,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,10	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	4,10	
30/01/2014	200,00	5,20	0,00	5,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,20	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	5,20	
31/01/2014	200,00	37,45	25,00	62,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	690,00	0,00	690,00	752,45	200,00	0,00	0,00	0,00	200,00	752,45	
Total mes.....		140,10	910,00	1.050,10	113,65	270,00	383,65	0,00	0,00	0,00	1.595,00	0,00	1.595,00	3.028,75			0,00	0,00			3.028,75

CUENTA JUSTIFICATIVA ENERO / 2014 - GASTOS

Secuestro Concesión Administrativa Aparcamiento Realejos - Cuenta Justificativa

Enero / 2014

Fecha Estado ..... 31/01/2014

Doc.	Nº Fra	Fecha Fra	Proveedor	CIF	Concepto	Importe Base	IGIC	Total	Pagado	Forma Pago
<b>FACTURADO</b>										
1	6388	01-01-14	Fuentes y Rodríguez SL	B38229647	Alquiler Grupo Electrónico	775,00	54,25	829,25	SI	Cheque
2	8981564	01-01-14	ThyssenKrupp Elevadores SLU	B46001897	Contrato mantenimiento Ascensor	157,32	11,01	168,33	NO	Cheque
3	Varios	20-01-14	Consorcio de Tributos	---	Suministro Agua 5/2013 - 12/2013	95,90	0,00	95,90	SI	Transferencia
4	Varios	20-01-14	Consorcio de Tributos	---	Recogida Basuras 5/2013 - 12/2013	197,60	0,00	197,60	SI	Transferencia
5	A14-002	31-01-14	Asfaltos y Obras Tafurieste SL	B38420121	Prestación Servicios. Personal controlador	6.317,46	442,22	6.759,68	NO	
6	N5A401N000449	03-01-14	Endesa	A81948077	Suministro Energía eléctrica	1.023,46	32,26	1.055,72	SI	Ayto. Pte. Compens.
7	6406	31-01-14	Fuentes y Rodríguez SL	B38229647	Mantenimiento instalación eléctrica	195,00	13,65	208,65	NO	
8	----	02-01-14	Cajasiete	---	Gastos financieros	0,13	0,00	0,13	SI	Cargo cuenta
<b>Totales (A).....</b>						<b>8.761,87</b>	<b>553,39</b>	<b>9.315,26</b>		

El Excmo. Ayuntamiento queda enterado del informe emitido por el interventor técnico en la concesión de obra pública sita en la trasera de este Ayuntamiento.

Previa declaración de la urgencia, adoptada por mayoría absoluta del número legal de los que forman la Corporación, de conformidad con los artículos 97.3, 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, y 47. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar los siguientes asuntos no incluidos en el Orden del Día:

**16.2. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL CONTACTEL TELESERVICIOS S.A, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010).** Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)** por la funcionaria que suscribe, Técnico de Administración General, procede la formulación del presente conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de diciembre de 2012 se propone el inicio de expediente de contratación referida al Servicio de Atención Telefónica (010).

**2º.-** Mediante propuesta de la Concejalía de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2012 se acordó recabar toda la documentación preparatoria para la referida licitación. En la documentación preparatoria consta valoración económica del servicio, por importe de 79.162,03 euros anuales IGIC no incluido, por lo que con fecha 01/08/2013, se publicó anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea para la contratación del mencionado servicio

**3º.-** Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2013, se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, con una duración inicial de un año y fijando la posibilidad de prórrogas sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, sea superior a seis años.

**4º.-** Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2014, en concepto de ejecución de la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)", por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.- €); IGIC incluido, liquidado al 7%.

**5º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2153/2013, de 11 de octubre, se aprobó el expediente de contratación y en consecuencia, los pliegos administrativos que han de regir la referida licitación.

**6º.-** Con fecha 14 de octubre de 2013, se procedió a enviar anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 16/10/2013 y anuncio de licitación publicado en el B.O.E., número 138, de 21 de octubre de 2013.

**7º.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2353/2013, de fecha 29 de octubre, se acordó la suspensión del procedimiento, dada la presentación de recurso por la entidad Eulen S.A.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, se desestimó el recurso y se procedió a la rectificación de oficio de las deficiencias advertidas en el mencionado pliego, y en consecuencia se procede a levantar la suspensión del procedimiento.

**8º.-** Con fecha 12 de noviembre de 2013, se procedió a enviar nuevo anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (D.O.U.E.), publicado el día 13/11/2013 y anuncio de licitación publicado en el B.O.E., número 275, de 16 de noviembre de 2013.

**9º.-** Posteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2013, se acordó prorrogar el contrato de Servicio de Atención Telefónica (010) suscrito con Contactel Teleservicios S.A., vigente hasta el 28 de febrero de 2014, hasta tanto se procede a la adjudicación del contrato en fase de licitación.

**10º.-** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 05/12/2013, se presentó un total de cuatro empresas licitadoras: **TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., CALBOQUER S.L., CONTACTEL TELESERVICIOS S.L., NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

**11º.-** En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 16 de diciembre de 2013, se procedió a la apertura del sobre número uno, acordando excluir a la empresa TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., al incluir en el sobre número uno información relativa a su oferta técnica cuya valoración está sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se acuerda admitir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. Y requerir documentación de subsanación a las empresas CALBOQUER S.L. y NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

**12º.-** Presentada la documentación requerida para la subsanación, en nueva reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de enero de 2014 se acuerda admitir a las dos empresas requeridas y se procede a la apertura del SOBRE NÚMERO DOS, acordando que se emita información de valoración por la Jefe de Servicio de Servicios Generales y el Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa a efectos de emitir informe técnico de valoración de las referidas ofertas.

**13º.-** En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de enero de 2014, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas, y tras la valoración por la Mesa de Contratación conforme al criterio de adjudicación previsto en la cláusula 10.B) del pliego de cláusulas administrativa, las empresas obtienen el siguiente resultado:

<b>EMPRESA</b>	<b>PUNTOS</b>
NETBOSS COMUNICACIONES S.L.	29,5 puntos
CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	34 puntos
CALBOQUER S.L.	8 puntos

Dado que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, y a continuación, en acto público, se procede a la apertura del sobre número TRES, relativo a la proposición económica, con el siguiente resultado:

**1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

Precio ofertado: 56.200,00 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 15,40 euros, IGIC no incluido.

**2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A**

Precio ofertado: 71.245,83 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 13,76 euros, IGIC no incluido.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda "A la vista de la diferencia entre ambas ofertas económicas presentadas por las indicadas empresas licitadoras, y concretamente aplicando el criterio de ofertas desproporcionada o temerarias previsto en la cláusula 17.2 del pliego de su razón que remite a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCSP, por la Mesa de Contratación se advierte que la oferta presentada por Netboss Comunicaciones S.L. (por valor de 56.200 euros), se encuentra incurso en consideración como desproporcionada o temeraria al tratarse, en esta fase, de dos

empresas licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por Contactel Teleservicios S.A. (por valor de 71.245,83 euros).

En consecuencia, se acuerda dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

**14º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Netboss Comunicaciones S.L., mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/580, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de su oferta económica como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1257.

**15º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Contactel Telecomunicaciones S.A mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/581, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de la oferta económica de Netboss como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1254.

**16º.-** A la vista de las alegaciones presentadas por ambas empresas licitadoras, en especial las alegaciones formuladas por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. en la que se plantean cuestiones preliminares relativas a la falta de competencia de la Mesa de Contratación para apreciar que una oferta esté incurso en presunción de temeridad y a *"la remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas."*

A este respecto por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la Mesa en reunión celebrada el día 29 de enero de 2014, de la necesidad que previamente exista un pronunciamiento sobre estas cuestiones, antes de proceder a recabar los informes técnicos que se estimen oportunos para examinar si la oferta está o no incurso en baja temeraria, y tras examinar el informe jurídico emitido al efecto, por la Mesa estima que tiene competencia, en su labor de asistencia al órgano de contratación, para calificar una oferta como anormal o desproporcionada, así como para proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo, y que en los pliegos si está especificados los criterios para valorar que sea anormal por remisión al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se acuerda dar traslado del expediente a la Jefe de Servicio de Servicios Generales y al Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, para que emitan el informe técnico a los efectos previstos en el artículo 152.3 del TRLCSP.

**17º.-** En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 17 de enero de 2014, se procede al examen del informe técnico solicitado a los efectos previstos en el artículo 152.3 del TRLCSP y formular en su caso la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente.

Dichas alegaciones fueron sometidas a informe técnico emitiéndose el que a continuación se transcribe:-----

*"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento abierto con regulación armonizada del **"SERVICIO DE ATENCION TELEFONICA MUNICIPAL 010 (SER 2013/26)**, por las funcionarios que suscriben, Jefe de Servicio de Servicios Generales y Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, se procede de forma conjunta a la formulación del presente conforme a los siguientes:*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 15 de enero de 2014 se procedió, a requerimiento de la Mesa de Contratación, a emitir por los firmantes informe técnico sobre los criterios contenidos en el Pliego de su razón en relación con las proposiciones (Sobre nº 2) de las entidades mercantiles NETBOSS COMUNICACIONES S.L, CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. y CALBOQUER S.L.. Dicho informe fue expuesto a la Mesa en reunión de fecha 20 de enero de 2014. En dicha mesa se procedió, una vez excluida CALBOQUER S.L. (al no alcanzar la puntuación mínima) a abrir las proposiciones económicas (sobre nº 3) de las siguientes con el resultado que asimismo se indica:

1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

Precio ofertado: 56.200 €

Precio hora de refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio;; 15, 40 € IGIC no incluido.

2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.

Precio ofertado: 71.245, 83 €

Precio hora de refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio 13, 76 euros; IGIC no incluido.

**2º.-** Dado que la Mesa consideró de acuerdo con los Pliegos reguladores de la presente licitación que la proposición presentada por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. se encontraba incurso en consideración como desproporcionada o temeraria, al tratarse de dos empresa licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por la otra licitadora, se confirió dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras las cuales presentan sendos escritos de contestación:

NETBOSS COMUNICACIONES S.L. con fecha 28 de enero de 2014 y número de Registro de entrada 1257.

CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. con fecha 28 de enero de 2014 y número de Registro de entrada 1254.

**3º.-** Derivado de lo anterior, la Mesa de Contratación con fecha 29 de enero, ha procedido a formular nueva solicitud de informe a los firmantes

## **CONSIDERACIONES**

**I.-** A tenor de la cláusula Diez del Pliego regulado de esta contratación, relativo al criterio de adjudicación "oferta económica", se consigna que "para determinar si las ofertas son desproporcionadas o temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RGLCAP y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP".

**II.-** En este sentido, de conformidad con lo establecido en el **artº.85 de Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación** "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- **1.** Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- **2.** Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- **3.** Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior

en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- **4.** Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- **5.** Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- **6.** Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”

**III.-** Por su parte, el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece para estos supuestos en su apartado 3 que “Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere **al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.**”

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

**IV.-** En primer lugar, hay que tener en cuenta que correlacionando las dos proposiciones presentadas resulta lo siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
NETBOSS COMUNICACIONES	56.200 €
CONTACTEL TELESERVICIOS	71.245,83 €
DIFERENCIA PORCENTUAL	<b>21,11819%</b>

**V.-** El punto de partida es que una de las reglas básicas que rigen en la Contratación Pública, es que **el precio del contrato debe responder a valores reales de mercado.** Por consiguiente el legislador ha establecido una serie de cautelas tendentes a **prevenir el riesgo de incumplimiento contractual** que pudieren derivarse de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, que a la larga acabarían generando una inviabilidad en la ejecución del contrato.

Pero al objeto de evitar indefensión a la entidad que presenta la oferta que podría estar incurso en dicha situación el sistema articula un procedimiento por el que “la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, dado que la finalidad de la regulación de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio con objeto de evitar que las ofertas con valores anormales o desproporcionadas puedan ser rechazadas sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento”

Así, la finalidad de la audiencia, en palabras del **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón en su Acuerdo 2/2013, de 16 de enero de 2013**, es dar al proponente la oportunidad de “explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la **aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable** de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones.”

Como dice el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 040/2012** “la apreciación de si una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, no es un fin en sí misma, sino un medio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. Este hecho, además, trae como consecuencia que la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

**V.-** En función de lo anterior, ha de procederse a analizar las alegaciones vertidas en cuanto al presupuesto ofertado por NETBOSS COMUNICACIONES S.L. lo cual se realiza a continuación:

Indica la empresa que “la oferta presentada por mi representada es susceptible de ser ejecutada a plena satisfacción de la Administración, para lo cual justificamos su contenido en los siguientes términos:

Convenio colectivo de aplicación: Contact Center.

Lugar de prestación: Plataforma NETBOSS Comunicaciones en Santander (Cantabria).

Costes de personal: Recursos Humanos en Operaciones:

- 2 Teleoperadores especialistas: 30 horas semanales.
- 1 Teleoperador especialista.; 27 horas semanales.
- Salario 2014 para teleoperador especialista: 13.864, 49 €
- Seguridad social: +33%.
- Horas máxima convenio: 1764 horas.
- Coste hora por persona: 10,44 €
- Horas operativas: 3995 horas se servicio (según pliegos)
- Coste total (10,44 \*3.995): 41.707,80 €

Mensajería SMS propuesta (máximo 20.000 mensajes anuales.; 1548 euros.

Repercusión costes generales: 6.000 €

Total costes asociados al proyecto: 49. 255, 80 euros.

Beneficio industrial: 6944, 20 euros (12 %).”

En relación con las indicaciones transcritas, es preciso reseñar lo siguiente:

Efectivamente, de conformidad con la Resolución de 12 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, el Convenio colectivo de aplicación es el de ámbito estatal del sector de contact center (antes telemarketing) publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de julio de 2012.

*Partiendo de ello, ha de tenerse en cuenta en primer lugar que a tenor del Anexo de los Pliegos, dos teleoperadores especialistas son a 30 horas semanales y otro a 27,5 (no 27 como indica NETBOSS COMUNICACIONES).*

*No obstante ello, de la aplicación del Convenio colectivo efectivamente concluye acertadamente NETBOSS (en lo que coincide CONTACTEL) que el salario bruto del nivel 10 es de 13.864, 49 euros por teleoperador.*

*No obstante ello, se advierte en la justificación presentada y correlacionando ella con la proposición presentada (y cuyo contenido técnico había sido ya analizado en el sobre nº 2) que no se ha tenido en cuenta en esta justificación que NETBOSS S.L: ofertó adicionalmente un Agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales que sin embargo ahora no aparece. En este sentido, estas 80 horas mensuales multiplicadas por el coste hora por persona que indica el propio licitador en su justificación (10,44 €) supondría un coste mensual de 835,20 € que multiplicados por 12 meses supondría un total de 10.022,40, importe que no ha sido incorporado en los costes desglosados aportados en el trámite de audiencia.*

*Por otro lado, se advierte que tampoco se incorpora a este desglose lo siguiente:*

- a) Costes del equipo de gestión (parcialmente dedicado al proyecto)*
  - a. Director del proyecto: Máximo responsable del proyecto ante el Ayuntamiento de Los Realejos.*
  - b. Responsable control de calidad: Responsable del establecimiento y control de los indicadores de calidad.*
  - c. Responsable prevención en riesgos laborales: Responsable de la prevención en riesgos laborales.*
  - d. Responsable técnico/informática: Responsable del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones telefónicas e informáticas.*
  - e. Responsable de selección y formación: Responsable de la selección y formación del personal implicado en el proyecto.*
- b) Costes del plan de formación teórico-práctica inicial y continua así como las jornadas de reciclaje a realizar a los 6 meses para el nuevo personal y con carácter anual para todos según documentación contenida en la proposición de la empresa en relación al criterio denominado “propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio”,*

*Tampoco está cifrada la formación en materia preventiva exigida por el artículo 59 del Convenio del sector.*

*Recordar en este sentido que a tenor de la cláusula 14 del Pliego “Toda la formación inicial y continua, salvo cuando se especifique otra cosa, será con cargo a la empresa adjudicataria.”*

- c) No está cifrado tampoco el importe del reconocimiento médico anual contenido en el artículo 57 del Convenio del sector en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni siquiera la parte proporcional por las tres incorporaciones del personal contenido en el Anexo y al que se obliga a subrogar en formación en los términos del propio Convenio.*
- d) Tampoco está cifrado una previsión “a tanto alzado” de gastos de locomoción y dietas a los que se obliga en el artículo 52 del Convenio. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que a tenor de la oferta presentada en el criterio denominado “Coherencia y contenido del plan de trabajo” la empresa oferta un plan de gestión interlocución y coordinación con este Ayuntamiento con un Comité de gestión y otro de proyecto y seguimiento cuyas reuniones están debidamente protocolizadas por la empresa pero que dada la lejanía geográfica entre la empresa y este*



*Ayuntamiento está claro que en todo caso, habrá de satisfacer estos gastos a los que se obliga convencionalmente.*

- e) *Tampoco se contiene en el desglose la previsión de las eventualidades derivadas del absentismo laboral, máxime con el añadido de que a tenor del artículo 63 del Convenio resulta que la Empresa se obliga a satisfacer los siguientes complementos:*

- *En caso de accidente de trabajo desde el 1º día complementará hasta el 100% el salario de Convenio (ha de tenerse en cuenta que la prestación de accidente a cargo del INSS en esa contingencia alcanza el 75% de la base reguladora por lo que la empresa se obligará a satisfacer el resto hasta alcanzar el 100% de las retribuciones).*

- *En caso de enfermedad común la empresa satisfará hasta el 70% del salario de convenio de los días 1 al 3 con el tope de 9 días al año (el INSS no satisface nada durante esos días), del 4º al 20º el 75% (el INSS satisface el 60% de la base reguladora) y del 21 en adelante el 100% (el INSS satisface el 75% a partir de dicho día).*

*Es preciso tener en cuenta que ni siquiera se toma la precaución de presupuestar un mínimo de absentismo que permita mantener el servicio exigido en óptimas condiciones. Máxime cuando además de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad común, ha de tenerse en cuenta que a tenor de los artículos 28 y 29 de Convenio (permisos retribuidos y no retribuidos) la empresa deberá, en todo caso, seguir prestando el servicio de atención telefónica mientras los trabajadores adscritos al servicio hacen uso de estos derechos que le atribuye la norma convencional (matrimonio, traslado de domicilio, asistencia a consultas médicas, etc...)*

*Es de recordar en este sentido que el Pliego de Prescripciones Técnicas exige en su cláusula 9.1 que “El servicio de atención ciudadana 010, deberá garantizar la atención directa en el servicio de tres puestos de trabajo, con las categorías que más abajo se señalan, de modo que en todo caso se garantice en los horarios de mayor volumen de llamadas telefónicas, la completa prestación del servicio”. Dicha cláusula se complementa con la 9.2 según la cual “La empresa adjudicataria deberá disponer de personal de refuerzo seleccionado y formado para actuar en caso de sustitución de bajas diarias, vacaciones, maternidades o requerimientos de puntas de la demanda. Los costes de sustitución de personal serán a cargo de la empresa adjudicataria”*

- f) *No se cifra el coste del operador propuesto en caso de saturación en un tiempo inferior a 18 minutos que se oferta en el apartado 1 (propuesta organizativa del servicio).*
- g) *No se cifra el coste de indemnizaciones por finalización del contrato (11 días para el presente ejercicio 2014) en caso de tener que proceder a la extinción de alguno de los contratados, máxime con los términos del artículo 18 del Convenio respecto al personal que actualmente presta sus servicios en el servicio de atención telefónica.*
- h) *No consta se haya tenido en cuenta en este desglose de costes que el Pliego exige en su cláusula 22.2 que “El contratista ha de contar con un seguro de responsabilidad civil, y deberá presentar copia de la póliza en vigor y recibo de pago, antes de la formalización del contrato”. Los costes de dicho seguro no figuran tampoco en el desglose establecido.*
- i) *En la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas se hace referencia a “Correrá por cuenta del adjudicatario la adquisición e instalación de los consumibles necesarios para el desarrollo de las funciones y la gestión diaria del servicio! Y “Deberá existir asimismo repuesto para el material fungible de escritorio, papel de impresora, fax, etc.” No consta que se haya tenido en cuenta el concepto anterior en la propuesta presentada.*

- j) *No consta el coste asociado a los sistemas de seguridad a implementar para garantizar el acceso a la información, máxime cuando en la cláusula 9.2 del el Pliego de Prescripciones Técnicas se hace referencia a que la arquitectura sobre la que residen sus sistemas de información pueden cambiar por necesidades del servicio. Estando el coste asociado a las modificaciones por parte de la empresa soportado en el contrato. Destacando que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato o en caso, a la exigencia de penalidades y la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.*
- k) *Es necesario recordar que el Pliego de Prescripciones Técnicas exige en su cláusula 7.3 “El sistema deberá tener unos altos ratios de fiabilidad y confiabilidad, siendo de absoluta responsabilidad del adjudicatario asegurar los sistemas necesarios para la prestación continua del servicio, sin caídas ni pérdidas de información y para la salvaguarda de la información. Esto es, medios suficientes de contingencia, backups y recuperación ante desastres. Toda la infraestructura se ubicará en la plataforma del adjudicatario, siendo a cuenta de éste el coste de puesta en marcha y mantenimiento.”*

*No se mencionan los costes asociados a:*

- *El mantenimiento e inversión de la infraestructura de comunicaciones de voz y datos. Coste proporcional asociado al acuerdo de suministro de un grupo electrógeno.*
- *El mantenimiento tanto preventivo, correctivo como evolutivo de las aplicaciones de gestión.*
- *El mantenimiento y soporte de equipos informáticos.*

*A modo de referencia, la Asociación de Contact Center española pública en su informe del año 2012 que el porcentaje del gasto e inversión tecnológica respecto al coste empresa es de 14,36%.*

*En función de lo anterior, estiman los firmantes que no resulta suficiente la justificación presentada por el licitador puesto que no se han tenido en cuenta los extremos relacionados de lo que resulta que, a nuestro criterio, no se ha podido desvirtuar la consideración de su proposición como desproporcionada o temeraria, aspecto que deberá ser considerado por la Mesa de Contratación según su superior parecer.*

*Es todo lo que se tiene el deber de informar. No obstante, sometemos gustosamente nuestro informe a otro mejor fundado.*

*En la Villa de Los Realejos, a 12 de febrero de 2014. La Jefe de Servicio de Servicios Generales, María José González Hernández y el Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa, Héctor Hernández Hernández”*

**18º.-** Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2013, se acordó prorrogar el contrato de Servicio de Atención Telefónica (010) suscrito con Contactel Teleservicios S.A., vigente hasta el 31 de marzo de 2014, hasta tanto se procede a la adjudicación del contrato .

**19º.-** Con fecha 17 de febrero de 2014 y reunida la Mesa de Contratación, y visto lo anterior, se propuso elevar al órgano de contratación la propuesta de excluir del procedimiento de contratación al licitador NETBOSS COMUNICACIONES S.L., habida cuenta que la documentación aportada resulta insuficiente en su contenido, lo que ha impedido desvirtuar la consideración de su proposición como desproporcionada o temeraria y se estima que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de una baja desproporcionada o temeraria. En

consecuencia, a continuación la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. al obtener la máxima puntuación con un total de 89 puntos.

**20º.-** Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 285/2014 de fecha 18 de febrero, se procedió a requerir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., para que presente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y la Seguridad Social y constituya la garantía definitiva. Dicha resolución le fue notificada a la empresa adjudicataria, el día 20 de febrero de 2014, finalizando el plazo para dar cumplimiento al requerimiento el día 04 de marzo de los corrientes.

**21º.-** Como requisito previo para la adjudicación, la citada empresa ha presentado en tiempo y forma la documentación requerida, mediante instancia de fecha 26 de febrero de 2014 y Registro de Entrada en esta Corporación número 2014/3065 y ha depositado la garantía definitiva según documento de mandamiento de constitución de depósitos nº 320140000198, de fecha 26 de febrero de 2014, por importe del 5% del precio de adjudicación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

**II.-** El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011 antes citado, dispone en cuanto a la exigencia de garantía que *“Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”*

**III.-** Respecto a la consideración de baja desproporcionada o temeraria, resulta que a tenor de la cláusula Diez del Pliego regulado de esta contratación, relativo al criterio de adjudicación “oferta económica”, se consigna que *“para determinar si las ofertas son desproporcionadas o temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RGLCAP y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP”.*

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el **artº.85 de Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación** *“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*

*6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”*

Por su parte, el **artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** establece para estos supuestos en su apartado **3** que **“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.**

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.*

En este sentido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del **artículo XIII.4 del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio**. Así, el **artículo 55 de la Directiva comunitaria 2004/18** contiene una previsión similar y el **TRLCS**P advierte de la imposibilidad de adjudicar un contrato cuando **“el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.**

El artículo 152 **TRLCS**P regula esta técnica distinguiendo en función de que exista un único criterio o varios y en aplicación de dicho precepto, el Pliego de Condiciones que regula esta licitación, estableció los parámetros objetivos en función de los cuales se consideraría, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición.

En este sentido debemos tener en cuenta el informe jurídico de fecha 29 de enero de 2014, y que fue objeto de análisis por la Mesa de Contratación el día 31 de enero de 2014, que se transcribe a continuación por contener los argumentos jurídicos que avalan que la Mesa tiene competencia, en su labor de asistencia al órgano de contratación, para calificar una oferta como anormal o desproporcionada, así como para proponer al órgano de contratación su

aceptación o rechazo, así como que los pliegos si está especificados los criterios para valorar que sea anormal por remisión al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho informe jurídico de fecha 29 de enero de 2014 es el que a continuación se transcribe:

*“Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA MUNICIPAL (010)**”, por un importe de licitación de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.-€) IGIC no incluido, liquidado al 7%**, por la Técnico de Administración General que suscribe procede la formulación del presente conforme a los siguientes:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de diciembre de 2012 se propone el inicio de expediente de contratación referida al Servicio de Atención Telefónica (010).*

*2º.- Mediante propuesta de la Concejalía de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2012 se acordó recabar toda la documentación preparatoria para la referida licitación. En la documentación preparatoria consta valoración económica del servicio, por importe de 79.162,03 euros anuales IGIC no incluido, por lo que con fecha 1/08/2013, se publicó anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea para la contratación del mencionado servicio*

*3º.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2013, se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, con una duración inicial de un año y fijando la posibilidad de prórrogas sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, sea superior a seis años.*

*4º.- Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2014, en concepto de ejecución de la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)”, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.162,03.- €); IGIC incluido, liquidado al 7%.*

*5º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2153/2013, de 11 de octubre, se aprobó el expediente de contratación y en consecuencia, los pliegos administrativos que han de regir la referida licitación.*

*6º.- Con fecha 14.10.2013, se procedió a enviar anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 16/10/2013 y anuncio de licitación publicado en el BOE, número 138, de 21 de octubre de 2013.*

*7º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2353/2013, de fecha 29 de octubre, se acordó la suspensión del procedimiento, dada la presentación de recurso por la entidad Eulen S.A.*

*Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, a desestimar el recurso y a la rectificación de oficio de las deficiencias advertidas en el mencionado pliego, y en consecuencia se procede a levantar la suspensión del procedimiento.*

**8º.-** Con fecha 12.11.2013, se procedió a enviar nuevo anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea), publicado el día 13/11/2013 y anuncio de licitación publicado en el BOE, número 275, de 16 de noviembre de 2013.

**9º.-** Posteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2013, se acordó prorrogar el contrato de Servicio de Atención Telefónica (010) suscrito con Contactel Teleservicios S.A., vigente hasta el 28 de febrero de 2014, hasta tanto se procede a la adjudicación del contrato en fase de licitación.

**10º.-** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 05/12/2013, se presentó un total de cuatro empresas licitadoras: **TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., CALBOQUER S.L., CONTACTEL TELESERVICIOS S.L., NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

**11º.-** En reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 16 de diciembre de 2013, se procedió a la apertura del sobre número uno, acordando excluir a la empresa TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., al incluir en dicho sobre información relativa a su oferta técnica cuya valoración está sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se acuerda admitir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. y requerir documentación de subsanación a las empresas CALBOQUER S.L. y NETBOSS COMUNICACIONES S.L.

**12º.-** Presentada la documentación requerida para la subsanación, en nueva reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de enero de 2014 se acuerda admitir a las dos empresas requeridas y se procede a la apertura del SOBRE NÚMERO DOS, acordando que se emita informe técnico de valoración de las referidas ofertas por la Jefe de Servicio de Servicios Generales y al Técnico de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa a efectos de

**13º.-** En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de enero de 2014, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas, emitido por los citados técnicos municipales, y se procede a la apertura del sobre número TRES, relativo a la proposición económica, resultando que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, por lo que se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, y a continuación en acto público se procede solo a la apertura del sobre número tres, con el siguiente resultado:

**1.- NETBOSS COMUNICACIONES S.L.**

Precio ofertado: 56.200,00 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 15,40 euros, IGIC no incluido.

**2.- CONTACTEL TELESERVICIOS S.A**

Precio ofertado: 71.245,83 euros

Precio hora refuerzo del servicio dentro del horario de prestación del servicio: 13,76 euros, IGIC no incluido.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda "A la vista de la diferencia entre ambas ofertas económicas presentadas por las indicadas empresas licitadoras, y concretamente aplicando el criterio de ofertas desproporcionada o temerarias previsto en la cláusula 17.2 del pliego de su razón que remite a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCSP, por la Mesa de Contratación se advierte que la oferta

presentada por Netboss Comunicaciones S.L. (por valor de 56.200 euros), se encuentra incurrida en consideración como desproporcionada o temeraria al tratarse, en esta fase, de dos empresas licitadoras y ser su oferta inferior a 20 unidades porcentuales a la otra presentada por Contactel Teleservicios S.A. (por valor de 71.245,83 euros).

En consecuencia, se acuerda dar un plazo de audiencia a las empresas licitadoras para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

**14º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Netboss Comunicaciones S.L., mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/580, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de su oferta económica como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1257.

**15º.-** Conferido trámite de audiencia a la empresa Contactel Telecomunicaciones S.A. mediante oficio con Registro de Salida 21/01/2014 y R.E. número 2014/581, resultando que la empresa ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de trámite de audiencia conferido con respecto a la posible consideración de la oferta económica de Netboss como baja temeraria o desproporcionada, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, y número de Registro de Entrada 1254.

En función de lo anterior se emiten las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primero.- Por la empresa Netboss Comunicaciones S.L. se manifiesta lo siguiente:

"De la consideración del Pliego de Cláusulas Administrativas puede concluirse la inexistencia de criterios que determinen la presunción de que una o varias de las ofertas se encuentran incurridas en presunción de bajas desproporcionadas.

La cláusula 17 del Pliego señalado prevé las condiciones de la adjudicación por el órgano de contratación, y la posibilidad de que este se separe de la propuesta de la Mesa de Contratación, entre otros supuestos, cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, con remisión a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLCSP) señala en su apartado segundo, "Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha considerado, en varios informes, que la posibilidad de que el órgano de contratación aprecie en las ofertas presentadas por los licitadores valores anormales o desproporcionados exige que los criterios para dicha apreciación figuren expresamente contenidos en los Pliegos. Por todas, el Informe 58/08, de 31 de marzo de 2009, manifiesta: Por lo expuesto, reiterando el criterio expresado en

*anteriores informes, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que para que pueda ser ponderada si una proposición no puede ser cumplida por considerar que se trata de una oferta anormalmente baja, tanto durante la vigencia de la Ley de contratos de las administraciones públicas, bajo la forma de adjudicación de concurso, como de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se apliquen diversos criterios de valoración de las ofertas, es requisito que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hayan especificado los criterios objetivos que permitirán su apreciación.”*

*La apreciación de la temeridad, como ha manifestado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) exige una “resolución reforzada” por parte de la Administración, que, entre otros requisitos, debe fundarse en criterios específicos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, la Resolución 174/2013, de 14 de mayo de 2013, señala, “Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también sus supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados: en el RGLCAP cuando el único criterio de adjudicación es el precio, o en los pliegos en otro caso. Y por ello, en aplicación de los principios indicados, no son admisibles interpretaciones como la de la recurrente que van más allá de lo establecido en la norma”.*

*De las consideraciones precedentes cabe concluir:*

- En primer lugar, que la Mesa de Contratación carece de competencia para considerar la existencia que la oferta presentada por las sociedad a la que represento esté incurso en baja desproporcionada, al preverse esta posibilidad únicamente al órgano de contratación y como supuestos en el que puede separarse de la propuesta de la Mesa de Contratación.*
- La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*Por lo expresado, entendemos que la Mesa de Contratación a la que tengo el honor de dirigirme carece de competencia para apreciar que la oferta presentada por mi representada está incurso en presunción de temeridad.”*

*Segundo.- Por su parte, Contactel Teleservicios S.A. presenta escrito de alegaciones, en el que tras exponer las alegaciones técnicas y jurídicas que estimó oportunas, considera que se dan los requisitos objetivos para entender que la oferta de Netboss Comunicaciones S.L. no puede ser cumplida, por lo que debe ser excluida de la clasificación, solicita “ a) Se excluya a NETBOSS COMUNICACIONES S.L. de la clasificación en el citado expediente, por estimarse que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. b) Acuerde la adjudicación a mi representada CONTACTEL TELESERVICIOS S.A. al cumplir los requisitos exigidos y ser la otra empresa licitadora.*

*Tercero.- A criterio de quién suscribe, por la Mesa de Contratación debe examinarse con carácter previo dos cuestiones preliminares alegadas por Netboss Comunicaciones S.L., necesarias para valorar si concurren los requisitos para valorar que la oferta está incurso o no en baja temeraria, y que son las siguientes:*

- “En primer lugar, que la Mesa de Contratación carece de competencia para considerar la existencia que la oferta presentada por las sociedad a la que represento esté incurso en baja desproporcionada, al preverse esta posibilidad únicamente al órgano de contratación y como supuestos en el que puede separarse de la propuesta de la Mesa de Contratación.*



• La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.”

Respecto a la consideración de falta de competencia de la Mesa de Contratación para apreciar que una oferta esté incurso en presunción de temeridad, se informa que el artículo 22.1 f) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que “Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación: **“f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo”**. (la referencia al artículo 136.3 debemos entenderla realizada al artículo 152.3 del TRLCSP); por lo tanto, es la Mesa de Contratación la encargada de efectuar el procedimiento para la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de una oferta.

En definitiva, no se trata de una tema de competencia de la Mesa de Contratación respecto del órgano de contratación (en este caso, el Pleno corporativo) sino de una cuestión de funciones atribuidas reglamentariamente, pues **la Mesa de Contratación, en su labor de asistencia al órgano de contratación, puede desempeñar en relación con ofertas calificadas como anormal o desproporcionada las siguientes funciones:**

- **Valorar si la oferta podría ser calificada como anormal o desproporcionada.**
- **Tramitar el procedimiento de audiencia a los licitadores.**
- **Formular propuesta al órgano de contratación para aceptar o rechazar la oferta.**

Cuarto.- Respecto a la alegación de que “La remisión genérica a la regulación reglamentaria sobre la presunción de temeridad no puede considerarse como un establecimiento específico de los criterios de valoración de tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas.” Se informa que la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación dispone: “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifique los motivos para apartarse de tal propuesta o, que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.”

La cláusula transcrita contempla los criterios para apreciar que ofertas pueden estar incurso en bajas desproporcionadas o temerarias, por cuánto dice que será de aplicación lo establecido en los artículos 85 (aplicable a las subastas o un único criterio de adjudicación) y 86 (aplicable a los concursos o varios criterios de adjudicación) del RGLCAP, por lo tanto, en los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por el órgano de contratación si se ha hecho constar expresamente la aplicación de estos preceptos para apreciar las ofertas anormales. **Y considerando que atendiendo a la calificación de la temeridad se ha planteado en el**

**momento de valoración del precio es de aplicación lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, por remisión expresa de los pliegos.**

En este sentido, la Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre., señala 2. El artículo 86 del RGLCAP contiene las normas relativas a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes al mismo grupo.

Las normas contenidas en este artículo se aplican exclusivamente a las subastas debido a la remisión que su párrafo primero hace al artículo 83.3 de la Ley, en el que se regula la adjudicación y bajas temerarias en estos procedimientos. **Para los procedimientos adjudicados mediante la forma de concurso, el párrafo 4 del artículo 86 del RGLCAP, se remite a los criterios que puedan establecer los pliegos de cláusulas administrativa particulares, lo cual no es óbice para que los criterios previstos para la subasta se apliquen también a los concursos si así se hace constar en los pliegos.**”

En Resolución nº 136/2012, de 20 de junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha manifestado que **“Quinto.** En lo relativo al fundamento del recurso por adjudicación a una “oferta temeraria”, analizaremos en primer lugar si la oferta de la adjudicataria está incluida en el supuesto de valores anormales o desproporcionados.

La presunción de temeridad ha de establecerse siempre en comparación con las restantes proposiciones y no en relación con el grado de cumplimiento del convenio colectivo que sea de aplicación. A tal efecto, al tratarse de una licitación con diversos criterios de valoración, ha de estarse a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP que, en su apartado 2, dispone: “Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales”.

**Pues bien, la cláusula 7.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), relativa a la valoración del precio, especifica que: “Conforme el artículo 152.2 del TRLCSP, la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados se hará conforme lo establecido en el art. 85 del RGLCAP, respecto al criterio 1º del precio”.**

De acuerdo con este artículo del Reglamento, al concurrir tres licitadores se considerarían, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que “... sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas...”. Pero como bien argumenta en su informe el órgano de contratación, la oferta adjudicataria no está por debajo de ese umbral del 10% (es sólo un 4,2% inferior a la media) por lo que no cabe apreciar presunción de “temeridad” en la misma.

**Por otra parte, si la recurrente consideraba incorrectas las condiciones establecidas en el pliego para determinar las ofertas que podrían encontrarse en “baja desproporcionada”, debería haber impugnado los pliegos en el momento procedimental oportuno.”**

Quinto.- Sentado lo anterior, el artículo 85 del RGLCAP, en vigor en lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP, conforme a la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el citado TRLCSP, regula los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas (actualmente ofertas con valores anormales o desproporcionados en los contratos a adjudicar mediante criterio precio), distinguiendo diferentes supuestos, en función de que concorra un solo licitador, dos, tres, y cuatro o más licitadores. Los criterios a aplicar a los diferentes supuestos lo son por

referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas, por lo que resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP.

El citado artículo 85 del RGLCAP contiene distintos apartados, con diferentes reglas a aplicar en función del número de licitadores, en el presente supuesto sería de aplicación el apartado 2º, al existir dos ofertas válidas, se considerará anormal la que sea inferior en más de 20% respecto a la otra oferta. Pues bien la oferta de Contactel Teleservicios S.A. es de 71.245,83 euros y la oferta de Netboss Comunicaciones S.L. asciende a 56.200,00 euros, por lo tanto, existe una diferencia de más de 20 unidades porcentuales, lo que determina una diferencia entre ambas ofertas de 21,11819% (diferencia de 796,66 euros), hecho que no se discute por ninguno de las empresas licitadoras, lo que lo que determina que aun cuando la diferencia sea mínima la mesa de contratación debe instar el procedimiento de audiencia del artículo 152.3 del TRLCSP lo que se hizo cursando la audiencia a las dos empresas licitadoras.

Así, la Resolución nº 074/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), ha señalado que “Así, aun cuando su oferta se encuentre en presunción de anormalidad o desproporción por una pequeña diferencia, entiende este Tribunal que ello es irrelevante pues, de acuerdo con el artículo 136.1 de la LCSP (art. 152.1 TRLCSP), cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio -como es el caso-, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, en este caso el artículo 85 del RGLCAP al cual se refiere expresamente el anejo 4 del pliego como criterio para determinar en principio las ofertas como anormales o desproporcionadas. A mayor abundamiento, la inaplicación del artículo 136 de la LCSP (art. 152 TRLCSP), en base a que una oferta es anormal o desproporcionada por una pequeña cuantía, vulneraría el fin perseguido por el criterio objetivo, pues dejaría a discreción del órgano de contratación qué exceso o defecto es aceptable, de modo que la superación del umbral exige una justificación de la proposición.”

Sexto.- El artículo 152.3 del TRLCSP exige que se otorgue audiencia al licitador que haya presentado la oferta considerada desproporcionada o anormal, “para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.”

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.”

En el trámite de audiencia conferido a las empresas licitadoras cuya oferta se califica como desproporcionada o anormal respecto, lo que se pretende es que justifique, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, **la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la**

**verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable** de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones.

*“Los órganos de contratación del sector público deben velar porque el precio de los contratos corresponda con el del mercado, más allá de las rebajas que se ofrezcan en el proceso competitivo licitatorio (artículo 87.1 TRLCSP). Ello es así porque, como ya afirma el artículo 1 TRLCSP, la contratación del sector público debe asegurar entre otros principios, el de la libre competencia. Así, el rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato, haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que, en atención a sus valores, sea desproporcionada, no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. (Acuerdo 2/2013, de 16 de enero de 2013 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón).*

*En resolución 25/2013, de 13 de marzo de 2013, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, señala “Ahora bien el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas Resoluciones, entre otras en la de 9 de febrero de 2011, dictada en el recurso número 64 de 2010, “la apreciación de la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, de ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.*

*Ello motiva que el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 (actual artículo 152 del TRLSCSP), establezca que “cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.*

*En definitiva la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos”.*

*Es cuánto se tiene que informar, lo que se informa a la Mesa de Contratación a efectos de dar curso a la tramitación del procedimiento de calificación como baja temeraria de la oferta presentada por la empresa Netboss Comunicaciones, y para ello deberá recabar los informes y asesoramiento técnico que estime oportunos.*

*En La Villa de Los Realejos, a 29 de enero de 2014. LA TÉCNICO DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN. Macarena Rodríguez Fumero.”*

Dado el parámetro objetivo que concurría en la oferta de Netboos Comunicaciones S.L. (al ser su oferta inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra presentada), el TRLCSP, tal y como se ha indicado anteriormente, obliga a dar audiencia al licitador que la haya presentado y abrir un procedimiento de contratación contradictoria con la finalidad de comprobar que la proposición no puede ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, o acreditar la viabilidad de la misma.

Y en este sentido, como también es doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, la decisión sobre si una oferta, calificada inicialmente como desproporcionada, puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos, valorando y sopesando adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que tanto en el primer escrito de alegaciones, Netboss Comunicaciones no desvirtúa la consideración de su proposición como baja desproporcionada o temeraria habida cuenta que en el escrito de alegaciones no incluye todos los conceptos por costes materiales, técnicos y de recursos humanos que permita justificar el precio ofertado en relación con las prestaciones contractuales a que se obliga conforme al pliego y su oferta técnica, las alegaciones presentadas resultan insuficientes en su contenido sin que se haya podido probar la posibilidad del cumplimiento del contrato en los términos ofertados.

En este sentido, las alegaciones, resultan verdaderamente insuficientes puesto que frente a la debida diligencia que resulta exigible a todo licitador, a fin de que se pueda aceptarse su proposición económica como viable, la entidad NETBOSS COMUNICACIONES S.L. se limita a manifestar el coste de recursos humanos en operaciones (2 Teleoperadores especiales a 30 horas semanales y 1 Teleoperador especialista a 27 horas semanales) pero sin tener en cuenta que ofertó adicionalmente un agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales que sin embargo no cifra en el total de horas, y tampoco ha incluido otros costes desglosados como son: costes del equipo de gestión parcialmente dedicado al proyecto (director del proyecto, responsable control de calidad, etc...), costes de plan de formación teórico-práctica inicial y continua, no se ha cifrado el importe del reconocimiento médico anual, ni gastos de locomoción y dietas, eventualidades por absentismo laboral etc... , lo cual resulta insuficiente en cuando que no permite acreditar la viabilidad de su oferta, pues no se añade explicación desglosada de ninguno de estos costes que permitan justificar el correspondiente ahorro.

De todo ello, resulta que debe considerarse la exclusión de la proposición presentada por la entidad Netboss Comunicaciones S.L. al no haberse destruido la presunción de la incursión de su oferta en la consideración como baja desproporcionada o temeraria.

**IV.-** En lo que se refiere a la exclusión de la TKS SOLUCIONES DE TELEMARKETING S.L., dado que al incluir en el sobre número uno información relativa a su oferta técnica cuya valoración dependiente de criterios evaluables mediante juicio de valor, contraviniendo lo dispuesto en los pliegos, así como en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayor por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación acordó su exclusión.

**V.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, 1. *El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime*

*pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

Pues bien atendiendo a la valoración del criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, y tras la valoración por la Mesa de Contratación, las empresas obtienen el siguiente resultado:

CRITERIO	NETBOOS COMUNICACIONES	Puntos
Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b>	<p>Plataforma SANTANDER. 5 idiomas</p> <p>Informe resumen mensual</p> <p>Incorporación inmediata de otro operador en caso de saturación en un tiempo inferior a 18 minutos</p> <p>Elaboración de los manuales del informador y las bases documentales de apoyo al servicio mediante un modelo remitido a todos los empleados públicos que cumplimentarán una ficha ya elaborada y contenida en la oferta.</p> <p>Asimismo, contiene una ficha de información de ciudad con la localización de edificios públicos y de otros lugares de interés como centros sanitarios, oficinas de empleo, etc... no sólo del término municipal sino de todo el ámbito de influencia del Municipio.</p> <p>También oferta la elaboración para posterior información de una ficha de eventos del municipio así como otra de normativa de interés municipal (ordenanzas, reglamentos, PGO) e incluso de carácter estatal o autonómico que resultasen de interés.</p> <p>El tratamiento de la llamada se realiza, en función de las circunstancias, en tres locuciones: bienvenida, espera o saturación.</p> <p>Implantado un procedimiento en caso de repetición de consultas mediante el refuerzo de agentes en tiempo inferior a 1 hora.</p> <p>Plantean una formación teórico-práctica inicial y otra continua cuyo contenido y metodología ya está diseñado si bien no el número de horas de esta formación.</p> <p>También plantea jornadas de reciclaje a los 6 meses para los nuevos y con carácter anual para todos. Nos parece muy interesante el procedimiento de recogida de datos que tienen que está perfectamente diseñado y requiere que solo cumplimenten las fichas. Y el tema de la normativa parece muy interesante de cara a la ciudadanía.</p>	<b>8,0</b>
Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b>	<p>Dos enlaces primarios vodafone y dos enlaces primarios ONO</p> <p>ADSL ONO SIG 10 Mb</p> <p>Grupo electrógeno en 60 minutos</p> <p>SAI documentada de forma general</p> <p>Equipos: OK</p> <p>Telefonos en el PC</p>	<b>3,0</b>
Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>3 puntos.</b>	No se hace referencia a la documentación y se desprende que solo hay soluciones propietarias	<b>0,0</b>
Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b>	<p>Plantean un sistema de calidad basado en la norma UNE-ISO-9000/2000 partiendo de un Acuerdo de Nivel de Servicio entre la empresa y el Ayuntamiento.</p> <p>Plantillas tipo para los ANS</p>	<b>2,0</b>
Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b>	<p>Oferta un agente/operador con un máximo de 80 horas mensuales.</p> <p>Según pregunta nº 1 contestada y publicada en la plataforma el numero máximo es de 147 horas mensuales</p>	<b>6,0</b>

<p>Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación. <b>4 puntos</b></p>	<p>Sistema de cita previa multilingüe para trámites administrativos y reserva de instalaciones, accesible vía web y mediante descarga para dispositivos móviles. Valoración económica: 26540 € No se documenta el sistema de implantación por lo que en aplicación de la cláusula 10.b del pliego no podría ser valorada.</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b></p>	<p>Ofertan una bolsa gratuita anual de 20.000 sms 3 (entendiéndose según el tenor del Pliego que desde que oferten 10.000 tienen ya el máximo de puntuación)</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b></p>	<p>Plantean un plan de trabajo partiendo de la plataforma SANTANDER con un sistema de atención de llamadas y de central de correo electrónico para consultas. La organización propuesta parte de un modelo organizativo con un equipo de gestión (parcialmente dedicado al proyecto) y un equipo de operación (totalmente dedicado al proyecto), cuyas funciones (de unos y otros están claramente definidas) un modelo de relación y comunicación, un programa de mejora continua donde las variables a tener en cuenta ya están definidas. Por último plantean un plan de gestión, interlocución y coordinación con este Ayuntamiento (este apartado más se corresponde con los mecanismos de control y seguimiento) con un Comité de Gestión por un lado y un Comité de proyecto y seguimiento (de carácter operativo) cuyas reuniones están debidamente protocolizadas</p>	<p><b>5,0</b></p>
<p>Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b></p>	<p>Proponen un Plan de gestión de la continuidad del servicio ante incidentes críticos partiendo de un análisis de impacto previo, evaluación de riesgos y con unas actividades preventivas por un lado y de continuidad y reparación del servicio por otro. Llama la atención que plantean incluso una eventual caída de nuestros sistemas ofreciendo la posibilidad de registrar las operaciones y servicios y exportándola a nuestros sistemas una vez están operativos Si bien es interesantísimo lo normalizado de la propuesta en cuando a incidentes críticos se echa de menos el seguimiento cotidiano. ITIL: Plan de gestión de la continuidad del servicio</p>	<p><b>1,5</b></p>
<p>Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b></p>	<p>Plantean un plan transitorio en 6 días resultando un plazo excesivamente corto para la Entrada PTEyS en 6 días: No es creíble dado los items a realizar</p>	<p><b>1,0</b></p>
<p><b>TOTAL</b></p>		<p><b>29,5 PUNTOS</b></p>

CRITERIO	CONTACTEL TELESERVICIOS	Puntos
Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b>	<p>El servicio se plantea partiendo de la solución tecnológica CTI CT Phone Plantean un servicio basado en un director del servicio, responsable técnico, coordinador del servicio (los tres localizables fuera del horario del servicio) y 3 agentes-operadores telefónicos (con dos suplentes)</p> <p>Se diferencia entre cuatro protocolos por tipos de llamadas: llamadas entrantes tipo A (dentro del horario de prestación del servicio) , llamadas entrantes tipo B (fuera del horario del servicio de atención telefónica pero en horario de trabajo de empresas publicas o dependencias municipales), llamadas entrantes tipo C (llamadas entrantes fuera de los horarios generales o especiales) y llamadas salientes.</p> <p>La recopilación de información la realizan a través de la plataforma SOPHIA bastante completa en cuanto a contenidos pero se echa de menos un protocolo normalizado de recogida de datos que no parece estar contemplado</p> <p>La formación de carácter teórico-practico la plantean en tres apartado: inicial, continua y de reciclaje, todas ellas debidamente diseñadas en su contenido, numero de horas, y metodología si bien el reciclaje se plantea de forma anual de forma general puesto que entienden que durante el primer año de contrato bastaría con la formación inicial y continua.</p>	<b>6,0</b>
Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b>	<p>CPD redundantes  UPS redundantes  Grupo electrógeno 72 horas  Primario 12 enlaces telefónica  Primario 6 enlaces ono  5 pc  mantenimiento y soporte informático:  preventivo, correctivo y evolutivo</p>	<b>5,0</b>
Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>3 puntos.</b>	<p>Ctphone ccs  sophi@  elastix  Certificación iso en gestión de la seguridad de la información  certificación servicios ti</p>	<b>3,0</b>
Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b>	<p>Plantean tres procesos estratégicos que garanticen un nivel óptimo de calidad basado también en normas ISO: un procedimiento de auditoría, un procedimiento de no conformidad del servicio y un procedimiento de acciones correctivas. Los controles de calidad se realizan desde cuatro enfoques diferentes (trabajo de los agentes, información que maneja el servicio, comportamiento de las llamadas en el servicio y percepción del ciudadano) cada uno de ellos diseñado de forma completa en cuanto a los indicadores a evaluar. También se encuentra diseñada la encuesta de satisfacción al ciudadano para el cuarto control.</p> <p>Los controles de calidad están más normalizados que en los restantes</p>	<b>2,0</b>
Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b>	Oferta un agente/operador con una bolsa horaria de 40 horas mensuales	<b>3,0</b>



<p>Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación. <b>4 puntos</b></p>	<p>Proponen 2:  a) Un servidor de comunicaciones unificadas eELASTIX-5000  Valoración económica: 4418.75 €  Centralita IP  b) Proponen una solución de Centro de soporte a usuarios  Valoración económica: 4559,14 €  Gestor de incidencias TI, mantenimiento, etc. Se podría utilizar para los servicios de agua, basura y para el cau</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b></p>	<p>Ofertan una bolsa gratuita anual de 10.000 sms</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b></p>	<p>Plantean un plan de trabajo en dos fases: fase de implantación y fase de ejecución del proyecto con lo que es muy completo en cuanto a tener en cuenta el proyecto desde la fase de implantación. Tanto una como otra fase contemplan el diseño de tareas, la temporalización y los recursos humanos que participarán en una u otra  Es más completo este plan de trabajo en cuanto a coherencia y contenido que el otro</p>	<p><b>6,0</b></p>
<p>Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b></p>	<p>Se evalúan cuatro variables: el rendimiento de los agentes (conexiones y desconexiones al servicio, pausas y tiempos medios de locución), tratamiento de la información, uso del método de gestión de la llamada y comportamiento del servicio (número de llamadas recibidas, atendidas, no atendidas en un primer intento y duración de cada llamada y tiempo medio de duración). Los resultados se reportarán al ayuntamiento mediante comunicación diaria, reuniones periódicas de seguimiento, informes acordados, informes puntuales (interesante puesto que son a demanda del Ayto sobre otros datos no contenidos en los informes acordados) y los resultados de las encuestas de satisfacción al ciudadano.  A diferencia de la anterior, tienen muy normalizado el seguimiento cotidiano pero no contemplan qué pudiera pasar ante incidentes críticos</p>	<p><b>1,5</b></p>
<p>Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b></p>	<p>No plantean plan transitorio de entrada al ser la actual adjudicataria del servicio (sólo se plantea una reunión para ver posibles disfunciones y la parametrización de las plataformas ofertadas como mejora). En cuanto al plan transitorio de salida lo plantean en cuatro jornadas de 8 horas diseñado en cuatro apartados (uno por jornada)  Plan de salida 4 jornada con planificación y tareas</p>	<p><b>1,5</b></p>
<p><b>TOTAL</b></p>		<p><b>34 PUNTOS</b></p>

CRITERIO	CALBOQUER	Puntos
<p>Propuesta organizativa del servicio, funcional y formación inicial y continua del personal del servicio. <b>10 puntos.</b></p>	<p>Se plantea una información progresiva a demanda del Ayto que comprenderá primeramente la información institucional y administrativa, la guía de la ciudad (direcciones, agenda de eventos, etc...), temas especializados (consumo, urgencias, recogida de quejas y sugerencias y otras consultas) y una línea permanente de comunicación con la ciudadanía en el horario marcado en los pliegos.</p> <p>El tratamiento de las llamadas distingue entre grupo cerrado según horario programado, grupo abierto pero sin agentes activos y grupo abierto con agentes activos. La solución que proponen no está definida inicialmente pero plantean las cuatro opciones en caso de que el número de llamadas en cola iguale o supere el umbral (dar un tono de ocupado, ignorar la llamada, reproducir un mensaje y transferir o mantener la llamada en cola y reproducir los mensajes de paciencia correspondientes).</p> <p>Plantean 4 niveles de respuesta (inmediata a la pregunta formulada, transferencia de llamada al ayto, respuesta diferida en caso de especial dificultad de la pregunta (procurarán contestarla en la misma jornada) y envió de correo electrónico con los datos de la llamada a los servicios municipales si bien indican que "siempre que esté recogido en un protocolo de atención de llamadas".</p> <p>La formación parte de una formación inicial (cuyo contenido está definido pero no su metodología ni numero de horas) y una formación continua (sí contenido, pero no metodología, no número de horas y tampoco la temporalidad de la formación continua) . Indican que, al menos uno de los operadores, tendrá conocimientos de inglés sin precisar nivel. NO obstante, en las mejoras sí que hablan de la disponibilidad de respuesta en inglés, francés, ruso, árabe y alemán.</p> <p>Se aprecia una falta de solución final, da opciones pero todo parece que sea a elección del demandante.</p> <p>En cuanto a los recursos humanos plantean un coordinador (no de dedicación exclusiva pero localizable) y los agentes telefónicos. Se echa de menos un responsable de proyecto o similar que aunque no figura en este apartado, cuando se analiza el seguimiento y coordinación sí aparece (incongruencia). Llama la atención que las bajas se cubrirán en 24 horas sin que conste que ocurrirá en esas 24 horas aunque indica que dispone de personal de refuerzo sin concretar.</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Propuesta técnica, arquitectura lógica y física, seguridad. <b>5 puntos.</b></p>	<p>3 accesos primarios 20 equipos resulta una infraestructura excesiva para el servicio previsto centralita similar a la del ayto extensiones analógicas lineas de datos redundantes 1 a 2 hay varios errores en la información</p>	<p><b>3,0</b></p>
<p>Uso de estándares y herramientas Open-Source. <b>3 puntos.</b></p>	<p>No menciona nada</p>	<p><b>0,0</b></p>
<p>Controles de calidad realizados por la empresa para la evaluación del servicio. <b>2 puntos.</b></p>	<p>El control de calidad parte de la metodología denominada ESTANDAR A6 que contempla varias variables normalizadas en cuanto a los operadores. No obstante en cuanto a la ciudadanía parten de encuestas que elabore el propio Ayuntamiento o de que este encargue a una empresa especializada una auditoria externa Dado que el Ayto. tendría que encargar una auditoria a su cargo, se considera no existe protocolo alguno normalizado para este criterio.</p>	<p><b>0,5</b></p>
<p>Bolsa horaria mensual gratuita de un agente /operador dentro del horario de funcionamiento (mínimo 16 horas mensuales). <b>6 puntos</b></p>	<p>No contiene oferta alguna en este apartado.</p>	<p><b>0,0</b></p>

Aportaciones innovadoras y mejoras adicionales (cuantificadas económicamente y explicación del sistema de implantación). Se valorarán especialmente aquellas mejoras que permitan facilitar la información al ciudadano mediante servicios telemáticos. Las mejoras deberán estar debidamente justificadas y cuantificadas económicamente así como explicación de su sistema de implantación. <b>4 puntos</b>	Dado que se presentan como un servicio de información, asesoramiento y orientación médica, social psicológica y jurídica telefónica ofrecen varios servicios de tal carácter pero no vienen cuantificados. Ha de entenderse al no venir cuantificadas económicamente según la cláusula 10.b del Pliego NO se pueden valorar	<b>0,0</b>
Bolsa gratuita anual de 10.000 sms. <b>3 puntos</b>	No contiene oferta alguna en este apartado.	<b>0,0</b>
Coherencia y contenido del plan de trabajo. <b>6 puntos</b>	No se hace mención explícita, se desprende del contenido completo del documento una serie de compromisos a petición del ayuntamiento y que la empresa acepta todo	<b>1,0</b>
Mecanismos que faciliten el control y el seguimiento del proyecto. <b>2 puntos</b>	Parten de que el director del servicio y el responsable técnico (que en este apartado sí aparece) estarán fácilmente localizables pero no se encuentra protocolizado ningún seguimiento a excepción de entregar la documentación que el Ayuntamiento indique sobre el comportamiento del sistema y los niveles de cobertura obtenidos y visitas del Ayuntamiento a las instalaciones para analizar las irregularidades La mera localizabilidad del director y del responsable no puede configurarse como un mecanismo que facilite el control y seguimiento. Respecto a las visitas, dado que el centro se encuentra en Barcelona es un poco complicado la aplicación práctica	<b>0,5</b>
Plan transitorio de entrada y salida del servicio, que suponga un incremento al mínimo exigido en la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas. <b>2 puntos</b>	Lo que contienen es una copia literal del pliego técnico sin mayor concreción (puesto que no aportan nada nuevo al mínimo exigido en el Pliego)	<b>0,0</b>
<b>TOTAL</b>		<b>8 PUNTOS</b>

Dado que la empresa CALBOQUER S.L., no supera el umbral de 25 puntos exigidos en el criterio 10.B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación, que señala *“las ofertas presentadas que no alcancen los 25 puntos en este criterio B) relativo a la definición y calidad técnica del proyecto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación.*, por lo que no se procede a la apertura del sobre número tres presentado por la referida empresa.

**VI.-** El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

**VII.-** El artículo 151.4 del TRLCSP, señala que *“la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante”.*

**VIII.-** De conformidad con el artículo 156.3 del TRLCSP se dispone: *“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.*

*El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión”.*

**IX.-** De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”*

Resultando que el expediente para la adjudicación del mencionado servicio se tramita mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, lo que exige el cumplimiento de unos plazos más largos (para la presentación de proposiciones así como la espera de un plazo de 15 días hábiles para la formalización); es por lo que resulta preciso a fin de agilizar la tramitación del expediente y para evitar la interrupción del servicio, teniendo en cuenta el vencimiento del contrato actual para el 31 de marzo de 2014.

Abierto turno de intervenciones:

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que explicar el sentido del voto negativo, no compartimos la forma en la que está funcionando el servicio del 010 y que actualmente funciona como una centralita y lo que planteamos es un reorientación total de este servicio.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ONCE VOTOS A FAVOR, correspondiente a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11) y NUEVE ABSTENCIONES, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal CC (6) y del Grupo Municipal PSC-PSOE (3) y UN VOTO EN CONTRA, correspondiente al Grupo Municipal Mixto (1) IUC-X Tenerife, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato del **“SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (010)”** a favor de la entidad mercantil **CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.** C.I.F. A-35569102, con domicilio C/ Pasaje Princesa de Asturias nº 4, Edificio Tamar, C.P. 35200 Telde; por un importe de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.245,83.-€)**, **IGIC no incluido**, liquidado al 7%, es admisible y que es la

oferta económicamente más ventajosa ya que es la que ha obtenido la máxima puntuación, y se ajusta a los criterios que figuran en el pliego de condiciones económico administrativos que rigen la presente contratación.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (76.233,04.-€)**, de los que **71.245,83 euros** se corresponden con el precio del contrato, y **4.987,21 euros** se corresponden al IGIC liquidado al 7%.

**TERCERO.-** Requerir a la empresa adjudicataria para que **una vez transcurrido el tiempo de espera de QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente adjudicación **acuda a esta Casa Consistorial su representante legal en el plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la finalización del citado plazo**, dada que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la entidad adjudicataria y demás empresas licitadoras, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

Previa declaración de la urgencia, adoptada por mayoría absoluta del número legal de los que forman la Corporación, de conformidad con los artículos 97.3, 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, y 47. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar los siguientes asuntos no incluidos en el Orden del Día:

**16.3. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.-** Conforme a los siguientes:

#### **"HECHOS.**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Los Realejos, a través del Área de Cultura principalmente lleva a cabo actividades donde se produce la reproducción de fonogramas, sujetos al abono de los derechos de autor, establecidos por la Sociedad General de Autores y Editores.

**SEGUNDO.-** La entidad mercantil Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L, viene a constituirse como una sociedad 100% municipal, cuyo objeto social, viene constituido por la prestación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, del servicio público de radiodifusión sonora por ondas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y resto de legislación vigente en la materia.

Dicha entidad mercantil, tiene por objeto la prestación de un servicio público de radiodifusión sonora sin ánimo de lucro, y en la prestación del mismo se produce la reproducción de fonogramas sujetos al abono de derechos de autor.

**TERCERO.-** La Sociedad General de Autores y Editores y la Federación Española de Municipios y Provincias, han suscrito un Convenio en virtud del cual todos los municipios que se adhieran al mismo pueden acogerse a una bonificación del 25% de las tarifas generales establecidas por la SGAE, siendo dicha bonificación aplicable además a las emisoras de radio municipales, en este caso a la entidad Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** De acuerdo con las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia:

#### *Artículo 116 Comunicación pública*

*1. Corresponde al productor de fonogramas el derecho exclusivo de autorizar la comunicación pública de sus fonogramas y de las reproducciones de éstos en la forma establecida en el artículo 20.2.i).*

*Cuando la comunicación al público se realice vía satélite o por cable y en los términos previstos, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del artículo 20, será de aplicación lo dispuesto en tales preceptos.*

*2. Los usuarios de un fonograma publicado con fines comerciales, o de una reproducción de dicho fonograma que se utilice para cualquier forma de comunicación pública, tienen obligación de pagar una remuneración equitativa y única a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, entre los cuales se efectuará el reparto de aquélla. A falta de acuerdo entre ellos sobre dicho reparto, éste se realizará por partes iguales. Se excluye de dicha obligación de pago la puesta a disposición del público en la forma establecida en el artículo 20.2.i), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 108.*

*3. El derecho a la remuneración equitativa y única a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. La efectividad de este derecho a través de las respectivas entidades de gestión comprenderá la negociación con los usuarios, la determinación, recaudación y distribución de la remuneración correspondiente, así como cualquier otra actuación necesaria para asegurar la efectividad de aquél.*

**SEGUNDO.-** Están obligadas las entidades de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.b de Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, establecer reducciones para entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

*"1. Las entidades de gestión están obligadas:*

*b) A establecer tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, que deberán prever reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa".*

**TERCERO.-** La Sociedad General de Autores SGAE ha articulado esas reducciones a las que está obligado, a través de un convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, en virtud del cual ha establecido una reducción en las tarifas para las entidades locales y las emisoras de radio municipales de hasta un 25 %.

**CUARTO.-** Corresponde a las Administraciones Públicas concertar convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**QUINTO.-** Al no conllevar aparejadas obligaciones económicas para este Ayuntamiento, el presente expediente no precisa de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**SEXTO.-** Al estar incluido dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 16 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el órgano competente para la aprobación del presente convenio, es por lo que corresponde la firma del presente convenio a la Alcaldía Presidencia, previa aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, correspondiente a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (11), del Grupo Municipal CC (6) y del Grupo Municipal Mixto (1) IUC-X Tenerife, y TRES ABSTENCIONES, correspondientes a los miembros presentes y del Grupo Municipal PSC-PSOE (3), correspondiente al adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Sociedad General de Autores y Editores y la Federación Española de Municipios y Provincias.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Alcaldía Presidencia tan ampliamente como en Derecho sea necesario para la firma del documento de adhesión.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente documento al Consejo de Administración de la entidad mercantil "Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L." para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Sociedad General de Autores y Editores, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias.

**CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN (ART. 46.2.E) LRBRL).**

**17. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENTE, DEL NÚMERO 2676/13 DE 16 DE DICIEMBRE HASTA EL NÚMERO 2882/13 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, Y DEL 1/14 DE 2 DE ENERO AL 263/14 DE 14 DE FEBRERO DE 2014.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones de la Alcaldía a que hace referencia el enunciado del punto.

Abierto turno de intervenciones:

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que en relación con 183/2014 que estima la reclamación patrimonial de un participante en El Asomadero Trail, por una caída como consecuencia de la mala señalización de un tramo del itinerario, mis preguntas son en relación por esa mala señalización del itinerario o por otra cuestión. Yo participé en la prueba, y no vi ninguna mala señalización.

El Sr. Alcalde responde que como en cada reclamación, remitimos al seguro y son ellos quienes estiman o no las alegaciones efectuadas. En ese sentido, como ha sido estimada, poco margen de maniobra nos queda, nosotros pagamos 150€ de franquicia y el resto lo afronta la compañía aseguradora.

D. Jonás responde, que le sorprende el criterio de la mala señalización y aprovechar a Tenerife Trail para felicitarles por su espléndido trabajo en esa prueba.

**18. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DEL NÚMERO 377/13 DE 16 DE DICIEMBRE AL NÚMERO 407/13 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, Y DEL 1/14 DE 3 DE ENERO AL 29/14 DE 11 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL CONSEJERO DIRECTOR, DEL NÚMERO 1/14 DE 3 DE ENERO AL NÚMERO 16/14 DE 11 DE FEBRERO DE 2014.-** .- El Excmo. Ayuntamiento Pleno

queda enterado de las Resoluciones del Presidente de la Gerencia de Urbanismo y del Consejero Director a que hace referencia el enunciado del punto.

**19. DACIÓN DE CUENTA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADAS LOS DÍAS 7 Y 20 DE ENERO Y 4 DE FEBRERO DE 2014.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de las actas de la Junta de Gobierno Local a que hace referencia el enunciado del punto.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que dice que no le están llegando las actas de la Junta de Gobierno Local, que no sabe si es por que no se las están enviando o por si hay un problema con el correo.

**20. MOCIONES:**

**1. MOCIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEPORTIVO, COMERCIAL Y PESQUERO EN PUERTO DE LA CRUZ.-** Por el Sr. Concejal D. Adolfo González Pérez-Siverio se lee la parte expositiva de la proposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Nadie duda de la importancia económica que, para la comarca norte de la Isla de Tenerife, posee Puerto de la Cruz. En este sentido, numerosas han sido las inversiones que, desde todas las administraciones, se han llevado a cabo para la dinamización de un enclave estratégico a todos los niveles para nuestra isla.

Una de las actuaciones que se proyectaron para contribuir a la mejora económica y social del municipio y de la comarca, fue la proyección de un muelle deportivo, pesquero y comercial en el Puerto de la Cruz cuyo proyecto corrió a cargo de Teno Ingenieros.

El ambicioso proyecto contemplaba la posibilidad de acometer la obra en varias fases hasta su culminación que llevaría consigo la consecución de 633 atraques en su dársena deportiva, 72 atraques en dársena pesquera y poseería unas dimensiones de 250.000 m2 de superficie en tierra y 681 metros en longitud de muelles.



Tamaño infraestructura brindaría protección a las naves atracadas gracias a total de superficie abrigada de 185.000 m<sup>2</sup> y un dique principal de 1600 metros, edificado mediante la movilización de casi 3.000 bloques de hormigón de entre 75 y 90 Tm.

Tan ambicioso proyecto cuenta con el beneplácito de la Dirección General de Costas del Gobierno de España, indudablemente sensible a la naturaleza trascendencia del mismo, así como los preceptivos informes de impacto medioambiental.

Por si fuera poco, el proyecto de construcción de un muelle deportivo con triple uso goza con el consenso de todos los agentes sociales implicados, tanto económicos como sociales, e incluso de todas las fuerzas políticas que han reconocido su trascendencia. Hecho que se concretó, por ejemplo, en noviembre de 2006 con la aprobación por el Parlamento de Canarias y a petición del PP de la línea marítima Puerto de la Cruz — La Palma.

El problema se ha suscitado por el hecho de que, ahora el Gobierno de Canarias, ha presentado un proyecto radicalmente distinto que no solo no contempla los tres usos posibles apuntados por Teno Ingenieros sino que lo limita a un uso netamente deportivo con tan solo 200 amarres deportivos y 20 pesqueros.

La cuestión ya no es solo la substancial reducción de usos de la superficie portuaria (más atraques, línea marítima con La Palma y atraque de ferrys tipo medio) sino la imposibilidad de acometer ampliaciones que permitan aumentar sus usos a posteriori.

En definitiva, aceptar un proyecto distinto al confeccionado no solo implicaría rechazar el potencial económico y social para la Isla de Tenerife del futuro muelle del Puerto de la Cruz, sino desatender la demanda social, económica e institucional de todo el Valle de la Orotava.

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que es una moción que ha sido histórica de todos los grupos, contar con unas instalaciones portuarias adecuadas, buscando financiación no sólo pública sino privada, como el caso del Teleférico del Pico del Teide. Felicidades a todos, Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, al Cabildo Insular, al Gobierno de Canarias a su apertura a comprender la necesidad de crear unas zonas que se pueden ampliar en un futuro, tener otros barcos de atracado de mayores dimensiones. Felicitarlos, ya que es un sentir de todos los Ayuntamientos del Norte de Tenerife, que va a permitir que el turismo, que se pretende con la nueva ley del Gobierno de Canarias de rehabilitación turística, esto sería un complemento importante.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que quisiéramos empezar planteando nuestro descontento, algo que pretende el grupo de gobierno, que se haga institucional, se ve en prensa un artículo de apoyo del Partido Popular al muelle, obviando que se pretende que sea institucional, yéndonos a enero de 2012, el Grupo Municipal Socialista si presentó una moción institucional, viendo incluso que se pretende hacer una aportación económica. Aquí se obvia el hecho de que el Grupo Municipal Socialista se trajo esta propuesta. Además en su día se trajeron cuestiones como que se establezca por escrito en el proyecto definitivo del Puerto, la posibilidad del establecimiento de líneas de transporte de pasajeros entre las Islas, introducir en la red transinsular de transporte, el puerto pesquero del Puerto de la Cruz o aumentar las partidas presupuestarias al puerto del Puerto de la Cruz. No se por qué no se hace mención a ese acuerdo que ya tiene el pleno, la duda es si el mes que viene otro grupo municipal va a traer otra moción en el mismo sentido. Pese a todo ello no hay que obviar la necesidad del Norte de la Isla de Tenerife en contar con esta infraestructura.

Toma la palabra D. Adolfo González Pérez - Siverio, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular y expone que agradezco el apoyo unánime, la nota de prensa está enviada desde el pasado martes, y es el miércoles cuando se decide hacerla institucional, si la prensa lo publica el jueves o el viernes, yo ahí no puedo entrar. Comentarle que se ha suprimido el párrafo de las aportaciones económicas, además de estar mencionado la propuesta del partido socialista de

enero de 2012, en la parte dispositiva.

Por todo lo expuesto, los Grupos Municipales aquí representados, viendo la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Partido Popular así como el Acuerdo adoptado en el seno del Pleno del Cabildo y la moción institucional aprobada por este propio Ayuntamiento Pleno el 26 de enero de 2012, propuesta por el Partido Socialista relativa a este tema, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos insta a las administraciones implicadas en la ejecución del muelle del Puerto de la Cruz a la efectiva conclusión de los trámites necesarios para la ejecución del mismo, con el mayor número de atraques posibles y garantizando su viabilidad técnica y Económica, además de resolver la posibilidad técnica de que sea posteriormente ampliable en superficie y número de atraques.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos insta al Cabildo que la financiación que pueda destinar a dicho proyecto, en función de su disponibilidad presupuestaria, se utilice para la construcción de la escollera del puerto, complementando así los recursos que los promotores y el Gobierno de Canarias destinen a tal fin.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos insta al Gobierno de Canarias, como ejecutor del proyecto, a que el futuro muelle permita la operación de cruceros de tamaño medio y embarcaciones auxiliares, ya sea en el proyecto inicial o en una posterior ampliación.
4. El Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos insta al Gobierno de Canarias a que aporte financiación adicional para la construcción del brazo de mar que garantice las necesarias condiciones de abrigo.
5. Reconocer públicamente a través de la aprobación de esta moción el apoyo de esta corporación a la construcción del muelle deportivo, pesquero y comercial de la ciudad de Puerto de la Cruz.

**2. MOCIÓN PRESENTADA D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CHAVES ROJO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA PARA SOLICITAR LA DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE PEQUEÑOS OBSERVATORIOS DE FAUNA Y AVIFAUNA.-** Por el Sr. proponente se lee la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Son muchos los espacios naturales, protegidos o no, de los que dispone nuestro municipio de Los Realejos es un hecho conocido por todos que casi el 50% de su suelo está protegido por las leyes ambientales. Entre las figuras de protección presentes en el municipio, destacan el Parque Nacional del Teide, El Parque Natural de la Corona Forestal, los Paisajes Protegidos de Los Campeches, Tigaiga y Ruíz , y de la Rambla de Castro, el Monumento Natural de la Montaña de los Frailes y el Sitio de Interés Científico de Barranco Ruíz.

Espacios naturales con ejemplos únicos de flora, fauna y avifauna con especies endémicas por todos conocidas y que hacen de estos ecosistemas auténticas reservas de la biodiversidad.

Desde las instituciones hemos de propiciar primeramente la conservación de estos espacios únicos en todos los niveles que nos otorga la ley, pero también hemos de propiciar y promover su divulgación tanto científica, social, educativa y turística.

En este último aspecto, el turístico, creemos que hemos de incidir más para atraer a aquellos visitantes que por su perfil, puedan estar interesados en nuestros senderos, rutas naturales y aspectos botánicos y faunísticos, enseñándoles las particularidades y excepcionalidades de nuestro ecosistema.

Para todo ello también hemos de contar con las pujantes empresas de ecoturismo,

turoperadores y demás agentes sociales y turísticos que de una manera u otra estén relacionadas con el sector. Con el convencimiento de que este impulso generará riqueza en el municipio y empleo, mucha de la cual se podrá invertir en elementos de conservación de estos y otros espacios."

Para favorecer esto, creemos que es necesaria la dotación de ciertos elementos que mejoren significativamente estos espacios de cara al turismo sostenible, por ello, se presenta la siguiente:

### **MOCIÓN:**

Que desde este Ayuntamiento se eleve al Cabildo Insular de Tenerife propuesta para que se dote a estos espacios naturales del municipio de pequeños observatorios de fauna y avifauna, como se vienen utilizando con muchísimo éxito en otros espacios naturales de España como el del Valle de Arán, así como se actualice la señalética y paneles informativos del lugar."

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y expone que quiere auto enmendar, en la parte dispositiva que se haga extensiva la petición del Cabildo, a toda la isla.

Toma la palabra D. Miguel Ángel Regalado García, portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y expone que el Grupo Municipal Socialista apoyamos esta iniciativa, pero debemos ser autocríticos porque todos tenemos responsabilidades en diferentes administraciones que tienen que ver mucho con este tema. Tenemos una zona costera que no está en las mejores condiciones, que no es de lo más atractivo para el turista que queremos atraer, y si no conservamos nuestros parajes naturales, si no limpiamos, no hay mantenimiento, el pastoreo descontrolado, las construcciones ilegales, los desprendimientos, etc. o se hace un esfuerzo fuerte por el Cabildo o por el Ayuntamiento, sin una continuidad el esfuerzo no se verá. Debemos ser autocríticos con nuestros compañeros de partido. Y todo ello es previo a cualquier observatorio o escenario atrayente para el turista, no obstante creemos que es una iniciativa interesante, novedosa, y un aliciente para potenciar en lo que a naturaleza, fauna y flora, tiene el municipio.

Toma la palabra D. Jonás Hernández, concejal de IU, portavoz del Grupo Mixto, y expone que desde nuestro punto de vista es interesante esta moción y por ello queremos felicitar al proponente, aunque hay matizaciones: el denominado birdwatching ya está sobre la mesa del Cabildo desde el año 2008-2009, recuerdo un estudio de Code Consulting SL, con un diagnóstico DAFO y se valoró positivamente, sin embargo, por las cuestiones que comentaba Miguel Ángel, no se ha llevado a cabo y es una cuestión de prioridades. Esto lo quiero enlazar con la propuesta, muy meritoria y loable, en conexión con un turismo de calidad, pero se enmarca con la triste realidad en la que se encuentran los espacios naturales protegidos. El Concejal de Urbanismo, la consejera y yo paseábamos por Rambla de Castro, e íbamos parando el coche para observar la cartelería, en un estado de abandono, de deterioro, sujeta a actos de vandalismo, y si es verdad que es necesario un esfuerzo previo en revertir esa situación. Una vez realizado ese esfuerzo, esa política de buscar nuevos nichos económicos de promoción, como puede ser el avistamiento de fauna es muy interesante y puede atraer a un turismo de calidad.

Toma la palabra el concejal D. Benito Dévora Hernández y expone que apoyamos esta moción esperando que sea en el resto de nuestra isla. Desde el Área de Medio Ambiente, felicitarle por esta iniciativa, y esperando que desde el Cabildo, intentar lo que en su día se quedó sobre mesa, y sacar el tema de la cartelería, que está previsto hacerlo este año 2014.

Toma la palabra D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, portavoz Adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria y agradece a todos por el apoyo a esta moción, es muy interesante, es anterior al 2008. Todos saben que yo tuve estas responsabilidades en el Cabildo en la época que fui Consejero y ya habían propuestas en este sentido en colaboración con el Área de Turismo. Se han empezado a hacer una serie de cosas que algunas han fructificado y otras no. La capacidad de generación y riqueza de algo tan simple como lo que tenemos ahí, que es que la gente pueda observar y la movilización de un turismo específico con organizaciones europeas para este tipo de cosas. Igual que aquí se puede hacer con la riqueza de flora, con más de 500 endemismos como pueden haber en la Isla de Tenerife. Este tipo de Turismo gasta dinero. En el Ayuntamiento tenemos a un especialista en este tema y le preguntaba el otro día si sabía, y me comentó que en Extremadura, por colocar una caseta para ir a observarla, nos cobran 100 euros diarios, y si no, no se puede ir a visitar, y hay una demanda tremenda. La capacidad de este tipo de cosas que puede generar unida al Turismo Rural, a los senderos, es lo que debemos explotar aquí en Los Realejos.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Se eleve al Cabildo Insular de Tenerife propuesta para que se dote a estos espacios naturales de este y de otros municipios de pequeños observatorios de fauna y avifauna, como se vienen utilizando con muchísimo éxito en otros espacios naturales de España como el del Valle de Arán, así como se actualice la señalética y paneles informativos del lugar.

## 21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. José María González de Chaves Rojo, portavoz adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria pregunta, ¿qué actuaciones piensa hacer el Ayuntamiento con respecto al muro de una vivienda aledaña al aparcamiento provisional o definitivo, de La Cruz Santa, donde los ruidos de los balones están haciendo insoportable la vida de los vecinos?.

Responde D. Francisco González Morales, concejal del Área, exponiendo que tenemos que velar por los intereses generales, se hizo un muro colindante al lado, nos ha pedido que se cambie el aro del lugar, se levantó el muro, y ahora lo que queda es que se ponga una red para que los balones no caigan directamente.

Dña. Luisa Salazar, concejala del Grupo Municipal Coalición Canaria pregunta acerca de los barrenderos del Toscal, si están haciendo menos horas o si hay menos cantidad de barrenderos porque hay muchas quejas de los ciudadanos por la suciedad de las calles.

Responde D. Domingo García Ruiz, concejal del Área, exponiendo que está solucionado el problema, sabíamos por qué sucedía y ha quedado solventado estas semanas.

D. Alejandro Herrera, concejal del Grupo Municipal Partido Socialista pregunta a la concejala de comercio: después de dos años y medio en la concejalía de comercio, ¿si usted está muy orgullosa de toda la gestión, que lleva en dos años y medio? y si la respuesta es sí, ¿cómo entonces se pregunta o se responde a sí misma del cierre masivo que hay en nuestro municipio de comercio? ¿Alguna responsabilidad tendrá?

Responde Dña. Blancanieves Llanos, concejala del Área, exponiendo que se siente orgullosa del trabajo que se ha realizado todo este tiempo en el área de comercio, de los técnicos, de los empresarios y las asociaciones de empresarios. Tengo igual responsabilidad

con las empresas que a día de hoy siguen estando abiertas y por las futuras que se abran que espero que sean muchas.

D. Alejandro replica que esa no era la pregunta, que no se siente que la pregunta se haya respondido.

D. Alejandro Herrera, concejal del Grupo Municipal Partido Socialista pregunta a la concejala de transporte, la guagua 330, la que pasa por la zona de Palo Blanco se ha detectado que ha pasado solamente una guagua durante varios días, y no se cuál ha sido el motivo porque sólo ha pasado una guagua y además de que no ha pasado a las horas correspondientes sino entre tramo y tramo mucho más tarde unas que otras con la gente esperando por las guaguas y no ha pasado, no sé de quién es culpa, pero si me gustaría que se aclarara.

Responde Dña. Sandra Pérez Martín, concejal del Área, exponiendo que hay dos micros pero como hay obras en el Realejo Bajo, se está utilizando un micro más pequeño de lo normal. Fue un día concreto que se averió un micro de la 330, se llevó al taller, se resolvió y al momento estuvo actuando. A la media hora volvió a fallar y volvió al taller. En lo que pusieron una, y buscaron otro micro, se fue todo el día.

D. Alejandro replica que la información que a mi me llega con el sector del taxi dicen que no fue 1 día sino 3 días.

D. Alejandro Herrera, concejal del Grupo Municipal Partido Socialista pregunta a Adolfo como al concejal de hacienda delegado de la zona de Icod el Alto que se me dijera si el paso de peatón, ese que está en Colegio para aca de Icod el Alto es exactamente el del CO La Pared, si o no, y si es ese, después al concejal delegado de hacienda, es un consejo que yo le doy, usted lo puede aceptar o no, cuando se dirige usted a la ciudadanía, dígales que ha hecho las gestiones oportunas en el Cabildo Insular no que se le ha dicho a una persona para que se lo haga llegar, porque esa no es la fórmula de un concejal. Un concejal va y hace la gestión con el Cabildo Insular, si quiere le doy el documento que lo tengo aquí, escrito por usted con su puño y letra, y me dirá si usted son las formas de actuar de un concejal o no. Para mí no son las oportunas, de usted por medio de otro, al final a lo mejor no llega eso a buen camino, usted directamente si.

Responde D. Adolfo González Pérez Siverio, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, exponiendo que los pasos de peatones son en el Andén, en el CEO La Pared, en Icod del Alto y otro en la altura del cine Rialto.

D. Alejandro replica que yo no sé si no se me entiende o no se me quiere entender. Yo me refiero al paso del peatón que se pidió al Cabildo.

El Sr. Alcalde responde que justo el que está enfrente de la Iglesia, donde está el Cochinerero y el otro es el que está justo enfrente del Colegio.

D. Jonás Hernández, concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, pregunta, el día 30 de diciembre e incluso el 31 por la mañana, varios agentes de policía fueron informados ese mismo día de que tenían que realizar un servicio en la noche de fin de año con los perjuicios que ocasiona una aviso tan tardío en unas fechas tan especiales. Parece ser porque no tengo la información exacta que he que dichos servicios finalmente consistía en la vigilancia y seguimiento de una fiesta privada. Las preguntas que hago son ¿en qué consistió ese servicio exactamente, porque yo lo desconozco?, y la pregunta es también ¿porqué no se pudo planificar mejor y avisar a los agentes con más tiempo de antelación?.

El Sr. Alcalde responde que el servicio se hace como cada año, en días especiales como el de fin de año, baile de magos, Romería, etc., se trabaja con voluntarios. Esta es una negociación que yo he llevado con la policía directamente en la que habíamos acordado que para esos días concretos se pondría en el tablón un anuncio solicitando agentes para que voluntariamente se apuntaran. Llegado el penúltimo día no había agentes suficientes para cubrirlo. Tuvimos conversaciones con el sindicato hasta el último momento para nombrar a los

agentes a última hora para ver si habría algún agente que se apuntara y al no haber candidatos se dictó un decreto nombrándolos. Es cierto, que yo hablé con cada uno de los agentes que cubrieron ese servicio para decirle que indistintamente, a partir de ahora, habrá un plazo con mayor antelación para que cada policía pueda organizarse. El servicio consistió en el servicio general de atención a la ciudadanía, la Finca Saroga es un motivo más, había autorización para la celebración de la misma y estaba dentro del activo de lo que podía suceder en la noche del 31 de diciembre sobre todo por la concentración masiva que había en el lugar, pero no fue el único motivo para el nombramiento de estos agentes.

D. Jonás agradece la respuesta, pero si no existen los agentes suficientes, desde mi punto de vista es un deficiente planificación, se debería haber resuelto antes. Se lo digo porque no se puede mandar a trabajar con un decreto de este tipo, a no ser que venga de carácter sobrevenido o de urgencia. De hecho hay una sentencia reciente de un Juzgado de la Palma, con respecto a la fiesta de los Indianos, que le dio la razón a los policías. Quiero agradecer públicamente a los agentes que si prestaron el servicio.

El Sr. Alcalde replica que como responsable, tenía la obligación de cubrir el servicio. Fueron negociaciones directas y personales mías con el sindicato quien me pidió que esperara hasta el último minuto. Es la última vez que sucederá, usted habla de mala planificación y yo hablo de sentirme engañado. Tuve que tomar una decisión obligada por el bien y la seguridad del municipio.

## **PREGUNTAS PRESENTADAS POR ESCRITO PARA RESPONDER EN LA PRESENTE SESIÓN**

D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, Portavoz Adjunto de Coalición Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. Que habiendo ardido recientemente otro elemento de nuestro patrimonio cultural perteneciente a la Hacienda de la Gorvorana, como lo es la casa de los medianeros (antes casa de los colonos), signo inequívoco de la desprotección y estado ruinoso del mismo.

1. ¿Se conocen las causas de dicho incendio?
2. ¿Qué medidas va a tomar este consistorio para la efectiva protección de nuestro patrimonio?
3. ¿Cuál es el estado actual del catálogo de Patrimonio Histórico del Municipio?
4. ¿Cuáles son las prioridades en materia de patrimonio a ejecutar en lo que queda de legislatura?

Responde D. Adolfo González Pérez Siverio, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, exponiendo que no conocemos las causas del incendio que está en manos del Consorcio de Bomberos, en cuanto ellos lo sepan, nos lo transmitirán. Las medidas del Ayuntamiento son las órdenes de ejecución de las propiedades privadas, y que nuestra obligación es comunicarles a los propietarios que tomen las medidas preventivas correspondientes. En muchos casos es difícil contactar con los propietarios. Actuaciones en el patrimonio municipal, hemos actuado para evitar el deterioro, a veces, incluso el derrumbe. Con respecto al estado actual del catálogo está en la aprobación inicial del Plan general. En temas de patrimonio histórico queremos trabajar desde los cimientos, con el inventario, el gestor patrimonial, con el registro de todos los bienes con la publicación en Internet, y a partir de la aprobación del plan general es modificar las ordenanzas fiscales para que los vecinos que tengan un edificio catalogado con protección integral, tengan una bonificación exención fiscal en la contribución.

D. José María pregunta si habrá nuevas reuniones con el CICOP para ver los trabajos que están realizando. D. Adolfo le responde que si, cuando el gestor esté preparado, esperemos que a finales de marzo.

D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, Portavoz Adjunto de Coalición Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. Que habiendo recibido este Grupo Municipal multitud de preguntas de los vecinos del Realejo Bajo, donde nos trasladan su preocupación por el estado actual de las obras y por la sensación de isla que se ha generado en el entorno debido a lo complejo de los accesos.

1. ¿Cuál es la situación actual de esta obra?, ¿están cumpliendo los plazos de ejecución de la misma?.
2. En caso contrario ¿Cuál es el motivo de esta demora y que acciones ha emprendido este ayuntamiento?. ¿Cuándo finalizarán las obras?

El Sr. Alcalde responde las obras se encuentran en su penúltima fase de ejecución, divididas en tres fases. Una está terminada, en la otra se encuentran en la actualidad y la otra es la que está por fuera de la Farmacia. Las obras están dentro del plazo, no en el que se preveía inicialmente, tuvimos 5 meses y medio de retraso con el Cabildo por la situación de las piedras y luego durante el desarrollo de la misma ha habido cambio de unidades de obras, sustituciones de unidades de obra, añadidos, etc. Es verdad que esta obra lleva implícita otra serie de obras que han complicado la principal.

D. José María replica que se habla de la paralización del cabildo por 5 meses, y D. Cristóbal de la Rosa, en el Realejo Bajo y dijo que el Cabildo había paralizado la obra 4 días la ejecución de la obra.

D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, Portavoz Adjunto de Coalición Canaria realiza por registro de entrada el siguiente ruego. El municipio de Los Realejos se caracteriza, entre otras cosas, por la dispersión de algunos de sus núcleos urbanos, muchos de ellos dedicados en su mayoría a labores agrícolas y ganaderas. Para la correcta distribución y comodidad de nuestros vecinos hemos de procurara unas vías en condiciones que permitan un correcto tráfico de vehículos, camiones, etc. Muchos de ellos se han dirigido a nosotros reiterativamente para intentar solucionar este acuciante problema. Por ello realizamos el siguiente RUEGO: Se eleve por parte de esta Ayuntamiento al Cabildo Insular de Tenerife la necesidad imperiosa de reparación y adecuación de la vía TF-344(carretera de la cabezada) especialmente a su paso por el municipio de los Realejos.

Responde D. Benito Dévora, concejal del Área, exponiendo que, comentar que en su día cuando se reúnen con el Consejero de Carreteras anuncian que antes de la carretera de Puerto Franco se iba a asfaltar La Cabezada, y la nueva directiva de la Escudería Daute se ha reunido con el Área de Carreteras del Cabildo porque en mayo tenemos el Rally Norte y pasa por ahí. Años atrás se ha llegado hasta el andén porque lo que atraviesa está en muy mal estado. Hay compromiso de asfaltar la carretera antes del Rally Norte. Dentro del Plan de Seguridad que está haciendo la propia escudería le han dicho que haga el recorrido completo, hasta el final de la Cabezada.

D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, Portavoz Adjunto de Coalición Canaria realiza por registro de entrada el siguiente ruego. Que habiendo recibido advertencias de algunos vecinos de La Carrera sobre la inadecuada velocidad de los vehículos en partes de la vía, especialmente frente a comercios populosos y de gran afluencia de público. RUEGO: Tome las medidas que considere oportunas de control y prevención por parte del área de Seguridad y Emergencias en dicha vía para reducir este considerable riesgo.

Responde el Sr. Alcalde que dentro del Plan de Barrios estamos desarrollando un proyecto para la ubicación de reductores de velocidad para evitar este problema.

D. José M<sup>a</sup> González de Chaves Rojo, Portavoz Adjunto de Coalición Canaria realiza por registro de entrada el siguiente ruego. Que habiendo presentado una pregunta por escrito en el

Pleno de Octubre de 2012 donde mostrábamos nuestra preocupación y la de muchos vecinos sobre el estado de salud de nuestros Dragos y otras especies emblemáticas de nuestro municipio. Donde solicitábamos un estudio en profundidad por una Comisión Técnica especializada a fin de garantizar su preservación. Su grupo de Gobierno respondió que ya se estaban realizando progresos y contactos en ese sentido. RUEGO: Se reitera la preocupación de este grupo y de los vecinos por el estado de muchos de estos ejemplares, y que se tomen las medidas necesarias para su protección, conservación y estudio.

Responde D. Adolfo González Pérez Siverio, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, exponiendo que se hicieron las inspecciones de los dragos que se habían indicado, detectando algunas cuestiones, aparentemente con peor visión que lo que era, y estamos en contacto con la Universidad de la Laguna que nos ha propuesto hacer un estudio de los dragos del municipio. El departamento está haciendo estudios en otros lugares y una vez concluidos vendrán a hacer el análisis histórico y de salud de nuestros dragos.

Dña. Jania Reyes Rodríguez, Concejala de Coalición Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. Que en el pleno de Noviembre pasado mediante pregunta escrita y en Enero de este año mediante ruego, le informábamos de la realidad de un vecino de la Cruz Santa que se encontraba pared con pared con la nueva cancha deportiva, y cuya situación es actualmente infernal debido al constante ruido o estampidos de los balonazos. Por ello, en este pleno una vez más le preguntamos: ¿Cuál es la situación actual de este asunto? Y ¿Se han tomado las medidas necesarias para la corrección de este problema con el vecino?. En caso contrario ¿Cuál es el motivo de esta demora?

Esta pregunta se da por respondida.

D. Miguel Ángel Regalado García, Portavoz del Grupo Municipal Partido socialista, por registro de entrada presenta las siguientes PREGUNTAS:

- 1) Según nos ha sido comunicado por varios vecinos, han recibido llamadas, supuestamente desde la secretaría de alcaldía, comunicándoles haber sido preseleccionados por el alcalde para optar a un puesto de trabajo en la obra de La Cruz Santa.
  - a) ¿Qué criterio de selección se ha seguido por parte de alcaldía para esta preselección?
  - b) ¿Se le ha hecho llegar relación alguna a la empresa adjudicataria de la obra con posibles candidatos a esos puestos de trabajo? En caso afirmativo, ¿qué número de personas la conformaban?

Responde el Sr. Alcalde argumentando que en ningún momento se ha hecho ninguna preselección, si es cierto que me he reunido con responsables de ambas empresas para pedirles que la contratación fueran de vecinos del municipio. Nosotros desde alcaldía, pasado una semana les hemos llamado y a más de uno se les ha dicho que se pongan en contacto con los encargados de la cada una de las empresas.

- 2) En la calle Cruz Verde, a la altura del número 18, una construcción que amenaza ruinas fue acotada con vallas por parte de la policía local, entendemos que en prevención de posibles derrumbes. Como estas vallas han sido desplazadas para habilitar aparcamientos,
  - a) ¿Ha desaparecido el peligro de derrumbe de dicho inmueble?
  - b) ¿Quién ha autorizado la eliminación de la zona restringida? De no haber existido levantamiento de restricción por parte del ayuntamiento y de persistir el peligro, rogamos se vuelva delimitar la zona.

Responde D. Francisco González Morales, concejal del Área, exponiendo que se ha constatado que no existe peligro de derrumbe y por la policía se ha levantado la restricción que había en su momento en esa zona. Mañana los técnicos irán a verificar que no haya peligro.



- 3) En la calle La Alhóndiga, a la altura del número 62, se encuentra un Inmueble con aparente peligro de derrumbe,
- ¿Tiene conocimiento de esta situación este ayuntamiento o la Gerencia municipal de urbanismo?
  - En caso afirmativo, ¿que medidas se han tomado? En caso negativo, rogamos se valore la situación constructiva de dicho inmueble y se proceda en consecuencia de manera inmediata.

Responde D. Francisco González Morales, concejal del Área, exponiendo que no tenemos constancia de peligro de derrumbe, se hará una inspección técnica y se comprobará el estado del inmueble.

- 4) En relación a la reunión que mantuvo el alcalde con comerciantes de San Agustín en el centro social La Ferretería la pasada semana,
- ¿Quién realizó la convocatoria?
  - ¿Quién se encargó de decidir a qué empresarios se le invitaba y a quién no?
  - Según anunció, ese grupo de gobierno tiene prevista la implantación en San Agustín del sistema de estacionamiento limitado por tiempo, ¿cuándo tiene previsto implantarlo y en qué calles?
  - ¿Cuándo se va a hacer efectivo el cese de la concejala de comercio y a quien le asignará esta delegación?
  - ¿Cuál o cuáles son las razones para este cese?

Responde el Sr. Alcalde argumentando que la convocatoria la hice yo personalmente. A los empresarios los seleccionaba Cepyme Realejos, a quien agradezco su colaboración. De estas reuniones pretendemos obtener una comisión pequeña o representativa para tener la oportunidad de saber qué propuestas queremos nosotros y qué propuesta quieren ellos. Las propuestas son segmentadas, una de cada zona de lo municipio, porque las características de cada una de ellas son diferentes, pese a que hay actuaciones globales. En cuanto al cese de la concejala de Comercio ni se habló, ni lo pretendo, ni lo voy a hacer, yo confío en los 10 concejales de este grupo de gobierno y estaremos hasta final de mandato tal y como están en este momento.

D. Miguel Ángel Regalado García, Portavoz del Grupo Municipal Partido socialista, por registro de entrada solicita la comparecencia de la Sra. Concejala de Turismo, a fin de dar cumplida respuesta a las siguientes cuestiones: En referencia a la campaña de turismo interior que se viene realizando con la intención de dar a conocer nuestro municipio, en todos sus aspectos, le agradeceríamos nos informara sobre lo siguiente:

- ¿Cuántas personas han visitado nuestro municipio con esta iniciativa, durante el pasado año 2013? (Agrupadas por municipios de procedencia)
- ¿Qué edad media tenían estos visitantes?
- ¿Qué incidencia directa han tenido para el comercio de nuestro municipio?
- ¿Qué gasto medio realizó cada visitante y en qué sectores?
- ¿Considera adecuado el esfuerzo económica al resultado obtenido?
- ¿Qué coste final ha supuesto para las arcas municipales? (Diferenciado por conceptos)
- ¿Qué compañías han sido las encargadas de transportar los mismos?
- ¿Cuál ha sido el procedimiento para asignar estas contrataciones?

D. Oswaldo Amaro y D. José Vicente Díaz se van en este momento siendo las 21:20 horas.

D. Miguel Ángel quiere manifestar el desconcierto de este grupo de gobierno porque en otras ocasiones, en apenas algunos plenos se ha llevado la comparecencia en el orden del día

y en este caso no. Argumenta que el motivo de esta solicitud de comparecencia es analizar el proyecto y cómo el mismo se ha desarrollado a lo largo de estos últimos años.

Dña. Isabel Elena Socorro, concejala del Área, responde que durante el año 2013 fueron 8708 personas todos los turistas que visitaron el municipio de Los Realejos, si bien Descubre Realejos, no es sólo esas guaguas que contrata el Ayuntamiento de Los Realejos, sino que ahí incluimos los tour operadores con los que estamos llegando a acuerdos para que visiten al municipio.

Miguel Ángel pregunta que con cuántos tour operadores han cerrado acuerdos, a lo que Isabel responde que en el 2013 hemos cerrado acuerdo con los cruceros que llegaban al Puerto de Tenerife, con Mundo Senior y con Palma Tour. Miguel Ángel pregunta que el único tour operador es Palma Tour, a lo que Isabel responde que no hemos llegado a un acuerdo o a un convenio sino con Palma Tour hemos llegado a ese entendimiento, le hemos ofrecido el municipio y son ellos los que se han acercado. Hemos hablado con otros tour operadores, como Travel Plan, pero no hay ningún convenio ni acuerdo firmado. Miguel Ángel insiste en que entonces no hay ningún acuerdo firmado, a lo que Isabel le responde que sí, que no hay nada firmado.

Prosigue, diciendo que la edad de los visitantes están entre la horquilla de 50-65 años. La edad de los turistas es lo menos importante. Estas personas con este rango de edad son los turistas que hoy en día realizan más viajes, pero no sólo en el municipio de Los Realejos, sino además en Tenerife.

Este proyecto ha tenido una incidencia directa muy importante para el comercio y los productores locales. Cito a modo de ejemplo, administraciones de lotería, cafeterías y bares, mercadillo del agricultor, pastelerías Abuela Mercedes y Paula, molinos de gofio de Icod del Alto, cosecheros de papas bonitas, Artesanía Siete Islas, etc.

El gasto medio por visitante hay que diferenciarlo entre el visitante local, el de Descubre Los Realejos cuyo gasto está entre 12 – 18 euros. Ya que vienen al municipio con el compromiso de hacer esa comida en alguno de los restaurantes del municipio. También hay compras de otros productos locales. En el caso del turista el caso se centra en cafeterías y su gasto suele ser mayor a excepción de los restaurantes que no se realiza gasto alguno.

Considero adecuado el gasto económico al resultado obtenido, el coste de transporte es de unos 8000 euros, 3000 euros en guías aproximadamente. Rondando los 300 euros entre el transporte y el guía y teniendo en cuenta la inversión que se hace el municipio, entorno a unos 800 euros, lo vemos como una inversión que se hace en el municipio.

La compañía encargada del transporte ha sido Armagua, única empresa de transporte en el municipio. El procedimiento seguido es el negociado, que durante el año pasado se sacó hasta 3 veces. El primero quedó desierto, el segundo porque no se subsanó con la documentación y el tercero por incumplimiento de requisitos para la contratación. A la vista de esto, se hizo a través de factura en base a lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público.

D. Jonás Hernández agradece las respuestas de la concejala y apunta que si lo miramos desde un punto de vista constructivo, entre todos podemos sumar y mejorar esta cuestión. Desde el grupo que represento entendemos que el marco del proyecto Descubre Realejos es un marco cambiante, interesante pero siempre mejorable, por eso creemos que hoy han salido cuestiones que nos pueden hacer reflexionar sobre todo a la concejala como responsable del área pero también al resto de grupos. Quería aprovechar la comparecencia para indicarle a la concejala, los esfuerzos deben ir más encaminados a la captación del tour operador y del turista extranjero que viene porque además que el gasto en destino es mayor, con el turismo extranjero se produce un efecto de repetición y es importante que el que venga, vuelva. Lamentamos que hubiera una negociación abierta con un tour operador muy importante, casi firmada, y que a última hora se perdió, por ello le instamos a que analice la cuestión y reflexione sobre la misma.

Dña. Isabel Elena Socorro, concejala del Área, responde que agradece la aportación de Jonás. En cuanto a la negociación del tour operador lo que se rompió fue el proyecto, no las relaciones con el tour operador.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. En una reunión celebrada la pasada semana con comerciantes de la zona de San Agustín, el Señor Alcalde afirmó que van a poner en marcha una iniciativa por la cual el Ayuntamiento subvencionará la cuantía total de los primeros 6 meses de alquiler del local comercial para aquellas iniciativas comerciales nuevas que se implanten en el municipio. Apoyando el fondo y el objetivo de esta supuesta iniciativa, desconocemos como se llevaría a cabo, por lo que le planteamos las siguientes:

1. ¿Esta iniciativa ha sido aprobada por algún órgano?
2. ¿Cual es la partida presupuestaria para la misma?
3. ¿Se ha regulado en algún documento o es todavía solo una idea?
4. ¿Cuando tiene previsto ponerse en marcha?

Responde el Sr. Alcalde exponiendo que es una idea no aprobada por ningún órgano, estamos trabajando en la ordenanza reguladora para lo que hay 40.000 euros de presupuesto. Será en régimen de subvención a terceros y en cuanto a los requisitos exigidos serán que estén los locales en precio de mercado a través de informes técnicos expedidos por el Ayuntamiento, y que la actividad a ejercer no sea una actividad de competencia directa a las ya instaladas.

Responde D. Jonás, me alegro por la iniciativa y cuente con nuestro apoyo para la redacción de esa ordenanza.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. El 28 de febrero de 2012 se celebró la ultima reunión de la Comisión Especial de Fuegos de Cruz, cuyo cometido inicial era estudiar la incidencia del nuevo Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, solicitándose posteriormente por parte de las Asociaciones de ambas calles que se extendiera a otros aspectos como la reserva de suelo dentro de la ordenación urbana para el lanzamiento de fuegos, la declaración de interés de las Fiestas, la solicitud de permisos, etc. En marzo de 2013 solicitaba en este Pleno que se convocara la citada Comisión Especial para tratar estos asuntos. En dicha sesión, la Concejala de Fiestas comentaba que "no se ha convocado la Comisión Especial de Fuegos para este año, porque este año la problemática esta solventada, hasta el 8 o 9 de mayo, que entre en vigor la nueva ley".

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Instrucción Técnica nº 8 del citado decreto y las limitaciones que impone, así como teniendo en cuenta la necesidad de analizar otras cuestiones relacionadas con los emplazamientos futuros para el lanzamiento de fuegos y la ordenación urbanística, en IUC consideramos oportuno convocar la Comisión Especial.

Por ello, le planteamos las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Se ha convocado alguna reunión con representantes de las calles al margen de la Comisión Especial y si es así, que temas se han tratado?
2. ¿Porque no se ha convocado la Comisión Especial en todo este tiempo desde que ha entrado en vigor la nueva normativa y falta de tan solo dos meses para las fiestas?
3. ¿Se tiene previsto convocar la Comisión Especial para tratar los asuntos mencionados?
4. Si no es así, ¿nos puede informar de cual es la situación con respecto a la influencia en la fiesta de la entrada en vigor de la citada normativa?

Responde Dña. Isabel Socorro, concejala del área exponiendo que responde que la Comisión de los Fuegos de Cruz no ha sido convocada, será convocada desde que el Alcalde lo decida, porque ya estamos en tiempo para ello. Nos hemos reunidos en varias ocasiones con las diferentes calles pero para otros temas, temas de organización de las fiestas en sí, no para este tema. Está previsto volver a convocarla, es una Comisión de Trabajo muy importante,

sobre todo con lo que se nos viene encima. Es la Subdelegación de Gobierno la que tendrá la última palabra, ya que el Ayuntamiento es el colaborador

D. Jonás responde, su respuesta me tranquiliza en parte. Si es verdad que se han reunido para cuestiones de permisos, organización de las fiestas y demás, me alegra de cara a la realización de la fiesta. Lo que no entiendo es por qué se ha llamado a las calles diciéndoles que se suspendía la reunión prevista para esta semana por culpa de una pregunta que llevaba izquierda unida al Pleno, me quedo sorprendido cuando la única voluntad de este concejal ha sido actuar de manera constructiva y preocupado como Realejero y amante de las Fiestas por la tardanza en convocar esa Comisión Especial, que si que creo que ya estamos justos de tiempo, que habría que haberla convocado por lo menos desde septiembre.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. Tras la gran cantidad de lluvias caídas durante los últimos meses, la balsa de riego de la Cruz Santa se encuentra a unos niveles preocupantes, debido a que no se realiza captación de aguas pluviales para su llenado. En estos momentos, nos consta que la balsa solo se va llenando con sobrantes de riego, lo que provoca que se vaya llenando muy poco a poco y que posiblemente no llegue a la capacidad suficiente para que haya disponibilidad de agua durante el verano. En este sentido, nos preocupa la situación que pudiera producirse en el verano, y nos gustaría que nos aclarara una serie de cuestiones, si usted tuviera conocimiento de las mismas, para si no es así, dirigirnos directamente a Balten o al Cabildo de Tenerife.

1. ¿Porque no se utilizan las aguas pluviales para llenar la balsa? Responde el Concejal del Área D. Domingo García exponiendo que son criterios técnicos que usa Balten, y nosotros no entramos a valorar este sistema.
2. ¿Cree que habrá disponibilidad de agua en la balsa para "aguantar" todo el verano teniendo en cuenta esta situación? Responde el Concejal del Área D. Domingo García exponiendo que la balsa de la Cruz Santa nos dicen que está en pleno rendimiento, el Pozo del Patronato, esperemos que no tengamos que traer una nueva propuesta para abastecer a los agricultores, yo espero que este verano no sea así. Me han garantizado que no, que la balsa este año estará en pleno rendimiento.
3. ¿Que valoración hace de la gestión de Balten al respeto? Responde el Concejal del Área D. Domingo García exponiendo que no compartimos su gestión en este sistema. Todo el grupo municipal está en ello, para trabajar a favor de los agricultores.

D. Jonás responde que quiere agradecer las respuestas no sólo hoy sino en todo momento del concejal D. Domingo, con su trato cercano. Públicamente voy a ser más crítico con BALTEN, leía en prensa que las inmensas lluvias cargan las balsas cuando aquí tenemos conocimiento de que las pluviales no van a parar a la balsa. Esa información es contradictoria y engañosa, porque después es este ayuntamiento quien tiene que poner dinero de su bolsillo para pagar el agua para los agricultores en el verano. Es una cuestión que debemos tener en cuenta y trabajar en ello.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria realiza por registro de entrada la siguiente PREGUNTA. Durante el pasado año, el Cabildo de Tenerife desarrolló la 21 fase del proyecto de la conducción de la distribución de agua de riego La Piñera-El Horno, cuya finalidad era asegurar el suministro de agua de riego a los agricultores de la zona. Habiendo sido terminada la obra y entregada desde Julio de 2013, a día de hoy nos han informado de que aun no se encuentra en funcionamiento y que no dispone de agua de regadío. Teniendo en cuenta esta situación, le planteamos las siguientes:

1. ¿Conoce los motivos por los que no se encuentra funcionando esta red de riego y no pueden acceder a ella los agricultores de la zona?

## 2. ¿Cual es la información, si la hay, que da la administración responsable?

Responde el Concejal del Área D. Domingo García exponiendo que efectivamente esa obra se entregó en julio y el 5 de agosto al Cabildo, y éste a Balten y ya me han dicho que esta semana quedaba preparada para que los agricultores de la zona se engancharan a la red de abastecimiento.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria realiza por registro de entrada el siguiente RUEGO. Por su situación geográfica y localización, el núcleo de Tigaiga siempre ha tenido una difícil conexión con el resto del entramado urbano municipal. Actualmente, con el desarrollo de las obras de rehabilitación del casco del Realejo Bajo, los enlaces hacia esta zona del municipio se han complicado, habiéndose habilitado una nueva vía y dispuesto semáforos para el tráfico. IUC considera que es necesario mejorar la señalización de este núcleo de población, para facilitar la localización del mismo por parte de extranjeros, turistas y visitantes en general, que muchas veces se pierden en el intento de llegar al mismo. No hay que olvidar que se trata de un precioso núcleo que constituye un atractivo turístico importante, y que en Tigaiga nacen varios senderos de interés, existen varios alojamientos rurales, se ubican varias explotaciones agrícolas de interés, algún comercio y restaurante, etc. Por todo ello, RUEGO: Se habilite una señalización provisional para facilitar el acceso a Tigaiga durante el transcurso de las obras de rehabilitación actuales del casco del Realejo Bajo. Una vez finalizadas las obras (o en el marco de ejecución de las mismas), cuando se haya decidido el sentido definitivo del tráfico, dotar de una señalización adecuada a los accesos a Tigaiga, que incluyan cartelería suficiente para poder acceder fácilmente al lugar desde la C-820.

## PREGUNTAS PARA EL PRÓXIMO PLENO

D. José M<sup>a</sup> González de Cháves Rojo, portavoz adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria, realiza las siguientes PREGUNTAS. Recientemente se urbanizó por este Ayuntamiento con el argumento de la necesidad de dar comunicación del casco con el Realejo Bajo mientras duraran las obras del Casco Histórico, unas calles del Sapui 8. Dichas obras eran obligación del promotor propietario de la urbanización según convenio firmado con este Ayuntamiento, obras que no realizó y Convenio que el Grupo de Gobierno no denunció hasta después de realizadas dichas obras de urbanización.

1. ¿El coste de dichas obras se cobrarán al promotor propietario de forma subsidiaria?.
2. A día de hoy se observan hundimiento de petriles o levantamientos de la acera, ¿De quién es la responsabilidad de la reparación de dichos desperfectos? ¿Del Ayuntamiento, de la empresa constructora o del promotor propietario?
3. ¿Ha realizado el ayuntamiento las gestiones para el cobro subsidiario de las obras de urbanización?
4. ¿En qué estado se encuentra la denuncia del convenio entre este ayuntamiento y la empresa promotora propietaria de dicho Sapur y el cobro de las cantidades adeudadas, y de las obligaciones derivadas del convenio?
5. Vistas las ultimas experiencias de urbanización de este ayuntamiento, ¿se va a aumentar los controles técnicos y de calidades en las obras que se liciten?
6. ¿Piensa aumentar las fianzas a las empresas constructoras apara asegurar la calidad de los materiales y acabados demandados?

D. José M<sup>a</sup> González de Cháves Rojo, portavoz adjunto del Grupo Municipal Coalición Canaria, realiza las siguientes PREGUNTAS. En la reunión con los vecinos del Realejo bajo en la Casa de la Parra, previo comienzo de las obras de rehabilitación, con presencia del Sr. Alcalde y de la empresa constructora se dijo que era intención del gobierno municipal que se contratara a la mayor parte de personal del municipio de los realejos,

1. ¿A cuántos Realejeros se han contratado?

2. Y era intención también del grupo municipal, la construcción de unos baños en el entorno de la plaza del Realejo Bajo, ¿se van a construir?

D. Enrique García García, concejal del Grupo Municipal Coalición Canaria, realiza la siguiente PREGUNTA. Aprobado el Plan Insular de Cooperación Municipal,

1. ¿Cuáles son las obras o infraestructuras que contempla el Ayuntamiento de Los Realejos para incluirlas en dicho Plan?
2. Los Proyectos de esas obras que se van a incluir, ¿en qué estado están?

D. Miguel Ángel Regalado, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista, realiza las siguientes PREGUNTAS. En referencia al Plan General y una vez cerrado el periodo de exposición pública de presentación de alegaciones,

1. ¿Cuál es el número de alegaciones presentadas y en qué trámite de respuesta a las mismas estamos?
2. El preceptivo informe que el Cabildo tiene que emitir sobre la propuesta de Plan General, ¿ya ha sido remitido a nuestro Ayuntamiento? En caso afirmativo, rogamos que nos sea facilitado a los grupos de la oposición.

D. Jonás Hernández, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, realiza el siguiente RUEGO. Me consta que la Concejala de Nuevas Tecnologías que lleva el Área de Informática ha estado trabajando en ello, pero hoy estuvimos toda la tarde sin Internet en el despacho de los Grupos, sobre todo un día como hoy que hay pleno, que uno quiere consultar información, es cuando más se necesita, se hace difícil trabajar así. No quiero que sea una crítica ni a usted ni a los empleados de esta casa, pero por favor Ruego que se intente solucionar este tema.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y dos minutos de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE